

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO NO IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

NOMBRAMIENTO.- DEL C. LIC. SERGIO S. MULEIRO ARRONTE, COMO JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO. 2010-2013

PAG. 2

REGLAMENTO.- DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE GOMEZ PALACIO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2010-2013.

PAG. 3

BANDO.- DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. ADMINISTRACIÓN 2010-2013

PAG. 59

PLAN MUNICIPAL.- DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2010-2013.

PAG. 173

No. de Oficio: SA/062/2010
1 Septiembre de 2010

**C. LIC. SERGIO S. MULEIRO ARRONTE
PRESENTE.**

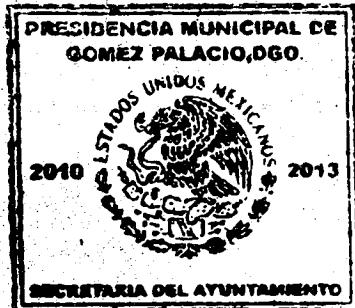
En uso de las facultades que me confieren los Artículos 42, Fracción XIV y 71, Fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Confío en que aceptará la responsabilidad que se le encomienda y que pondrá lo mejor de su capacidad de servicio en favor de las mejores causas del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"**

Maria del Rocío Rebollo Mendoza
**LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL**



Guillermo Armando Aragón Rodríguez
**LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**REGLAMENTO
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL DE
GOMEZ PALACIO,
DGO. 2010-2013**

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B); FRACCIONES VI Y VIII, 100 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,

ADMINISTRACIÓN 2010-2013

Exp.: Administrativo
Oficio No.: SSA/069/2010
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y -----

CERTIFICA

Que en la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2010, el H. Cabildo tomó los acuerdos que a continuación se transcriben: "Se Aprueba en forma Unánime, en lo General, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Dgo., Administración 2010-2013.-

Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Reglamento de Justicia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., Administración 2010-2013.- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese a toda la Estructura Administrativa."-----

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (3) tres días del mes de diciembre de (2010) dos mil diez.



ATENTAMENTE
SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL Y RECURSOS MATERIALES DEL

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL JUZGADO COLEGIADO

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ACTUARIOS

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DEL PERSONAL DEL

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERITOS

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CARCEL MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

**DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A PERSONAS DETENIDAS
POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPÍTULO CUARTO

**DEL PROCEDIMIENTO EN LOS INCIDENTES VECINALES
Y DE VIOLENCIA FAMILIAR**

CAPÍTULO QUINTO

DEL RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE OBJETOS

CAPÍTULO SEXTO

DEL DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LA CONDUCTA Y ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS NOTIFICACIONES Y PREVENCIONES

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL INFORME JUSTIFICADO

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INCIDENTES**

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS PRUEBAS**

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA AUDIENCIA**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SENTENCIA Y SU CUMPLIMIENTO**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular en el municipio de Gómez Palacio, Durango, la impartición de justicia administrativa; la creación, organización y funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal y establecer los medios para hacer efectivo los recursos previstos en la legislación municipal.

ARTÍCULO 2.- La justicia administrativa municipal será impartida por:

- I. El Juzgado Administrativo Municipal, para tramitar y resolver de las controversias que se susciten entre particulares y autoridades administrativas que sean materia de la reglamentación municipal y del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Gómez Palacio, Durango, así como el recurso de inconformidad en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La justicia administrativa municipal se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad e independencia; por lo que quienes lo ejerzan deberán:

- I. Impartir justicia de manera pronta, expedita, imparcial y gratuita;
- II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 4.- El Juzgado Administrativo Municipal es el órgano jurisdiccional de control de la legalidad en el municipio de Gómez Palacio, Durango, y estará dotado de autonomía para dictar sus fallos. Conocerá y resolverá del recurso de inconformidad que promuevan los particulares en contra de actos y resoluciones emitidos por el Presidente Municipal y por las demás dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública municipal, que afecten sus intereses jurídicos.

ARTÍCULO 5.- La Justicia Administrativa Municipal, conocerá de:

- I. Las quejas en contra de los servidores públicos municipales.
- II. Las denuncias en contra de habitantes y personas morales con domicilio o instalaciones en el territorio municipal, por hechos que la ley no señale como delito, pero que sean constitutivas de faltas administrativas, conforme a la legislación municipal vigente.
- III. Los recursos de apelación e inconformidad.
- IV. Los procedimientos especiales.

- V. La separación del Juez por causa grave.
- VI. Las excusas y recusaciones.
- VII. Las demás que las leyes y el Bando de Policía y Gobierno determinen.

ARTÍCULO 6.- Este Reglamento tiene aplicación:

- I. En todo el territorio del municipio de Gómez Palacio, Durango.
- II. Para todos los servidores públicos municipales, con las excepciones previstas.
- III. Para todos los habitantes del municipio, ya sean vecinos o transeúntes, sin distinción de personas; salvo disposición expresa de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- En contra de los actos o resoluciones del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento y de los Regidores y Síndico, son improcedentes la queja y la denuncia. En contra del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento sólo podrá interponerse el recurso de inconformidad en los términos establecidos en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y este reglamento; y en contra de actos individuales o en comisión de los Municipios este reglamento no es aplicable.

ARTÍCULO 8.- Todas las autoridades administrativas municipales serán auxiliares de la Justicia Administrativa Municipal, en consecuencia en el área de sus respectivas competencias, los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, deberán cumplir y hacer cumplir las determinaciones del o los Jueces Administrativos Municipales en el plazo que éstos señalen.

ARTÍCULO 9.- La existencia y actuación del órgano de Justicia Administrativa Municipal de ninguna manera substituyen ni inhiben las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal y de la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada municipales.

El Gobierno Municipal y los Órganos Administrativos Municipales deberán en todo caso cumplir y hacer cumplir con las leyes y reglamentos de su competencia, y la Justicia Administrativa Municipal solamente intervendrá previa solicitud de parte interesada, y cuando el motivo de la queja o denuncia sea una acción u omisión realizada por el servidor público directa e inmediatamente competente, que no haya actuado de acuerdo a su responsabilidad oficial.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, las disposiciones derivadas del presente ordenamiento, no son aplicables a las controversias que se originen en materia de carácter fiscal o financiero; salvo en el caso de actos administrativos que con carácter de ejecución se deriven de éstas.

ARTÍCULO 11.- En el caso de la administración paramunicipal, las disposiciones derivadas del presente reglamento sólo serán aplicables cuando se trate de actos provenientes de organismos descentralizados que actúen como autoridad y que afecten la

esfera jurídica de los particulares, conforme a la reglamentación correspondiente y con la intervención de las respectivas juntas de gobierno.

ARTÍCULO 12.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto a los acuerdos que emita el cabildo, y supletoriamente a las diversas leyes administrativas, así como la aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango y demás reglamentos aplicables en lo conducente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

ARTÍCULO 13.- El Juzgado Colegiado y el Juzgado Administrativo Municipal serán los responsables de ministrar la Justicia Administrativa en todo el municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 14.- La Justicia Administrativa Municipal será ejercida por el Ayuntamiento a través del Juzgado Administrativo Municipal, el cual actuará como órgano de control de la legalidad en el funcionamiento del municipio y conocerá de los asuntos que les señalen el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Juzgado Administrativo Municipal gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y será independiente en sus resoluciones; dependiendo exclusivamente de forma administrativa del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL Y RECURSOS MATERIALES DEL
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- El Juzgado Administrativo Municipal contará para el desempeño de sus funciones con el personal y recursos materiales que permita el presupuesto de egresos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Los funcionarios del Juzgado Administrativo Municipal y los empleados a su servicio percibirán los sueldos o salarios determinados en el presupuesto de egresos municipal.

ARTÍCULO 18.- El síndico del Republicano Ayuntamiento, el regidor designado, el titular del área jurídica y el contralor municipal, no percibirán emolumentos ni compensaciones

por integrar el Juzgado Colegiado, tampoco quienes los suplan en sus ausencias temporales.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL JUZGADO COLEGIADO**

ARTÍCULO 19.- El Juzgado Colegiado es un órgano integrado al Juzgado Administrativo Municipal, encargado de sustanciar procedimientos de mediación que pongan fin a los conflictos entre particulares y la autoridad municipal, además de aplicar sanciones correspondientes en los casos que conforme a los reglamentos municipales procedan.

ARTÍCULO 20.- El Juzgado Colegiado está facultado para actuar y conocer de:

- I. De las faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, sólo en los casos con señalamiento directo del tercero perjudicado en contra de los presuntos infractores, y que a su vez comparezcan ante el Juez Administrativo Municipal para ratificar los hechos y exclusivamente para los siguientes casos:
 - a). De los incidentes o problemas vecinales que no impliquen delito, ni sean competencia de los juzgados de primera instancia del Estado o Federales.
 - b). De los asuntos de violencia familiar y/o doméstica, que conlleve la violación a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y que no constituyan delito, para este caso se dará vista al ministerio público correspondiente, sujetándose además para resolución a las disposiciones que otorga el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Juzgado Colegiado se integra por el Juez Administrativo Municipal, el síndico del ayuntamiento, un regidor designado por el Presidente Municipal, el titular del área jurídica y el contralor municipales, y por los suplentes en su caso.

ARTÍCULO 22.- El síndico del ayuntamiento, el regidor designado, el titular del área jurídica y el contralor, cuando sean llamados a integrar el Juzgado Colegiado para conocer asuntos de su competencia, tendrán el carácter, las funciones y responsabilidades del Juez Administrativo Municipal. Igual calidad tendrán quienes los suplan en sus ausencias.

ARTÍCULO 23.- El síndico del ayuntamiento, el regidor designado, el titular del área jurídica y el contralor desempeñarán sus funciones de Jueces Administrativos

Municipales solamente en la integración y conocimiento de los asuntos del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 24.- En los casos en que el Juez Administrativo Municipal, el síndico del Republicano Ayuntamiento, el regidor designado, el titular del área jurídica o el contralor sean señalados como probables infractores en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Municipal y del propio Juzgado Administrativo Municipal, el órgano competente para conocer y resolver es el Pleno del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango; debiendo de actuar como instructor del trámite el Secretario del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- En los casos a que se refiere el artículo anterior la queja o inconformidad que correspondan conforme a este reglamento se presentarán en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quien pondrá los autos a consideración del ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- En los procedimientos que se sigan en contra del Juez Administrativo Municipal, del síndico, el regidor designado, el titular del área jurídica y el contralor, no procede la separación o cese por causa grave en los términos de este reglamento, será el Ayuntamiento quien determine lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Juzgado Administrativo Municipal será y tendrá la organización y funcionamiento que les confiere este reglamento, debiendo este identificarse de manera adecuada según lo requiera su funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- El Juzgado Administrativo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Juez;
- II. Tres Secretarios Abogados; y
- III. El número de actuarios y demás personal administrativo que se requiera, de acuerdo a las necesidades del juzgado y conforme al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 29.- Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano gómezpalatino con residencia comprobada de por lo menos tres años, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Ser mayor de veinticinco años de edad.
- III.- Tener título profesional de Licenciado en Derecho.
- IV.- Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición del título.

- V.- Que el título esté registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VI.- Contar con Cédula Profesional.
- VII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena de prisión.
- VIII.- Tener el expediente de ejercicio profesional sin tacha.
- IX.- Aprobar los Exámenes de Mérito que acuerde el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento determinará el número de Juzgados Administrativos Municipales que deban crearse, atendiendo a la demanda del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 31.- Los jueces serán designados por el ayuntamiento, por mayoría mediante acuerdo de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal en terna formada por quienes hayan aprobado los Exámenes de Mérito. La persona que sea designada, de manera inmediata, tomará protesta de su encargo ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- Los secretarios abogados, actuarios y demás personal del o los Juzgados Administrativos Municipales serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Juez Administrativo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos administrativos de ingreso establecidos para el personal de la administración pública centralizada, atendiendo a la partida presupuestal que al efecto autorice el ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Juez Administrativo Municipal, durará en su cargo hasta el término del período administrativo constitucional del ayuntamiento que los nombró y podrá ser ratificado para períodos subsecuentes.

ARTÍCULO 34.- Para la ratificación del Juez Administrativo Municipal, el ayuntamiento atenderá al desempeño que hayan tenido en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- El Juez Administrativo Municipal, sólo podrá ser removido de su cargo en los términos y por causas graves declaradas de manera fehaciente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- El Juez Administrativo Municipal estará impedido para litigar en materia administrativa, y para desempeñar otro empleo o cargo público, a excepción de los relacionados con la docencia, honorífico o de investigación que no interfieran con el ejercicio de sus funciones, así como el ejercicio de la abogacía en defensa de causa propia o de parientes consanguíneos colaterales o afines dentro del segundo grado, y en línea recta sin limitación.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Juez Administrativo Municipal:

- I. Aplicar las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y demás reglamentos aplicables a nivel municipal.
- II. Conciliar en lo posible los conflictos que se susciten entre particulares, que sean competencia de este juzgado administrativo, dejando a salvo los derechos de los particulares.
- III. Dictar las medidas administrativas requeridas para el buen funcionamiento y disciplina del juzgado.
- IV. Rendir al ayuntamiento, cuando éste lo requiera, datos estadísticos de los asuntos de su competencia y demás información relativa al ejercicio de sus funciones.
- V. Resolver sobre los recursos de inconformidad que presenten los particulares en contra de las resoluciones de las dependencias municipales en el caso que proceda.
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 38.- El Juez Administrativo Municipal y los integrantes del Juzgado Colegiado, antes de tomar posesión del cargo, deberán rendir protesta ante el ayuntamiento, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,

ARTÍCULO 39.- El Juez Administrativo Municipal actuará asistido por los secretarios abogados del Juzgado en todas las actuaciones que se realicen.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS.**

ARTÍCULO 40.- Los Secretarios Abogados serán de acuerdo y trámite.

ARTÍCULO 41.- Para ser Secretario Abogado se requiere:

- I. Ser ciudadano gomezpalatino con residencia comprobada de por lo menos tres años, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser mayor de veinticinco años.
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho; debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
- IV. Tener una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la profesión.
- V. Contar con cédula profesional legalmente expedida por la Dirección de Profesiones.
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año, a excepción de delito de carácter culposo.
- VII. Haber aprobado los Exámenes de Mérito que acuerde el Presidente Municipal.

VIII. Rendir la protesta de ley ante el Juez Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Secretario Abogado:

- I. Recibir los escritos que se les presenten anotando al calce la hora y la fecha y los documentos que se acompañen; firmar y sellar los originales y las copias.
- II. Mantener bajo su custodia la documentación, bienes y objetos relacionados con los asuntos que se ventilen en el Juzgado.
- III. Conservar bajo su custodia los sellos oficiales del Juzgado.
- IV. Dar cuenta diariamente al titular del Juzgado de las diligencias con los asuntos correspondientes a las mismas.
- V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, dar cuenta al Juez de las promociones que se reciban.
- VI. Asistir a las diligencias y evacuar las audiencias que les encomienden los jueces.
- VII. Expedir y autorizar las copias que legalmente soliciten las partes o autoridades competentes.
- VIII. Asentar en los expedientes las razones o certificaciones que procedan conforme a la ley.
- IX. Llevar la correspondencia.
- X. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los asuntos del Juzgado, llevando al día los libros del Juzgado.
- XI. Suplir las faltas temporales y licencias del Juez, hasta por quince días.
- XII. Turnar al Actuario los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones para su notificación.
- XIII. Ejercer la supervisión y control del personal del Juzgado.
- XIV. Certificar las actuaciones oficiales del Juzgado Administrativo Municipal.
- XV. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 43.- Los secretarios abogados desempeñaran sus funciones adscritos al Juez Administrativo Municipal y el Juzgado Colegiado, según lo amerite el caso que se presente.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ACTUARIOS.**

ARTÍCULO 44.- Para ser actuario se requieren los mismos requisitos que para ser secretario abogado, con excepción de la antigüedad del título profesional que será de un año.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de los actuarios:

- I. Notificar en tiempo y forma las resoluciones, acuerdos y demás actuaciones que le sean turnados.
- II. Practicar las diligencias decretadas por el Juez en horas hábiles, devolviendo el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la diligencia practicada.
- III. En caso de existir imposibilidad para efectuar la diligencia ordenada, deberá asentar razón de ello levantando el acta correspondiente y devolver el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- IV. Las demás que le confiera este reglamento y otros ordenamientos legales.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DEL PERSONAL DEL
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE
GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

ARTÍCULO 46. Todo servidor público y empleado del Juzgado Administrativo Municipal de Gómez Palacio, Durango que pretenda ausentarse al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Capítulo. En toda solicitud de licencia, deberán expresarse las razones que la motivan.

Toda licencia deberá concederse por escrito, en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 47.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Administrativo Municipal de Gómez Palacio, Durango, tienen derecho a que se les otorguen permisos con goce de sueldo por enfermedad, en términos de las leyes de la materia, o por causa justificada, a criterio del Presidente Municipal y del Juez Administrativo Municipal, según corresponda, hasta por quince días en el año.

ARTÍCULO 48.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Administrativo Municipal, tienen derecho a licencia no remunerada hasta por seis meses en el año, teniendo ésta el carácter de irrenunciable, siempre y cuando no exista continuidad en la licencia de finales de un año a principios del siguiente; y si se hubiere gozado de una menor a tres meses, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses.

ARTÍCULO 49.- Las licencias económicas del Juez Administrativo Municipal del, serán concedidas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50.- Las ausencias del Juez Administrativo Municipal y de los integrantes del Juzgado Colegiado, serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las licencias económicas de los secretarios abogados, actuarios y demás empleados del Juzgado Administrativo Municipal, serán concedidas por el Juez.

El Juez Administrativo Municipal podrá autorizar hasta por siete días permiso para ausentarse de sus labores a cualquiera integrante del personal del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 52.- Las licencias sin goce de sueldo del Juez Administrativo Municipal, serán concedidas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- Las licencias sin goce de sueldo del personal que labore en el Juzgado Administrativo Municipal serán concedidas por el Juez administrativo Municipal, debiendo informar de manera inmediata mediante oficio al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Los permisos y licencias concedidos por el Presidente Municipal y el Juez Administrativo Municipal de Gómez Palacio, Durango, se ajustarán en cuanto a los empleados de base, a lo que establezca la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y los acuerdos relativos.

ARTÍCULO 55.- Los puestos que queden vacantes serán cubiertos de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento tratándose de funcionarios de la Justicia Administrativa Municipal, y en los demás casos observando lo dispuesto por el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, los convenios laborales y reglamentos que tengan aplicación.

ARTÍCULO 56.- El personal del Juzgado Administrativo Municipal gozará de los períodos vacacionales a que se tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada para que no se interrumpa la continuidad y la calidad del servicio a juicio del Juez Administrativo Municipal.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de este reglamento los inspectores municipales, además de las funciones propias de su cargo, son auxiliares del Juzgado Administrativo Municipal para vigilar, inspeccionar, verificar y ejecutar los actos y resoluciones que dicte el propio

ARTÍCULO 58.- Los inspectores municipales cumplirán y ejercerán sus funciones con simple oficio de comisión, en los lugares de acceso público que a continuación se indica en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Lugares o instalaciones de uso público o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas y bulevares, paseos, jardines, parques, áreas verdes y estadios.
- II.- Inmuebles destinados al servicio público.
- III.- Vehículos del servicio público de transporte.
- IV.- Los mercados, central de abastos, puestos ambulantes, semifijos y fijos, centros de recreo, deportivos, artísticos o de espectáculos y salas cinematográficas.
- V.- Todas las fincas destinadas a cualesquiera de los giros establecidos en el Reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 59.- Tratándose de domicilios particulares, los inspectores solamente podrán desempeñar sus funciones de vigilancia, inspección, verificación y ejecución, previa orden dada por escrito, fundada y motivada, por el Juez Administrativo Municipal o por autoridades administrativas o judiciales competentes.

ARTÍCULO 60.- En todos los casos los inspectores tienen la facultad de exigir la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la reglamentación municipal en general, y de aplicar la medida preventiva que corresponda por su falta o defecto.

ARTÍCULO 61.- Los inspectores que en el cumplimiento de un auto o resolución del Juez Administrativo Municipal, conozcan de casos de infracciones flagrantes al Bando de Policía y Gobierno, por hechos que atenten contra la salud, la seguridad o la paz públicas, de manera evidente, inmediata y directa, para garantizar el respeto al orden legal y asegurar el bienestar colectivo, podrán imponer de oficio, y de manera limitativa las siguientes medidas preventivas:

- I.- Clausura provisional de negocios, hasta por tres días, siempre y cuando los mismos operen sin permiso y por su giro se ponga en riesgo la salud, el orden o la paz pública.
- II.- Aseguramiento de productos, mercancías, animales y objetos en general, cuando se expendan sin permiso de la autoridad competente o constituyan un riesgo evidente para la salud, el orden y la paz pública. Los cuales deberán de poner a disposición del Juez Administrativo Municipal para que éste actúe conforme a derecho.
- III.- Detener al infractor y presentarlo ante el Juez Administrativo Municipal, siempre y cuando la salud del presunto, sus hechos, estado físico o mental constituyan un riesgo para la salud, la paz y el orden público.

- IV.- Suspender la construcción de una obra, cuando la misma se ejecute sin el permiso correspondiente, o de manera evidente ponga en riesgo los bienes y la salud de terceros.
- V.- Suspender la realización de un espectáculo o evento público cuando se lleve a cabo sin permiso, sin las medidas de seguridad adecuadas o se ponga en riesgo evidente los bienes y la salud o integridad física de los asistentes.
- VI.- Impedir la circulación de vehículos, cuando estos transiten infringiendo de manera evidente normas ecológicas, leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 62.- En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, los inspectores deberán de levantar el acta circunstanciada correspondiente y con la misma darán vista al Juez que hubiera ordenado el acto o resolución encomendado a los inspectores.

ARTÍCULO 63.- Salvo lo previsto en este reglamento los inspectores actuarán de acuerdo a las funciones y facultades de su propio reglamento, y lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno y los otros reglamentos y disposiciones municipales; pudiendo presentar cuando proceda, denuncias ante el Juez Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 64.- Los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad son los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del municipio de Gómez Palacio, Durango, responsables de prevenir la comisión de delitos, mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como de proporcionar auxilio a la población en general en casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular, también de velar por el cumplimiento y observancia del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Gómez Palacio, Durango, y de actuar conforme a lo establecido en dicho Bando y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad, independientemente del cumplimiento de las funciones que les impone el Bando de Policía y Gobierno el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad, en lo concerniente a este reglamento, actuarán como auxiliares del Juzgado Administrativo Municipal para vigilar, verificar y ejecutar los autos o resoluciones que dicte el Juez Administrativo Municipal. En estas funciones los agentes observarán lo siguiente:

- I.- Cumplimentar las detenciones que ordene el Juez Administrativo Municipal.
- II.- Presentar a las personas que detengan en flagrancia por faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos al Juez Administrativo Municipal.
- III.- Presentar con los detenidos el acta circunstanciada o parte informativo levantados para que el Juez inicie el procedimiento de denuncia y califique la infracción.
- IV.- Actuar, en todos los casos conforme al Bando de Policía y Gobierno y normas que regulan sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad podrán actuar, a solicitud del titular de la dependencia responsable de la inspección y verificación municipal como auxiliares de los inspectores en las visitas de inspección, verificación o ejecución, encomendadas por el Juez Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 67.- Los inspectores, los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad, al igual que los elementos de otras direcciones, departamentos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, están obligados a ejecutar las resoluciones que dicte el Juez Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 68.- Los inspectores, los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad en todas las funciones de vigilancia, inspección, verificación y ejecución, respetarán escrupulosamente las garantías individuales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 69.- Los inspectores, los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad en todas sus actuaciones de vigilancia, inspección, verificación y ejecución, para los trámites ante el Juzgado Administrativo Municipal, deberán levantar actas circunstanciadas en la cuales se observe y respete lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, cargo y adscripción de quien levante el acta y datos de su identificación.
- II.- Nombres y domicilios de los testigos de los hechos que motiven el levantamiento del acta, y sus firmas, si es posible.
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor.
- IV.- Relación clara, precisa y concisa de los hechos.
- V.- Los fundamentos jurídicos de la actuación.
- VI.- Los reglamentos o disposiciones normativas violadas.
- VII.- La sanción preventiva que se imponga.
- VIII.- En su caso, la detención del infractor y el aseguramiento de bienes.
- IX.- La cuantificación de los daños.
- X.- El citatorio para que el presunto infractor comparezca en día y hora determinados ante el Juez Administrativo Municipal, dentro de los tres días hábiles; cuando sea procedente.
- XI.- El apercibimiento al presunto infractor que de no comparecer será presentado por la fuerza pública, y en su caso apremiado.
- XII.- La prevención al presunto infractor para que acuda a la audiencia con los medios de prueba, que pretenda practicar; cuando así proceda.
- XIII.- Concluida la diligencia el inspector, el agente de seguridad pública o de vialidad entregará al interesado una copia del acta recabando firma de recepción o en su caso asentando que no quiso firmar.

ARTÍCULO 70.- La persona que sea citada cuando comparezca, estará obligada a esperar su turno para que sea atendido conforme al trabajo del Juez Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 71.- Las actas de los inspectores, de los agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad que reúnan los requisitos de este Capítulo tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, solamente para los efectos de este reglamento, y se anexarán al expediente que originó el auto o resolución encomendada a los inspectores, agentes de la policía preventiva y agentes de tránsito y vialidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 72.- El Juzgado Administrativo Municipal contará con peritos para atender los asuntos de mayor incidencia por infracciones a los reglamentos y disposiciones municipales.

ARTÍCULO 73.- Los médicos que presten sus servicios para el Juzgado Administrativo Municipal, serán considerados como peritos, para todos los efectos de este reglamento.

ARTÍCULO 74.- El número y clase de peritos, será el que permita el presupuesto de egresos municipal.

ARTÍCULO 75.- El servicio pericial estará ubicado en él propio domicilio que ocupe el Juzgado Administrativo Municipal, sin perjuicio de que se dé nombramiento y se contraten peritos externos para que actúen en casos determinados, estos últimos siempre deberán ser peritos autorizados por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango. En la prestación de este servicio se observará:

- I.- Se requerirán servicios periciales, y será admisible esta prueba, cuando la naturaleza de los hechos de la queja, denuncia o recurso, requieran conocimientos científicos o técnicos.
- II.- Los peritos deberán tener una amplia y probada experiencia en la materia de que se trate, o título en la ciencia o arte de su ejercicio.
- III.- Los peritos que presten sus servicios regularmente, que estén ubicados en el domicilio del Juzgado Administrativo Municipal y en la nómina del Ayuntamiento, desempeñarán sus funciones de oficio o a petición de parte, según los reglamentos que rigen ese servicio.
- IV.- Los peritos que no se encuentren en las circunstancias referidas en el artículo anterior, siempre actuarán a petición oficial.
- V.- Los dictámenes de los peritos tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, para los efectos de los procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 76.- Los servicios periciales regulados en este Capítulo son oficiales; cuando un habitante ofrezca una prueba pericial deberá de contratar, a su propia costa, al perito que proponga, el cual no puede ser de la plantilla del Juzgado Administrativo Municipal, pero sí de los autorizados por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango, siempre que no haya conflicto de intereses.

En su caso el Juez Administrativo Municipal podrá designar peritos terceros en discordia, con los requisitos antes señalados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CARCEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- La cárcel municipal es el lugar destinado a purgar los arrestos ordenados por el Juez Administrativo Municipal y/o otras autoridades judiciales cuando éstas así lo requieran, previo oficio debidamente requisitado.

ARTÍCULO 78.- El Juez Administrativo Municipal es el responsable del manejo y supervisión de la cárcel municipal, para lo cual tendrán bajo su mando al alcaide, celadores y personal autorizado en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 79.- El alcaide de la cárcel municipal es directamente responsable de la vigilancia y custodia física de las personas arrestadas.

ARTÍCULO 80.- El alcaide no podrá recibir a ningún detenido sin el oficio que ordene el arresto firmado y sellado por el Juez Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 81.- El alcaide llevará un libro de ingresos y salidas de los arrestados, el cual incluirá el nombre del detenido, fecha y hora en que inicia y concluye el arresto, y los demás datos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 82.- El alcaide no recibirá a ningún detenido, si no se le acompaña el oficio del Juez, con el certificado de salud del arrestado.

ARTÍCULO 83.- El alcaide recibirá y guardará las pertenencias del arrestado, entregándole el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Los responsables de la cárcel municipal cuidarán en todo momento que se respete la vida, la salud y la integridad física y moral de los arrestados.

ARTÍCULO 85.- En la cárcel municipal estarán en lugares separados los hombres de las mujeres, y los mayores de dieciséis años pero menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 86.- En la cárcel municipal deberán de respetarse las garantías individuales y los derechos humanos y aplicarse las medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno.

El alcaide sólo procederá a poner en libertad a los arrestados mediante oficio del Juez Administrativo Municipal competente que así lo determine, debiendo el primero recabar el recibo en donde el detenido firma de conformidad la entrega de pertenencias, debiéndosele entregar su constancia de libertad.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR
A PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

ARTÍCULO 87.- El Juez Administrativo Municipal podrá exigir a los oficiales aprehensores, un informe donde narren los hechos y consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, los preceptos que consideren violados, ya sean de orden administrativo o penal, el cual deberá contener la firma de los mismos oficiales.

ARTÍCULO 88.- Cuando los elementos de la policía y tránsito municipal, detengan a una persona quien notoriamente se encuentre lesionada o bien que así lo manifieste, el Juez Administrativo Municipal mandará certificar su estado de salud ante la Dirección Municipal de Salud.

La solicitud de nota médica y/o certificado de esencia, será obligatoria cuando los presuntos infractores sean arrestados, por conducir un vehículo de motor, bajo la influencia de alcohol o substancias tóxicas o cuando la persona detenida haya cometido alguna conducta presuntamente delictiva.

ARTÍCULO 89.- Para el caso de infracciones cometidas bajo los efectos de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes, el Juez Administrativo Municipal que conozca de la infracción cometida, podrá imponer al infractor la obligación de asistir a pláticas con cualquier grupo de alcohólicos anónimos de la localidad.

En los casos de infracciones que deriven de violencia familiar, el Juez Administrativo Municipal, podrá commutar la sanción que corresponda al infractor, con la obligación de asistir al centro de atención a la violencia familiar u organismo similar, siempre y cuando, cumpla con las sesiones de terapia, de acuerdo a su diagnóstico y recomendaciones de los profesionales en la materia.

ARTÍCULO 90.- Cuando los oficiales de seguridad pública y tránsito municipal, efectúen la detención de un ciudadano presuntamente responsable de haber cometido una o más infracciones a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, otros reglamentos o conductas delictivas, estarán obligados a presentarlos de forma inmediata, ante el Juez Administrativo Municipal.

Se entiende como forma inmediata, el tiempo prudente que dure el traslado desde su aseguramiento hasta la presentación en la oficina del Juez Administrativo Municipal en turno.

A los elementos de seguridad pública que no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, además de que se pueda aplicar una sanción administrativa, de configurarse una conducta de carácter penal, se dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 91.- Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los agentes aprehensores o sus superiores jerárquicos, se abstendrán de imponer por si mismos multa o sanción alguna hasta en tanto el Juez Administrativo Municipal tenga conocimiento del asunto y sea éste quien imponga dicha multa.

ARTÍCULO 92.- Una vez que el infractor sea presentado ante el Juez Administrativo Municipal, éste conocerá en primer término el reporte de la autoridad que haya realizado la detención, y los hechos en que funda su denuncia el afectado, así como los hechos de los que tuvieren conocimiento los testigos si es que los hubiere. A continuación escuchará al acusado, quien hará valer su defensa ofreciendo las pruebas de descargo que consideré pertinentes, con el fin de que la autoridad pueda tener un concepto general de los hechos motivo de la detención.

El Juez examinará y valorará las circunstancias que concurren en el caso; así como la condición social y económica del infractor para dictar resolución dentro de los términos que establece este reglamento.

ARTÍCULO 93.- El Juez Administrativo Municipal, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, deberá resolver respecto del detenido, de la manera siguiente:

- I. Ordenar su inmediata libertad, disponiendo las medidas adecuadas para que se cumpla la orden sin demora, si el caso así lo ameritare.
- II. Impondrá la sanción que resulte aplicable conforme a lo establecido en los reglamentos que considere fueron violados. Al imponer la sanción de multa, el Juez Administrativo Municipal mandará extender la boleta oficial para que el infractor efectúe el pago ante la caja recaudadora correspondiente.

Si el pago no se efectúa, el detenido expondrá brevemente los motivos que le impidan hacerlo, el Juez Administrativo Municipal podrá permutar la sanción pecuniaria por la de

arresto, que no podrá exceder jamás de treinta y seis horas de arresto o trabajo en favor de la comunidad, en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno.

Las sanciones consistentes en arresto deberán ser cumplidas mediante internación en las instalaciones de la cárcel municipal de esta ciudad.

ARTÍCULO 94.- El Juez Administrativo Municipal vigilará que la boleta de arresto originada con motivo de la presentación de personas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, reúna los requisitos siguientes:

- I. Número progresivo.
- II. Número de la matrícula de los oficiales y nombre completo de quienes intervinieron.
- III. Nombre del denunciante o quejoso si lo hubiera.
- IV. Nombre del acusado.
- V. Relación del motivo de la presentación.
- VI. Sanción impuesta.
- VII. Firma y sello de la autoridad.

ARTÍCULO 95.- El o los detenidos que sean llevados ante la presencia del Juez Administrativo Municipal tendrán y se les informará de los derechos siguientes:

- I. Se le o les hará de su conocimiento el o los cargos que se les imputan, el o los nombres de los ciudadanos o agentes de autoridad que los señalen.
- II. El defenderse por sí mismos en contra de las imputaciones que se le atribuyan o de ser asistidos por persona de su confianza para que lo defienda.
- III. Tener la oportunidad de comunicarse mediante vía telefónica y/o por cualquier otro medio disponible, sin abandonar el Juzgado Administrativo Municipal, con sus familiares y demás personas que le puedan procurar el auxilio que requiera para su defensa o para el pago de las sanciones económicas que se le llegaren a imponer.
- IV. Estar en igualdad de circunstancias frente al Juez Administrativo Municipal respecto de su acusador y con relación a sus aprehensores.
- V. Estar presente en la audiencia que sobre su caso se realice y se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

ARTÍCULO 96.- El Juez Administrativo Municipal, bajo su más estricta responsabilidad examinará de oficio, si de los hechos que motivaron la detención del presunto infractor, pueda tipificarse una conducta de orden penal, poniéndolo a disposición de la autoridad competente, remitiendo oficio de turno acompañado del parte informativo policiaco, en la que se describan detalladamente todos los hechos y personas que intervinieron o tuvieron conocimiento de la infracción o ilícito.

ARTÍCULO 97.- La infracción a la regla contenida en el artículo precedente, por parte del Juez Administrativo Municipal o por miembros de la corporación policiaca, los harán acreedores a las sanciones que para el caso previene el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 98.- El Juez Administrativo Municipal, en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de mantener el orden y exigir que se guarde respeto y consideración debida, haciendo uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que este capítulo prevé.

ARTÍCULO 99.- Los Jueces s Administrativos Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán aplicar cualquiera de los medios de apremio y medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación.
- III. Multa hasta por cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- IV. Uso de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Suspensión en el ejercicio de alguna función publica.

ARTÍCULO 100.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicadas a las partes, a sus representantes, a los terceros interesados o funcionarios, cuando la conducta asumida incurra en violación a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 101.- En la aplicación de los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias, que el Juez Administrativo Municipal puede aplicar, tomará en consideración las circunstancias particulares del caso y tratándose de autoridades municipales, se deberá turnar vía informe al síndico municipal.

ARTÍCULO 102.- La persona sancionada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le haga sabedor del medio de apremio, podrá inconformarse verbalmente o por escrito, solicitando audiencia al Juez Administrativo Municipal, quien en ese mismo acto debe emitir resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto de autoridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 103.- Cuando sea presentado ante el Juez Administrativo Municipal persona que sea menor de edad, y esa circunstancia pueda ser advertida a simple vista de la autoridad o como resultado del informe que los oficiales de la policía y tránsito municipal rindan ante éste, el Juez Administrativo Municipal interrogará al infractor para que le proporcione los nombres de sus padres, su domicilio y número telefónico si lo hubiere, a quienes a través de la vía telefónica o por conducto de los Oficiales de la policía y/o tránsito municipal, mandará citar inmediatamente para iniciar ante ellos el procedimiento establecido en el presente reglamento. En caso de no presentarse alguno de ellos en un lapso de dos horas, se remitirá al consejo de orientación y readaptación de menores infractores o a la instancia que sea conducente.

ARTÍCULO 104.- Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor es inocente del cargo que se le hace, el Juez Administrativo Municipal lo entregará a sus padres.

Si por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor detenido ha incurrido en la infracción que se la imputó, el Juez Administrativo Municipal decretará la multa correspondiente a los padres o tutores; si dadas las condiciones económicas de los padres o tutores, no pudiere ser cubierta, el Juez Administrativo Municipal no permutará la multa por arresto alguno, sino que decretará una amonestación para los mismos a efecto de otorgar mayores cuidados al menor infractor.

ARTÍCULO 105.- Cuando el Juez Administrativo Municipal que conoció sobre la infracción cometida por un menor y dicte amonestación a quien tenga la patria potestad o tutela, en caso de reincidencia, procederá a citarlos nuevamente ante el Juzgado Administrativo Municipal, a efecto que éste inicie el procedimiento de mediación para realizar un compromiso, para acudir voluntariamente a las áreas de trabajo social, psicología, educativa y orientación que otorgue la sociedad civil organizada y autoridades auxiliares, dejando constancia en archivo de este acto.

ARTÍCULO 106.- Cuando los padres o quienes deban ejercer la patria potestad sobre el menor infractor de 14 años, no pudieren ser localizados o no los hubiere, el Juez Administrativo Municipal, enviará a los menores infractores al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conforme a la legislación vigente, procurará encausar al menor para que los organismos o agrupaciones ciudadanas o de asistencia social les brinden la atención necesaria.

ARTÍCULO 107.- Las disposiciones de este capítulo se entienden puestas sin perjuicio de que el Juez Administrativo Municipal deba poner a la disposición de las autoridades competentes a los menores que se le presenten y que por los hechos puedan haber incurrido en la comisión de una conducta ilícita que las leyes penales sancionen como delitos.

Con la misma prontitud dar aviso a los padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO EN LOS INCIDENTES VECINALES
Y DE VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 108.- El Juez Administrativo Municipal, dejará patente su interés en resolver las controversias vecinales y se abstendrá de conocer del asunto cuando sea competencia de los tribunales civiles, fiscales y de orden penal, para estos casos en tratándose de delitos, dará conocimiento a la autoridad competente con o sin detenido, según proceda y siempre que tenga las evidencias o conocimiento de los elementos que pueden constituir el tipo delictivo, se dejara además, constancia en archivo.

ARTÍCULO 109.- El procedimiento para la solución de incidentes o problemas vecinales, se iniciará con señalamiento directo. Dada la naturaleza no flagrante del caso y existiendo voluntad de las partes para conciliar.

ARTÍCULO 110.- El Juez Administrativo Municipal por conducto del notificador, o con auxilio de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, o en algunos casos por el propio afectado, entregará los citatorios en forma personal, a las partes en conflicto; de no encontrarse la persona a notificar, se le dejará citatorio con persona mayor de edad previa identificación y que a su vez resida o labore en el mismo domicilio. De no encontrarse persona alguna, se deberá informar al Juez Administrativo Municipal, para que resuelva lo conducente.

Podrán presentarse de común acuerdo las partes en conflicto, para exponer los hechos ante el Juez, buscando la conciliación de intereses.

ARTÍCULO 111.- Los citatorios que emita el Juez Administrativo Municipal deberán contener los elementos siguientes:

- a. Autoridad que lo emite.
- b. Nombre completo de la parte o partes que sean citadas.
- c. Razón y fundamento legal para citar a las partes en conflicto.
- d. Fecha en que se emite.
- e. Fecha, lugar y hora de la audiencia.
- f. El apercibimiento en caso de no comparecer.
- g. Nombre completo y firma del Juez Administrativo Municipal que actúa.

Las partes citadas ante el Juez Administrativo Municipal para atender conflicto vecinal y/o violencia familiar, deberán acudir puntualmente en lo personal y no por conducto de

apoderado legal alguno, por lo que esta advertencia, deberá estipularse en el escrito de citación.

ARTÍCULO 112.- El Juez Administrativo Municipal aplicará las medidas de apremio que rige el presente reglamento, sancionando a quienes no acudan a la audiencia sin causa justificada.

ARTÍCULO 113.- Los citatorios que emita el Juez Administrativo Municipal a las partes involucradas en el incidente vecinal o de violencia familiar, se notificarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que el Juez Administrativo Municipal tuvo conocimiento del asunto, otorgando el derecho a las partes de ser notificados con un término de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 114.- El Juez Administrativo Municipal en la audiencia sumarísima, decretará la recepción, admisión de pruebas y alegatos. Si deciden las partes mediar la controversia con la firma de convenio, entonces el Juez Administrativo Municipal, solo tendrá la calidad de testigo y asesor imparcial sin comprometer su firma, evitara además la coacción entre las partes.

En caso de no concluir satisfactoriamente en una conciliación entre las partes, el Juez Administrativo Municipal aplicará la sanción correspondiente conforme a lo estipulado en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 115.- En la audiencia se les hará saber de los derechos que tienen para manifestarse o no, para convenir o negarse, para presentar alegatos, pruebas y de proponer para su defensa o asesoría, a persona de su confianza o abogado.

ARTÍCULO 116.- El Juez Administrativo Municipal, en los casos de observar nula voluntad de las partes para convenir, les informará de sus derechos a salvo, para que acudan ante la autoridad correspondiente y dictará resolución administrativa.

Cuando se trate de asuntos reincidentes o desacatos, al concluir los alegatos de las partes en conflicto, el Juez Administrativo Municipal valorará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, observando la gravedad de la falta, intencionalidad, atenuantes y pruebas ofrecidas, otorgando resolución definitiva.

ARTÍCULO 117.- El Juez Administrativo Municipal, para mejor discernimiento de los asuntos, podrá solicitar de las autoridades auxiliares, informes técnicos o criterios sobre determinada materia.

ARTÍCULO 118.- Si la persona debidamente citada no acude al primer citatorio sin causa justificada, el Juez Administrativo Municipal citara nuevamente con medida de apremio correspondiente y para el caso de inasistencia, se aplicará a criterio del Juez Administrativo Municipal, alguna de las sanciones que establece este reglamento, dejando

a las partes en conflicto, sus derechos a salvo. Para el caso de multa y ante el no pago, se informará a tesorería municipal para que ejerza el procedimiento administrativo de ejecución que corresponde y se cumpla la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Los involucrados en incidentes vecinales o violencia familiar y que sean debidamente citados, tendrán derecho a presentar las pruebas que estimen pertinentes y en lo referente a los testigos se limitará a un máximo de dos personas.

ARTÍCULO 120.- El Juez Administrativo Municipal, podrá solicitar a las diferentes autoridades en vía de informe, los datos necesarios para el esclarecimiento de hechos.

ARTÍCULO 121.- Son causas de terminación del procedimiento administrativo en incidentes vecinales y de violencia familiar:

- I. Que ambas partes lleguen a una conciliación satisfactoria respecto al incidente.
- II. Por desistimiento de la parte promovente del procedimiento administrativo.
- III. Por la terminación del conflicto vecinal o familiar que dio origen al procedimiento administrativo.
- IV. Por no comparecer el promovente a la audiencia, sin causa justificada.
- V. Por causa de muerte de alguna de las partes.

ARTÍCULO 122.- El Juez Administrativo Municipal hará constar en una acta de conclusión, la resolución final que se dará dentro del procedimiento administrativo relativo al incidente vecinal o de violencia familiar, resolviendo en el mismo día de la audiencia o según la complejidad del caso será el término no mayor a los quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento, hasta la conclusión.

ARTÍCULO 123.- Para dar fin a su intervención, el Juez Administrativo Municipal en los asuntos de incidentes vecinales o violencia familiar, podrá resolver lo siguiente:

- I. Orientar imparcialmente a las partes en relación con sus derechos y alcances legales del incidente.
- II. Amonestación, cuando esta sea aplicable.
- III. Sanción administrativa con multa o arresto si procede, hasta por treinta y seis horas.
- IV. Girar oficio o recomendaciones a las dependencias del gobierno municipal, para que tengan conocimiento de los hechos que sean de su competencia, y se apliquen las medidas que favorezcan el cumplimiento de los reglamentos y la administración de la justicia municipal.

ARTÍCULO 124.- El Juez Administrativo Municipal, no podrán facilitar convenios entre las partes, para subsanar hechos donde resulten lesiones culposas o dolosas, u otros incidentes que constituyan delito.

CAPÍTULO QUINTO DEL RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE OBJETOS

ARTÍCULO 125.- El presente capítulo norma el resguardo y procesamiento de objetos, regula tanto al Juez Administrativo Municipal y a los integrantes del Juzgado Colegiado como a las dependencias municipales.

ARTÍCULO 126.- El Juez Administrativo Municipal observando el procedimiento indicado por los artículos subsecuentes entregará los objetos, valores o documentos a sus propietarios o legítimos poseicionarios, y ante la imposibilidad de ello, a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento con el fin de que ésta disponga de los mismos para uso o disfrute en las dependencias públicas municipales, o bien, otro destino legal que se dé a los mismos.

ARTÍCULO 127.- El Juez Administrativo Municipal deberá ordenar el resguardo de todos los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los agentes de seguridad pública o los infractores, en tanto cumplen estos el arresto o trabajo a favor de la comunidad. Para el caso de un hallazgo de objetos sin conocer al titular de ellos, se dejará constancia de esta circunstancia en el expediente formado con motivo de la infracción, remitiéndose los objetos al resguardo y dando aviso a Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128.- El Juez Administrativo Municipal en turno o en su caso el responsable del resguardo de objetos, documentos o demás bienes, los devolverá a los legítimos propietarios o poseedores, una vez que hubiere concluido el procedimiento y que se haya resuelto la situación jurídica al absolver a los presentados, o en su caso, al término del arresto impuesto como sanción.

ARTÍCULO 129.- La persona presentada ante el Juez Administrativo Municipal podrá reclamar su derecho de llevar consigo documentos personales a las celdas, donde deberá cumplirse arresto administrativo, de lo contrario será responsabilidad de la autoridad, hacer la debida descripción de éstos y resguardarlos en gavetas o lugar destinado para ello, dando constancia al infractor para la futura reclamación, advirtiendo el término que tiene para recoger los mismos, que será de setenta y dos horas después de cumplido el arresto.

ARTÍCULO 130.- El Juez Administrativo Municipal tendrá bajo su resguardo los objetos personales del infractor hasta en tanto sean devueltos al mismo con vista al departamento jurídico y Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- Si el infractor una vez que haya cumplido con la sanción administrativa que le fuera impuesta, durante los treinta días naturales siguientes no recoge los objetos personales que le fueron requisados en el momento de su detención, el Juez

Administrativo Municipal podrá proceder en la forma que estime conveniente previo acuerdo que se tome por la autoridad competente respecto de dichos bienes.

ARTÍCULO 132.- Previa a la anterior determinación, se deberá publicar en los estrados del Juzgado Administrativo Municipal un listado de bienes resguardados que cumplieron el término de guarda; para que su poseedor o propietario los reclame en un plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación que será de cinco días hábiles, debiéndolos entregar el Juez Administrativo Municipal previa exhibición del comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Concluido el procedimiento de publicación sin que se reclamen los objetos, el Juzgado Administrativo Municipal procederá en los términos del Capítulo.

ARTÍCULO 134.- El formato para resguardo de objetos, deberá contener:

- I. Fecha de la recepción del bien o bienes incautados.
- II. Lugar donde se llevo a cabo la detención y/o incautación de bienes al infractor.
- III. Número de resguardo;
- IV. Tipo y características descriptivas del bien;
- V. Firma de Juez Administrativo Municipal o funcionario que lo recibe;
- VI. Nombre, firma y domicilio del infractor y;
- VII. En su caso, constancia por escrito de que se desconoce quién es el propietario o poseedor.

ARTÍCULO 135.- Ante la eventualidad de daño o robo durante el tiempo de resguardo, el Juez Administrativo Municipal o el responsable de la guarda, según sea quien tenga primero conocimiento de los hechos, deberá denunciar a quien resulte responsable, ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 136.- En caso de que el legítimo propietario o poseedor de los bienes incautados no los hubiere recuperado en los términos del presente capítulo la autoridad competente deberá remitirlos a la Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal, marcando copia de su remisión a la Secretaría del Ayuntamiento

Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, se determinará de acuerdo a la reglamentación municipal, circulares, y disposiciones administrativas que dicte el ayuntamiento o lineamientos de la sindicatura municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 137.- Los bienes muebles que conforme a la reglamentación municipal u otras leyes aplicables, sean detenidos o asegurados deberán ser depositados en los lugares que el Ayuntamiento tenga destinados para tal objeto.

Los lugares destinados para depósito pueden ser dependencias municipales o servicios concesionados a cargo de particulares.

ARTÍCULO 138.- La autoridad municipal que detenga y asegure un bien mueble deberá levantar junto con el acta correspondiente un expediente que contenga:

- I.- Inventario pormenorizado de los bienes.
- II.- Descripción del estado general y particular del bien mueble asegurado.
- III.- Las fallas mecánicas perceptibles, en los casos en que sea procedente señalarán los defectos, daños o fallas que el bien mueble presente de manera perceptible.
- IV.- Fotografías del objeto.
- V.- Tratándose de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, deberá elaborarse cadena de custodia en los términos de las leyes procesales aplicables al caso concreto

ARTÍCULO 139.- El encargado o responsable del depósito de bienes muebles asegurados, deberá:

- I.- Llevar el libro de registro de los bienes muebles que reciba en depósito.
- II.- Recibir los bienes muebles conforme al inventario y al expediente del agente de la autoridad que lo asegure.
- III.- Firmar de conformidad el acta correspondiente.
- IV.- Es responsable de conservar y en su caso devolver los bienes muebles en las condiciones que los recibió, a su legítimo propietario, o a quien acrelide tener derecho a recibirlos, o a la autoridad judicial o administrativa competente y facultada para solicitar su posesión.

ARTÍCULO 140.- El encargado o responsable de los lugares de depósito deberá observar en todo la reglamentación municipal y en su caso lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 141.- En los depósitos municipales el encargado o responsable tiene las obligaciones y derechos de un depositario; y también deberá rendir cuentas por los cobros que efectúe a consecuencia de los depósitos.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios, o titulares de derechos sobre los bienes muebles asegurados, que no paguen el importe de los gastos, multas, servicios, impuestos o

derechos, que se deriven de actos relacionados con el aseguramiento, traslado y depósito, son deudores fiscales por todos los conceptos referidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONDUCTA Y ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 143.- Los funcionarios y empleados públicos del Juzgado Administrativo Municipal están obligados a observar en el desempeño de sus funciones los principios de honestidad, imparcialidad, objetividad y legalidad; de tal manera que siempre deberán de considerarse como faltas graves y sancionarse como tales, aún cuando no constituyan un delito penal las siguientes conductas:

- I.- La disposición indebida de dinero, valores, bienes, o cualquier cosa que pertenezca a terceros, y que el funcionario del Juzgado Administrativo Municipal haya recibido por razón o con motivo de su cargo.
- II.- El uso indebido de sellos, firmas y papelería oficial.
- III.- El otorgamiento de permisos, favores o privilegios no establecidos en este reglamento.
- IV.- El aprovechamiento indebido de información reservada.
- V.- Solicitar por sí o por medio de otro, o recibir para sí o para otro, en forma indebida dinero o cualquier otra dádiva o un servicio.
- VI.- Todo abuso de autoridad.
- VII.- Las violaciones de los derechos humanos que protegen la vida, la salud y la integridad física.
- VIII.- Serán igualmente faltas graves las análogas a las señaladas, por su importancia o trascendencia.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 144.- Como medios de defensa en contra de los actos y/o resoluciones de las autoridades Municipales; los particulares podrán interponer los siguientes recursos:

- I. Reconsideración;
- II. Inconformidad; y
- III. Revisión.

ARTÍCULO 145.- La interposición de los recursos de reconsideración y de inconformidad, suspenden la ejecución del acto, acuerdo o resolución materia de impugnación, salvo cuando se trate de asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 146.- El recurso de reconsideración deberá promoverse en forma oral o escrita, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación o resolución, ante la autoridad que emitió el acto, misma que deberá resolver en un término máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del medio de impugnación.

ARTÍCULO 147.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la autoridad emisora del acto o acuerdo, materia de impugnación revise sus propias determinaciones y reconsidere lo mandado. La resolución que le recaiga, será recurrible en vía del recurso de revisión, ante el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 148.- La autoridad municipal tomará en cuenta para dictar una resolución; las pruebas y argumentos aportados por el recurrente y así mismo, deberá fundar y motivar las resoluciones que dicte.

ARTÍCULO 149.- Si presentado el recurso de reconsideración las autoridades municipales no resuelven en los plazos establecidos, sin justificación debidamente fundada, se tendrá por resuelto en sentido negativo, por lo que el promovente la podrá impugnar ante el Juzgado Administrativo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 150.- El Recurso de Inconformidad que se promueva ante el Juez Administrativo Municipal, procederá en contra de:

- I. Actos y resoluciones jurídico administrativos que el Presidente Municipal, titulares de las dependencias centralizadas y descentralizada, entidades de la Administración Pública dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares.
- II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal.
- III. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la administración pública municipal, en los términos de las leyes respectivas.

- IV. Los actos administrativos y fiscales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean en los plazos que la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y demás leyes o reglamentos municipales fijen.

ARTÍCULO 151.- El escrito del recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes:

- I. Al conocimiento del acto o resolución por el afectado, cuando no exista notificación legalmente hecha.
- II. A la fecha en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.
- III. A la fecha del vencimiento del plazo que la ley establezca para dar contestación a las peticiones de los particulares, tratándose de negativa ficta.

Cuando del escrito de inconformidad o de las constancias que acompañen al mismo se desprenda de manera evidente que el recurso se interpuso fuera del plazo establecido, se desechará de plano por notoriamente extemporáneo.

ARTÍCULO 152.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del recurrente o de quien promueva en su nombre.
- II. Domicilio en el municipio para recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las mismas y aún las de carácter personal se harán por estrados.
- III. Autoridad municipal que haya emitido el acto o dictado la resolución impugnada.
- IV. Acto o resolución que se impugne, indicando con claridad en que consiste.
- V. Fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento del mismo.
- VI. La exposición sucinta de los hechos y motivos de la inconformidad.
- VII. Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada, en relación a lo dispuesto en el artículo 150 de este reglamento.
- VIII. La relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

ARTÍCULO 153.- El recurrente deberá acompañar a su escrito:

- I. Las copias necesarias del mismo y de sus anexos, para correrle traslado a cada una de las autoridades cuyo acto se recurre.
- II. Los documentos en que conste el acto o resolución impugnada, cuando los tenga a su disposición.
- III. En su caso, el documento que acredite su personalidad.

- IV. El documento de notificación del acto o resolución impugnada, salvo que bajo protesta de decir verdad manifieste que no fue legalmente notificado en los términos de la ley o reglamento correspondiente.
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, en su caso.

ARTÍCULO 154.- Cuando el escrito en el que se interponga el recurso sea oscuro o impreciso, o no se hayan adjuntado los documentos señalados en el artículo anterior, el Juez requerirá al recurrente para que en el término de cinco días hábiles lo aclare, complete los requisitos del escrito inicial o exhiba los documentos que deba acompañar al mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará el recurso de plazo.

ARTÍCULO 155.- Admitido el escrito de inconformidad, el Juez correrá traslado a la o las autoridades municipales cuyo acto o resolución se recurra, para que rindan el informe pormenorizado dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 156.- Las autoridades municipales cuyo acto o resolución se recurra, en la contestación del recurso de inconformidad, expresarán:

- I. Cada uno de los hechos que el recurrente le impute de manera expresa afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso.
- II. La defensa y argumentos por medio de los cuales sostenga legalidad de sus actos y la ineeficacia de los agravios.
- III. La relación de pruebas que ofrezca, anexando las documentales, en su caso.
- IV. En los casos de negativa ficta, podrá acompañar el escrito de respuesta fundado y motivado, que recaiga a la petición del particular.

En la contestación, no podrán acompañar el escrito de respuesta fundado para la emisión del acto o resolución recurrida.

ARTÍCULO 157.- La autoridad demandada deberá acompañar a su contestación:

- I. Copias de la misma para el recurrente.
- II. Las pruebas documentales que ofrezca, en su caso.

ARTÍCULO 158.- Los recurrentes y las autoridades municipales cuyo acto se recurre, podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones e imponerse de las actuaciones.

Así mismo, podrán designar por escrito a licenciados en derecho para que reciban notificaciones, hagan promociones de trámite y ofrezcan e intervengan en el desahogo de las pruebas.

ARTÍCULO 159.- Transcurrido el término para contestar el escrito de inconformidad contestado o no, se resolverá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se señalará día y hora para su desahogo dentro de un período de diez días hábiles.

En caso de que las pruebas ofrecidas y admitidas no se puedan desahogar en el período señalado, éste se podrá ampliar por el plazo que el Juez estime prudente.

ARTÍCULO 160.- En el recurso de inconformidad, se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de las autoridades, dependencias o entidades municipales, y de aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos.

Para el desahogo y valoración de las pruebas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 161.- El Juez Administrativo Municipal podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o requerir la exhibición de cualquier documento.

ARTÍCULO 162.- Cuando los objetos o documentos sobre los cuales deba versar la prueba pericial, estén en poder de la autoridad demandada o de cualquier otra persona, se les requerirá para que los pongan a la vista de los peritos, a fin de que puedan rendir su dictamen.

ARTÍCULO 163.- Las autoridades municipales tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias de los documentos que les soliciten los recurrentes y las autoridades cuyos actos se impugnen, para hacerlos valer en el recurso; si no se cumpliera con esa obligación, el interesado podrá solicitar al Juez Administrativo Municipal que requiera a los omisos.

Si no cumpliera con el requerimiento, se podrá solicitar al Juez aplique los medios de apremio a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 164.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal dictará resolución definitiva dentro del plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 165.- Las resoluciones que dicte el Juez Administrativo Municipal, deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos.
- II. La valoración de las pruebas que se hayan rendido.
- III. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para producir la resolución definitiva.
- IV. Los puntos resolutivos.
- V. Nombre y firma del juez y secretario o testigos de asistencia.

ARTÍCULO 166.- La resolución que recaiga al recurso de inconformidad podrá:

- I. Reconocer la validez del acto impugnado.
- II. Declarar total o parcialmente la nulidad del acto impugnado.
- III. Declarar la nulidad del acto para determinado efecto, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad deberá cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales o de licencias, permisos o autorizaciones, que con su expedición se pudiera afectar el interés público.
- IV. Modificar el acto o resolución impugnada.
- V. En su caso, imponer la condena que corresponda.

ARTÍCULO 167.- El recurso de inconformidad es improcedente contra actos o resoluciones:

- I. Emitidos por el Juez Administrativo Municipal.
- II. Que hayan sido o sean material de otro recurso o juicio, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto recurrido, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- III. Consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.
- IV. Consentidos tácitamente, entendiéndose como tales aquellos contra los que no se promovió dentro de los términos establecidos, el recurso de inconformidad o la ampliación del mismo en el caso de negativa ficta cuando la autoridad emita respuesta que no afecten los intereses jurídicos del recurrente.
- V. Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- VI. Cuando de las constancias del expediente apareciere claramente que no existe el acto o resolución que se recurre.
- VII. Los demás en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 168.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso.
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si al efecto respectivo sólo afecta su persona.
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- V.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

El sobreseimiento podrá decretarse en cualquier tiempo, durante el trámite del recurso.

ARTÍCULO 169.- El recurso de inconformidad se podrá interponer ante el Juez Administrativo Municipal respecto de los actos o acuerdos que dicten las autoridades

municipales y que consistan exclusivamente en la imposición de multas o cualquier otra sanción por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y/o demás reglamentos municipales.

Los ciudadanos aportarán las pruebas que sean convenientes para la modificación o nulificación de dicho acto, las cuales se desahogaran en un procedimiento sumarísimo y de forma oral.

Las resoluciones que se dicten para decidir el recurso de inconformidad, es recurrible en revisión ante el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 170.- Cuando el ciudadano sancionado, opte por interponer el recurso de inconformidad, deberá hacerlo dentro del término legal de quince días hábiles, siguientes a la notificación personal del acto administrativo impugnado; en caso de ser necesario, el Juez Administrativo Municipal tan pronto como lo reciba mandará requerir a la autoridad emisora del acto, un informe justificado, mismo que deberá rendir en un plazo de tres días hábiles improrrogables. Recibido el mismo, se iniciará la tramitación del procedimiento sumarísimo, oral y público a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 171.- Si la autoridad emisora del acto, mediante el que se impone multa o sanción, omitiere rendir su informe con justificación en el plazo indicado, el Juez Administrativo Municipal, girará nuevo requerimiento con apercibimiento de multa de hasta por treinta días de salario mínimo, que en su caso se hará efectiva por conducto de la Tesorería Municipal al funcionario responsable de la omisión, para el efecto de que rinda el informe en el plazo de veinticuatro horas.

Si a pesar del requerimiento anterior, la autoridad emisora se abstiene de rendir su informe, el Juez Administrativo Municipal hará efectivo el apercibimiento de multa girando el oficio correspondiente a la tesorería municipal para que opere el descuento vía nómina, y se tendrá por cierta la existencia del acto impugnado continuando con el trámite del recurso hasta su resolución y se dará vista al síndico municipal para que determine lo conducente respecto a la falta de cumplimiento de dicho funcionario.

ARTÍCULO 172.- En casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad la autoridad podrá decretar de oficio o a petición de parte, y en cualquier momento del procedimiento hasta antes de la resolución definitiva, las medidas provisionales que considere necesarias tanto para asegurar la eficacia de las resoluciones que puedan dictarse, como para evitar perjuicios de difícil reparación al interés público y a los afectados.

La autoridad competente, al resolver sobre la providencia cautelar respectiva, deberá señalar, cuando proceda, las garantías necesarias, ya sea para asegurar el interés fiscal o para cubrir los daños y perjuicios que pueda ocasionarse con la medida cautelar.

ARTÍCULO 173.- Cuando la medida precautoria implique la suspensión de un procedimiento o de la ejecución de una resolución administrativa, ya sea durante la tramitación o al momento de la interposición de un recurso administrativo, la autoridad que tenga a su cargo dicho recurso o la ejecución respectiva, ordenará que las cosas queden en el estado en que se encuentran al dictarse la providencia y fijará las garantías en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes, que establezca la tesorería municipal.
- II. Prenda o hipoteca.
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión.
- IV. Embargo en la vía administrativa.

Las garantías deberán ser suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y si no lo fueren, se podrá exigir su ampliación.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado la resolución sobre la cual se otorga la suspensión y ésta surtirá efectos a partir de que se exhiba la garantía y la autoridad considere que es suficiente.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 174.- El recurso de revisión deberá formularse por escrito y tiene por objeto dirimir las controversias entre los ciudadanos y la autoridad municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal podrá modificar o confirmar las resoluciones dictadas respecto del recurso de reconsideración y/o recurso de inconformidad; pero no procederá en contra de los acuerdos o actos que ejecute el Presidente Municipal o el cabildo como tal.

ARTÍCULO 175.- El recurso de revisión, deberá formularse por escrito y presentarse ante el Juzgado Administrativo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.

En los casos de negativa ficta, el interesado podrá interponer el recurso en cualquier tiempo mientras no se dicte resolución expresa, y siempre que haya transcurrido el término en que la autoridad debió dictar la resolución.

ARTICULO 176.- El actor podrá ampliar el recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efecto la notificación del informe justificado que rinda la autoridad recurrida, en los casos siguientes:

- I. Cuando se recurra una negativa ficta, y
- II. Cuando el recurrente no conozca los fundamentos o motivos del acto impugnado, sino hasta que haya sido rendido el informe.

En los casos anteriores, la omisión de la ampliación del recurso, no traerá como consecuencia el que se tengan por consentidos los hechos y por aplicables los fundamentos y motivos expresados al rendirse dicho informe.

ARTÍCULO 177.- El recurso de revisión, deberá indicar:

- I. Nombre, domicilio y firma, del recurrente ó en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. Resolución o acto administrativo que se impugne.
- III. Autoridad o autoridades recurridas.
- IV. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si existe.
- V. Los hechos que den motivo al recurso de revisión; manifestando bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto impugnado, así como los razonamientos de impugnación.
- VI. La fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada.
- VII. Las pruebas que ofrezca, debiéndose adjuntar desde ese momento las pruebas documentales que tenga en su poder o señalar el archivo o lugar en el que se encuentran, anexando la solicitud que ya se haya realizado para obtenerlas, y en caso de ser documentos que pueda conseguir personalmente, tendrá la obligación de presentarlas al Juzgado Administrativo Municipal con un plazo de cinco días naturales de anticipación al día y hora que se fije para la audiencia respectiva; de no tener la posibilidad de obtenerlos directamente, solicitará al Juez que requiera con los apercibimientos previstos en este reglamento, su presentación a las autoridades o persona que deba exhibirlas por encontrarse bajo su resguardo.
- VIII. En el caso que se ofrezca la prueba pericial, podrá exhibir el dictamen correspondiente desde el momento de la presentación del recurso de revisión, o en su caso deberá presentarla con cinco días naturales de anticipación al día y hora que se fije para la audiencia respectiva.
- IX. En el caso de que se ofrezca la prueba de inspección, se señalarán los puntos sobre los cuales deberá versar ésta, y en caso de ser una inspección de carácter técnico, deberá señalar el perito que acudirá a la diligencia por su parte.
- X. La expresión de los motivos de inconformidad, los cuales deberán consistir en el señalamiento de los preceptos legales violados, previstos en este

reglamento, así como los hechos y razones por las cuales se consideran aplicables al acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 178.- El recurrente, deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I. Una copia del recurso y de los documentos anexos para cada una de la partes.
- II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no se gestione en nombre propio.
- III. El documento en que conste la resolución o acto impugnado. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta deberá acompañarse una copia, en la que obre el sello de recepción del recurso no resuelto por la autoridad municipal.
- IV. La constancia de la notificación del acto impugnado. Cuando no se haya recibido constancia de notificación, así se hará constar en el recurso de revisión, señalando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dicha notificación se practicó.

Si al examinarse el recurso de revisión, se advierte que éste es obscuro o irregular, o no se adjunten las copias, el Juez Administrativo Municipal prevendrá mediante notificación personal al recurrente, para que corrija, aclare, o complete, para que exhiba los documentos en el plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se desechará de plano dicho recurso, o se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

ARTÍCULO 179.- Si el Juez Administrativo Municipal no encontrare motivos de improcedencia admitirá el recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. En el mismo auto se aceptará o rechazará la intervención del tercero y se señalará fecha para que tenga verificativo la audiencia.

La admisión o desechamiento de las pruebas que se ofrezcan, así como las providencias necesarias para su desahogo, se podrán acordar en el auto que admita el recurso, o hasta que haya quedado fijada la controversia.

De admitirse la prueba pericial o de inspección, se dará vista a las partes a efecto de que se les prevenga para los efectos de que se amplíen los puntos de las citadas pruebas y tratándose de la prueba pericial, la autoridad recurrida y los terceros perjudicados, deberán señalar perito de su parte, quienes estarán obligados a presentar su dictamen con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, apercibidos que en caso de no hacerlo con dicha oportunidad se tendrá por desierta la probanza en cuestión.

ARTÍCULO 180.- El recurso de revisión se desechará, en los siguientes casos:

- I. Si se encontrase motivo manifiesto o indudable de improcedencia;

- II. Cuando se omita el nombre del actor o los datos precisados en las fracciones I, II y III del artículo 177 del presente reglamento; y
- III. Cuando prevenido el actor para subsanar los defectos de la misma, no lo hiciere en el plazo de Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 181.- Las Actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, el 25 de diciembre y cuando corresponda a la transmisión de Poderes del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, previa justificación fundada y motivada.

ARTÍCULO 182.- En los plazos establecidos por meses se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número del día del mes o año de calendario que corresponda respectivamente, cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

ARTÍCULO 183.- Las diligencias o actuaciones que se deriven del procedimiento ante el Juez Administrativo Municipal se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal y Municipal previamente establezcan y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su defecto, las comprendidas entre las 7:00 y las 19:00 horas.

Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

El Juez Administrativo Municipal, de oficio o a petición de parte interesada en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

ARTÍCULO 184.- El Juez Administrativo Municipal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto, no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros y se funde y motive la causa.

ARTÍCULO 185.- Para efectos de las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, los términos o plazos no excederán de diez días hábiles. El Juez Administrativo Municipal deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES Y PREVENCIONES

ARTÍCULO 186.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano firmado por aquél con quien deba entenderse la diligencia, cuando se trate de la primera notificación en el asunto; cuando se deje de actuar más de dos meses, cuando se requiera documentación o informes, cuando se trate de la resolución del procedimiento, de citatorios, requerimientos y todo acto que pueda ser recurrido.
- II.- Mediante mensajería, correo ordinario y telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, hubiere fallecido o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.
- IV.- Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el último párrafo del artículo 187 de este Reglamento; y
- V.- Por lista de estrados, ubicadas en las instalaciones que ocupa el Juzgado Administrativo Municipal, cuando así lo señale la parte interesada o no señale domicilio o se trate de actos distintos a emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser impugnados.

ARTÍCULO 187.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el Juez Administrativo Municipal de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por autoridad competente en la que se contenga su fotografía; y deberá entregar junto con la copia del documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y las firmas de las personas con quien se entienda la diligencia así como la de dos testigos. Si el interesado se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio haciendo constar lo anterior en acta circunstanciada la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito, debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 188.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar que inicien y pongan fin al procedimiento. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 189.- Las notificaciones personales y por estrados surtirán sus efectos el día siguiente en que hubieren sido realizadas.

Se tendrán como fecha de notificación por correo certificado del Servicio Postal Mexicano y telegrama la que conste en el acuse de recibo y surtirá efectos en esa misma fecha.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha en la que surte efectos la notificación, a los tres días hábiles siguientes al de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 190.- Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá anexarse el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa y, en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

ARTÍCULO 191.- La cédula de notificación deberá de contener:

- I.- Los datos del expediente.
- II.- Las generales, puesto e identificación de quien practica la notificación.
- III.- Las generales de la persona que se busca.
- IV.- Los datos de identificación de la persona con quien se entiende la diligencia.
- V.- El lugar donde se lleve a cabo la diligencia.
- VI.- El objeto y el fundamento legal de la notificación.
- VII.- El citatorio o la prevención de que el interesado realice un acto o un hecho y las consecuencias de su omisión.
- VIII.- El apercibimiento fundado y motivado de que el interesado realice o suspenda o cancele un evento u obra.

ARTÍCULO 192.- Fuera de los casos en que expresamente se ordene la notificación personal, todas se harán en cualquiera de las otras formas establecidas, a juicio del Juez Administrativo Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL INFORME JUSTIFICADO

ARTÍCULO 193.- Admitido el recurso de revisión, se correrá traslado de él a la autoridad recurrida, para que en el término de cinco días hábiles siguientes rinda su informe justificado. El mismo plazo se otorgará al tercero perjudicado en caso de haberlo, para que manifieste lo que a su interés convenga.

El plazo para justificar los hechos de la ampliación del recurso de revisión, será de tres días hábiles contados a partir del día en que se surta efectos la notificación del acuerdo que lo admite.

ARTÍCULO 194.- La autoridad recurrida en su informe justificado, expresará:

- I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;
- II. Las consideraciones que a su juicio impidan que se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha surgido, o se haya extinguido el derecho en que el recurrente apoya su recurso;
- III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el recurrente, impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso;
- IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineeficacia de los conceptos de impugnación, así como los fundamentos legales en que los sustente;
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, o en su caso señalará el archivo o lugar en que se encuentren, obligado a presentarlas con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia del proceso.

Así mismo, en el caso de la prueba de inspección ofrecida por el recurrente, la autoridad recurrida o los terceros, podrán ampliar los puntos que deban formar parte de la inspección, señalando perito de su parte si se tratara de cuestiones técnicas.

En el caso de prueba pericial ofrecida por el recurrente, la autoridad o los terceros, señalaran si lo consideran pertinente perito de su parte, debiendo presentar su dictamen con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva al proceso.

El tercero perjudicado que no haya sido llamado a juicio, podrá apersonarse al mismo hasta antes de la audiencia establecida en el artículo 222 del presente ordenamiento, formulando alegatos y aportando las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 195.- En el informe justificado, no podrán cambiarse los fundamentos de derecho del acto o de la resolución impugnada. En el caso de resolución de negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoyó la misma.

En el informe justificado, o hasta antes de concluir la audiencia del procedimiento, la autoridad recurrida podrá revocar el acto o la resolución impugnada, o admitir las pretensiones del recurrente. De ocurrir alguno de estos supuestos, se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de tres días hábiles; de no haber oposición se considerará que ha quedado sin materia el procedimiento y, en consecuencia, procederá el sobreseimiento de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 196.- Dentro del término de tres días hábiles, se acordará el informe justificado que rinda la autoridad recurrida, y se tendrán por admitidas o desechadas las

pruebas ofrecidas, o en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 197.- El Juzgado Administrativo Municipal, por causa justificada y bajo su más estricta responsabilidad, podrá decretar de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales pertinentes para salvaguardar la eficacia de las resoluciones que puedan dictarse, así como para evitar perjuicios de difícil reparación al interés público, así como de los afectados.

ARTÍCULO 198.- Cuando se solicite la medida cautelar relativa a la suspensión provisional del acto o resolución que se reclama, en el recurso de revisión, deberá resolverse lo conducente por el Juzgado administrativo Municipal, en el mismo auto que lo admite, por lo que, en caso de concederse la medida precautoria deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad responsable, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 199.- La suspensión provisional del acto reclamado podrá solicitarla el recurrente, en cualquier momento del procedimiento y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, hasta en tanto se pronuncie resolución definitiva. Si se solicita después de presentado el recurso de revisión, se tramitará en forma incidental.

La suspensión podrá concederse con efectos restitutorios cuando a juicio del Juez Administrativo Municipal, sea necesario otorgarle estos efectos, ya sea con el objeto de preservar la materia de la controversia o el de impedir perjuicios irreparables al particular.

ARTÍCULO 200.- La suspensión provisional, podrá ser revocada en cualquier momento del procedimiento, si varían las condiciones bajo las cuales se otorgó.

El tercero perjudicado en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la celebración de la audiencia establecida en el artículo 222 de este Reglamento, podrá solicitar por escrito la revocación de la medida cautelar que hubiese sido decretada cuando ésta le depare un perjuicio de manera irreparable, estableciendo las razones y motivos, que la subsistencia de la misma le cause, solicitud que deberá resolver el Juzgado Administrativo Municipal, en la vía incidental en los términos de las disposiciones previstas dentro del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO del presente TÍTULO.

ARTÍCULO 201.- No se otorgará la suspensión provisional, si se sigue perjuicio a evidente interés público, o si se contravienen disposiciones de orden público o si con su otorgamiento se deja sin materia el procedimiento.

ARTÍCULO 202.- Cuando la medida precautoria implique la suspensión del procedimiento o de la ejecución de una resolución administrativa de naturaleza fiscal, ya sea durante la interposición o al momento de la tramitación del recurso, el Juzgado Administrativo Municipal, procederá a su otorgamiento siempre y cuando se acredite haber garantizado ante la autoridad la cantidad exacta del crédito fiscal a su cargo, o en su caso haber sido exentado del cumplimiento de dicha garantía, ordenando que las cosas queden en el estado en que se encuentran al dictarse la providencia.

ARTÍCULO 203.- En los casos en que proceda la suspensión provisional, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, se concederá, si el recurrente otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se pudieren ocasionar.

Cuando con la suspensión puedan afectarse los derechos de terceros no estimables en dinero, el Juez Administrativo Municipal, fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

ARTÍCULO 204.- La suspensión dejará de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que surta efectos la notificación del auto que la conceda.

ARTÍCULO 205.- Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión provisional, el interesado deberá solicitarlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 206.- Dentro del procedimiento que se tramite ante el Juzgado Administrativo Municipal, los incidentes previstos en el presente reglamento se tramitarán de oficio o a instancia de parte, siendo de previo y especial pronunciamiento los siguientes:

- I. Acumulación de autos;
- II. Nulidad de notificaciones; y
- III. Suspensión provisional del acto o resolución impugnada, siempre y cuando se encuentre dentro de lo previsto por el artículo 199 del presente reglamento.

ARTÍCULO 207.- Procede el incidente de acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución, en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;

- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto; Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencias de los otros.

ARTÍCULO 208.- Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación de autos, hasta antes de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 209.- La acumulación de autos se tramitará de oficio o a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, quien deberá resolver en el plazo de cinco días hábiles lo conducente.

ARTÍCULO 210.- Una vez decretada la acumulación, el Juez Administrativo Municipal, deberá turnar los autos, al expediente más antiguo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

ARTÍCULO 211.- Procede el incidente de nulidad de notificaciones cuando estas se hayan realizado en contravención a las formalidades previstas en el presente reglamento.

Si se declara la nulidad de la notificación impugnada, el Juzgado Administrativo Municipal ordenará la reposición de la misma y la de todas las actuaciones subsecuentes, hasta la fecha en que se haya declarado la nulidad.

ARTÍCULO 212.- Cuando dentro de las actuaciones realizadas en el procedimiento, resulte evidente que alguna de las partes se han conducido con falsedad en sus manifestaciones efectuadas ante el Juzgado Administrativo Municipal, el Juez de oficio, bajo su más estricta responsabilidad deberá dar vista al Ministerio Público de la posible comisión de un delito, así como a la Sindicatura Municipal, a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 213.- En el procedimiento, serán admisibles todos los medios de prueba, siempre y cuando no sean contrarias a la moral ni al derecho y que tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos, exceptuándose las de posiciones y la declaración de parte cuando estas sean a cargo de las autoridades, sin perjuicio de que el Juzgado Administrativo Municipal pueda solicitar informes específicos que considere necesarios para mejor proveer.

Las partes dentro del procedimiento de justicia administrativa municipal, podrán solicitar que los medios de prueba que se hubieren rendido ante las autoridades demandadas, se pongan a disposición del Juzgado Administrativo Municipal con el expediente respectivo.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, el Juez Administrativo Municipal, ordenará dar vista con ella, para que en el plazo de tres días hábiles exprese lo que a su derecho convenga, reservándose su admisión y valoración, hasta la resolución definitiva.

ARTÍCULO 214.- En caso de que las partes ofrezcan la prueba pericial, inspección o testimonial, deberán precisar los hechos sobre los cuales deban rendirse o estén relacionadas, indicando necesariamente en el caso de los testigos los nombres y domicilios, encontrándose particularmente obligados a presentarlos en la fecha que se fije para su desahogo.

Sin los señalamientos antes precisados, las anteriores probanzas no serán admitidas.

ARTÍCULO 215.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje, si estuviere legalmente reglamentada. Si no lo estuviese, o estándolo no fuere posible obtenerlo, podrá nombrarse a una persona entendida en la materia.

Al ofrecerse la prueba pericial, el oferente deberá presentar el cuestionario respectivo, sobre el cual deberá de rendir el perito su dictamen al momento del desahogo de dicha probanza, mismo que deberá ser exhibido a más tardar el día de la celebración de la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 216.- Para el caso de un perito tercero en discordia el Juez Administrativo Municipal, de oficio solicitará al titular de la dependencia u organismo municipal o descentralizado que estime idóneo, la designación de una persona con la preparación o conocimientos técnicos o científicos necesarios para que funja como perito del propio Juzgado Administrativo Municipal dentro del procedimiento. El titular será apercibido de que en caso de no proporcionar el perito solicitado, o no proporcionarle las facilidades necesarias para desempeñar esta función, se le aplicarán los medios de apremio previstos para que este Juzgado haga cumplir sus determinaciones, debiendo rendir su dictamen, cinco días hábiles antes de la celebración de la audiencia.

Los funcionarios y empleados que sean comisionados para fungir como peritos por las dependencias de la administración pública municipal y organismos descentralizados, deberán desempeñar el cargo de perito como parte de sus funciones.

ARTÍCULO 217.- Una vez presentado el dictamen por el perito designado por el juzgado Administrativo Municipal, éste será puesto a disposición de las partes, para que estén en

posibilidad de presentar objeciones al mismo por escrito, el día de la celebración de la audiencia.

Considerando que los dictámenes de las partes se debieron de haber exhibido con cinco días hábiles de anticipación de la celebración de la audiencia respectiva, estos podrán realizar por escrito las objeciones que estimen pertinentes y presentarlas el día de la audiencia.

Las objeciones que se planteen a los dictámenes deberán contener los elementos técnicos en que se basan.

ARTÍCULO 218.- En la audiencia prevista en el presente reglamento, el perito o los peritos estarán obligados a dar respuesta a los cuestionamientos que verbalmente le formulen las partes y el Juez Administrativo Municipal, las que se harán constar en forma resumida en el acta que se levante de la audiencia, para ser valoradas al momento de la resolución junto con el dictamen y objeciones formuladas por escrito por las partes.

El perito tercero en discordia no será recusable pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

- I. Consanguinidad dentro del cuarto grado con alguna de las partes, o parentesco por afinidad; e
- II. Interés directo ó indirecto en el litigio.

ARTÍCULO 219.- Los testigos, que no podrán exceder de dos en relación con cada hecho, deberán ser presentados por la oferente, y sólo en caso de que ésta manifieste imposibilidad para hacerlo, el Juzgado Administrativo Municipal los mandará citar.

Cuando alguno de los testigos tenga el carácter de autoridad, el desahogo de esta prueba se hará por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación al funcionario.

ARTÍCULO 220.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá ordenar de oficio, la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos, o para acordar la exhibición de cualquier documento o el desahogo de las pruebas que estime conducentes, notificando oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

ARTÍCULO 221.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Hará prueba plena la confesión expresa en el recurso de revisión, o en cualquier acto del procedimiento, sin necesidad de ratificación, ni de ser ofrecida como prueba;
- II. Harán prueba plena las presunciones legales que no admitan prueba en contrario;

- III. Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos o informes de autoridad; siempre y cuando se refiera a hechos que conozcan en razón de su función y no estén contradichos por otras pruebas fehacientes que obren en autos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado, y
- IV. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas quedará a la prudente apreciación del Juzgado Administrativo Municipal.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el Juzgado Administrativo Municipal adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 222.- La audiencia se celebrará ante la presencia del Juez Administrativo Municipal, concurran o no las partes, y su orden será el siguiente:

- I. Se dará cuenta con las declaraciones de las partes y con cualquier cuestión incidental suscitada durante la tramitación del juicio; al efecto se recibirán los alegatos de las partes sobre el particular. Acto continuo, el Juez acordará lo que proceda, ordenando en su caso, que se practiquen las diligencias omitidas;
- II. Si la resolución de las declaraciones o de los incidentes no trae como consecuencia el que deba suspenderse la audiencia, se leerá el recurso y el informe justificado;
- III. Se estudiarán, de oficio, las causas de sobreseimientos que procedan, respecto de las cuestiones que impidan que se emita una resolución de fondo, y se dictará la resolución que corresponda;
- IV. En su caso, se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas, que hayan sido admitidas, iniciándose con las correspondientes al recurrente y terceros perjudicados, para posteriormente finalizar con los medios de pruebas ofrecidos por la autoridad o autoridades recurridas, que estén pendientes de desahogo. El Juez para allegarse de la verdad, podrá formular a las partes, a sus representantes, a los testigos y los peritos, toda clase de preguntas respecto a las cuestiones controvertidas;

- V. Se escucharán alegatos del recurrente, de la autoridad municipal recurrida, y del tercero perjudicado, los que se producirán en ese orden y deberán constar en el acta respectiva, y las partes podrán presentar sus alegatos por escrito o verbalmente. En este último caso será necesaria su transcripción en los autos, y estos no podrán exceder de media hora por cada parte. Las promociones que las partes presenten o formulen verbalmente en la audiencia, así como sus oposiciones contra los acuerdos que en ella se dicten, se resolverán en la misma audiencia o en el plazo de tres días hábiles, a juicio del Juez; y
- VI. La audiencia se dará por concluida, y el Juez dictará la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SENTENCIA Y SU CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 223.- Las resoluciones, que dicte el Juzgado Administrativo Municipal no necesitarán formulismo alguno, pero deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- II. Los fundamentos legales en que se apoyen para dictar la resolución definitiva;
- III. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos o resoluciones cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare; la reposición del procedimiento que se ordene; los términos de la modificación del acto impugnado, y en su caso, la condena que se decrete.

ARTÍCULO 224.- Serán causas de nulidad de los actos de autoridad y resoluciones impugnadas:

- I. Incumplimiento u omisión de las formalidades que legalmente deba revestir;
- II. El estar fundados en disposiciones legales o reglamentarias no vigentes al momento de su emisión, o la ausencia de fundamentación o motivación;
- III. Violación de las disposiciones aplicadas o no haberse aplicado las debidas;
- IV. Desvío de poder, tratándose de sanciones o de facultades discrecionales;
- V. Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquier otra causa similar; e
- VI. Incompetencia de la autoridad.

El Juzgado Administrativo Municipal, podrá hacer valer de oficio, al momento de resolver, cualquiera de las causales señaladas en las anteriores fracciones, si estima que ha sido acreditada en autos su existencia, aunque ésta no se haya invocado expresamente por el recurrente.

ARTÍCULO 225.- Para salvaguardar el derecho del promovente, la resolución que declare fundada su pretensión, dejará sin efectos el acto o resolución impugnado, fijará además, los términos de la resolución que en su caso deba dictar la autoridad recurrida y tratándose de resolución de condena, se ordenará también a la autoridad, el hacer, el no hacer o el dar que corresponda, como consecuencia de la nulidad del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 226.- Las resoluciones que emita el Juzgado no podrán ser revocadas por el propio Juzgado.

ARTÍCULO 227.- En caso de resultar la sentencia favorable al recurrente, el Juzgado Administrativo Municipal, la comunicará por oficio y sin demora alguna a las autoridades recurridas, para su cumplimiento.

En el propio oficio en que se haga la notificación a las autoridades recurridas, se les prevendrá para que informen en el plazo de cinco días hábiles, sobre el cumplimiento que se dé, a la resolución respectiva.

ARTÍCULO 228.- Si en el plazo concedido en el párrafo segundo del artículo anterior, la autoridad no acredita el cabal cumplimiento de la resolución respectiva, el Juez, de oficio, se lo requerirá para que en el término de veinticuatro horas informe el cumplimiento de la misma.

El Juzgado Administrativo Municipal resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la resolución; de lo contrario, se le impondrán los medios de apremio previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 229.- En el supuesto de que la autoridad recurrida persista en su actitud omisa, el Juzgado Administrativo Municipal solicitará, por conducto de la sindicatura municipal, se inicie el procedimiento de responsabilidad ante la contraloría municipal, en términos de la Ley correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día dos de enero del año 2011, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento de los ciudadanos.

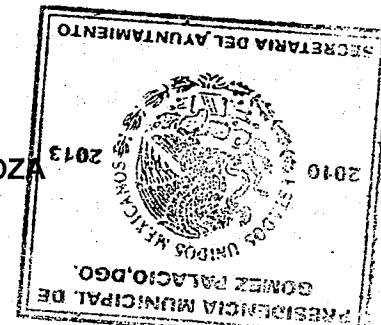
SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que se opongan al presente reglamento.

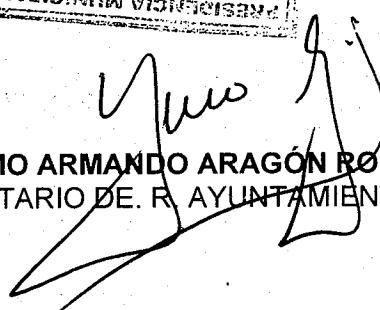
TERCERO.- Al inicio de funciones y operación del Juzgado Administrativo Municipal, éste contará con tres secretarios abogados con el objeto de que se cubran tres turnos laborales, hasta en tanto el Ayuntamiento considere la implementación de dos o tres jueces mas de acuerdo a la carga de trabajo.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.


LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE. R. AYUNTAMIENTO

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y - - -

C E R T I F I C A

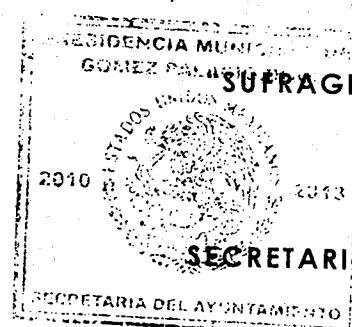
Que en la sesión ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2010, el H. Cabildo tomó los acuerdos que a continuación se transcriben: "Se Aprueba en forma Unánime, en lo General y en los términos de su presentación, con fundamento en el artículo 27, inciso b, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con vigencia durante la Administración 2010-2013." - - - - -

"Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular y en los términos de su presentación, con fundamento en el artículo 27, inciso b, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con vigencia durante la Administración 2010-2013.- Enseguida el C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado." - - - - -

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (16) dieciséis días del mes de diciembre de (2010) dos mil diez.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"



Guillermo Aragón Rodríguez
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**DEL MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO,
DGO.**

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES
HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, así como a la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, se crea el presente Bando de Policía y Gobierno, el cual es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del municipio y tiene por objeto regular su organización política y administrativa, estableciendo derechos y obligaciones a sus habitantes y vecinos.

El principal ordenamiento jurídico en el municipio será este Bando de Policía y Gobierno, y de éste derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 2.- El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio asumirá el carácter de entidad de gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, respetando la competencia en los ámbitos de autoridad que no atañen lo relativo a otras

instancias de gobierno, que no cuenten entre sus atribuciones lo citado por la mencionada disposición constitucional.

Artículo 3.- Por autoridad Municipal se entenderá toda aquella que depende y forma parte del Republicano Ayuntamiento, aún los organismos descentralizados.

Artículo 4.- Son fines propios del Municipio:

- I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de su población;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo;
- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente, de su territorio;
- VIII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio;
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar una adecuada prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

- XIV. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales; y
- XV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

Artículo 5.- La autoridad municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para gobernantes y gobernados, que además organicen y sancionen el correcto funcionamiento de todas y cada una de las dependencias municipales.
Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, dentro de los términos que los propios reglamentos en el ámbito municipal establezcan;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones o para salvaguardar la integridad física de los habitantes en el Municipio, dentro de las atribuciones que este bando y la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado establece, con estricto apego y respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales de los ciudadanos, así como a sus derechos humanos; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 6.- Todo aquel funcionario dependiente de la autoridad municipal, tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que de éste deriven.

Artículo 7.- Todas las autoridades dependientes de la autoridad municipal, tienen la obligación de dar a conocer el Bando de Policía y Gobierno a los ciudadanos, ordenando las medidas necesarias para ello.

Artículo 8.- Las licencias que expida la autoridad municipal, se concretarán al objetivo y la duración para los que sean concedidas, con estricta sujeción a lo que al respecto disponga los reglamentos aplicables, cumpliendo con cada uno de los requisitos que ahí se establezcan y procurando la observancia de las obligaciones señaladas.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

Artículo 9.- El Municipio de Gómez Palacio, comprende una extensión territorial de 990.20 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: Al norte los municipios de Tlahualilo y Mapimí del estado de Durango y el municipio de Francisco I. Madero, del estado de Coahuila de Zaragoza; al sur el municipio de Lerdo del estado de Durango y el de Torreón, del estado de Coahuila de Zaragoza; al este los municipios de Torreón y Francisco I. Madero, del estado de Coahuila de Zaragoza; y al oeste, los municipios de Lerdo y Mapimí, del estado de Durango.

El Municipio de Gómez Palacio está integrado por la Ciudad de Gómez Palacio, como su Cabecera Municipal, con sus colonias y fraccionamientos, así como por colonias agrícolas, ejidos, asentamientos humanos, comunidades, granjas, pequeñas propiedades y una villa, siendo las siguientes:

Colonias: 15 de Diciembre, 21 de Marzo, Abraham Rosales, Bellavista, Ampliación Bellavista, Benito Juárez Sur, Benito Juárez Norte, Brittingham, Campillo Sáenz, Carlos Herrera, Casa Blanca, 5 de Mayo, Cerro de La Cruz, Cerro de La Pila, Deportiva, División del Norte, Doroteo Arango, El Amigo, El Campestre, El Consuelo, El Focep, Ampliación El Focep, El Mezquital I, El Mezquital II, El Nuevo Refugio, El Paraíso, Ernesto Herrera, Felipe Ángeles, Ampliación Felipe Ángeles, Felipe Carrillo Puerto, Fovissste, Francisco González de la Vega, Francisco Pérez Ríos, Francisco Zarco, General Emiliano Zapata, General Francisco Villa, Guadalupe Victoria, Héctor Mayagoitia Domínguez, Herradura, Hijos de Campesinos, Hortensias, Independencia, Jacinto Canek, Jerusalén, José López Portillo, La Central, Las Rosas, Lázaro Cárdenas, Ampliación Lázaro Cárdenas, Licenciado Armando del Castillo Franco, Los Nogales, Los Viñedos, Luis Donald Colosio, María Luisa Prado de Mayagoitia, Miguel de la Madrid Sector I, Miguel de la Madrid Sector II, Miguel de la Madrid Sector III, Miguel Hidalgo, Esparza, Nicolás Fernández, Niños Héroes, Otilio Montaño, Pánfilo Natera I, Pánfilo Natera II, Pánfilo Natera III, Primavera, Privada Campestre, Rebollo Acosta, Ampliación Rebollo Acosta, Revolución, Ricardo Flores Magón, Rincón Campestre, Rincón Dorado, Rodolfo Fierro, Rosales, Rubén Jarámilllo, Sacramento, Ampliación Sacramento, San Isidro, Santa Rosa, Santa Rosa Infonavit, Santa Rosalía, Solidaridad, Ampliación Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierra y Libertad, Unidad Habitacional Los Álamos, Valle Azul, Valle Campestre, Valle del Guadiana y Villa del Mar.

Colonias Agrícolas: José María Morelos, La Popular y Pastor Rouaix, Buen Día, Vicente Guerrero, José María Morelos

Comunidades: Abisinia, Ampliación Jabonoso, Ampliación Noé, Dinamita, El Celo, El Volado, Estación Luján, Estación Viñedo, Estación Noé, Granja Nazas, Jabonoso, La Aurora, La Jarita, Las Lagartijas, Las Lechuzas, Las Luisas, Las Virginias, Los Górgoros, Pueblo Nuevo (El Siete), Puente La Torreña, San Isidro, San Ramiro, San Roque, Santa Cruz, Sierra Hermosa, Tajo Viejo y Vilma Ale de Herrera (antes Cuadritas).

Ejidos con asentamientos humanos: 4 de Diciembre, 5 de Mayo (conurbado), 6 de Octubre, 12 de Diciembre (California II), 18 de Marzo, Ahedo, América I, América II, Ampueros, Aquiles Serdán, Arcinas, Arturo Martínez Adame, Berlín, Brittingham, Bucareli, Buendía, California I, California III (Media Luna), Cándido Aguilar, Casa Blanca (conurbado), Competencia, Cuba,

Chihuahuita Nuevo, Chihuahuita Viejo, Dolores, El Barro, El Cariño, El Castillo, El Compás, El Consuelo, El Fénix, El Junco, El Paraíso, El Quemado, El Recuerdo, El Refugio (conurbado), El Retoño, El Triunfo, El Vergel, El Vergelito, Emiliano Zapata, Esmeralda, Eureka, Filadelfia, Francisco Villa, Glorieta, Granja Dolores, Gregorio A. García, Huitrón, Independencia, Jabonosillo (Pastor Rouaix), Jerusalén 1, Jiménez I, Jiménez II, Joló (19 de Octubre), José María Morelos, La Flor, La Fortuna, La Luz, La Plata, La Popular, La Tehua, La Vega, Las Huertas, Las Playas, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Madrid, Manila, María Antonieta, Media Luna, N. C. P. E. La Nueva Plata, Noé, Nuevo Castillo, Nuevo Gómez (conurbado), Nuevo Jericó, Nuevo Mundo, Numancia, Poanas, Providencia, Reforma, Rincón de Santa Cruz, Rinconada, San Alberto, San Felipe, San Ignacio (conurbado), San José de Viñedo, San Martín, San Ramón, San Sebastián, Santa Clara, Santa Cruz (Luján), Santa Rosa (conurbado), Santoña, Transporte, Valle de Eureka, Venecia y Vicente Nava.

Ejidos sin asentamientos humanos: Ampueros, La Popular, Hermanos Rodríguez, J. Guadalupe Rodríguez, Las Margaritas y Nuevo Mundo, Buen Día, Sacramento, Jericó, Campo C., General Lorenzo Avalos, Palo Blanco, Sacramento.

Fraccionamientos: Ampliación San Antonio, Ampliación Rincón San Antonio, Bugambilias, Campestre Sierra Hermosa, Castellanos, Cerradas Miravalle, Condominios Villa Alejandra, Cuba, Chapala Oriente, Del Bosque, Del Valle, El Centenario, El Dorado, El Refugio, Fidel Velásquez (Chapala, Chapala Oriente, Chapala Poniente y Chapala III), Filadelfia, Floresta, Geo Villas San Ignacio, herradura (Fovissste), Jardín, La Esperanza, La Feria, Las Granjas, Los Álamos, Los Álamos (Infonavit), Miravalle, Miravalle Oriente, Morelos I, Morelos II, Nueva Filadelfia, Nuevo Castillo, Parque Hundido, Pensionados De Dinamita, Portal San Antonio, Privada Campestre, Quintas Villa Nápoles, Quintas Las Noas, Quintas Del Desierto, Residencial Las Rosas, Residencial El Campanario, Rincón Campestre, Rincón del Pedregal I, Rincón del Pedregal II, Rincón Dorado, Rincón Morelos, Rinconada del Parque, Rinconada Bugambilias, Rinconada Hamburgo, Rinconada Nápoles, Rinconada del Parque, Rinconada San Alberto, Rinconada San Antonio, Rinconada Torremolinos, Salvador Nava Martínez, San Alberto, San Antonio, San Francisco, San Patricio, Santa Rosa I, Santa Rosa II, Santa Teresa, Santa Sofía, Santa Sofía II, Santa Sofía III Sierra Hermosa, Torremolinos, Valle

Campestre, Valle del Nazas, Villa Puerta del Sol, Villas Las Noas, Villas El Refugio, Villa Campestre, Villa del Pedregal, Villa Nápoles, Cerrada don Manuel y Cerrada San Luciano Barraza, Las Américas, El Campestre, Villas Alejandra, Hamburgo, El Vergel Klerian

Fraccionamientos industriales: De Micro y Pequeña Industria, Parque Industrial Bugambilias, Parque Industrial de Gómez Palacio, Parque Industrial Las Américas y Parque Industrial Zona de Conectividad, Parque Industrial Santa Rita y Parque Industrial Hi Tech, Parque Industrial Linamar, Parque Industrial Santa Rita, Parque Industrial Cachanilla, Parque Industrial México.

Granjas y pequeñas propiedades: Acapulco, Bahía, Bethel, California, Chapingo, Deslac, El Astillero, El Carmen, El Compás, El Coronel, El Fénix, El Garcés, El Manantial, El Milagro, El Moyote, El Negrito, El Pilar, El Quemado, El Retoño, El Trébol, Establo Brittingham, Establo Chilchota, Estación Buendía, Filadelfia, Fortuna de Rancho Güero, Granja Amparo, Granja Ana, Granja Chávez, Granja El Rocío, Granja La Paz, Granja Las Palmas, Granja Linda Leissle, Granja Noé, Granja Ríos, Hidalgo, Jericó, La Estrella, La Gallega, La Herradura, La Ideal, La Revancha, La Risueña, La Rosita, La Tijera, Las Cuatitas, Las Magdalenas, Los Conejos, Los Eucaliptos, Los Órganos (La Gloria), Los Patos, María Luisa, Monegro, Nazas, Nextlalpan, Nuevo Amanecer, Pátzcuaro, Pequeña Berlín, Pequeña Santana, Rancho Gordo, Rancho Nuevo, Rancho Puerto Arturo (El Solito), Rancho Rosalba, Reyes Castro, Romero Rosas, San Aurelio, San Carlos, San Felipe, San Fernando, San José, San José Enmira, San Luis, San Pedro, Santa Gertrudis, Santa María, Sepúlveda, Toledo, Toluca, Tuanón, Vázquez, Venecia, Viña Sol y América II.

Poblados (asentamientos humanos anexos a ejidos): 29 de Agosto (El Barro), Ampliación La Tehua (La Tehua), Bella Unión (San Sebastián), Carranza (Providencia), Chihuahuita Nuevo (Chihuahuita Viejo), El Barro 33 (El Barro), El Barro 40 (El Barro), El Triunfito (El Triunfo), Establo Madrid (Madrid), Masitas (Paraíso), Noria Sector 23 (Santoña), Pénjamo (Pastor Rouaix), Jaboncillo (Pastor Ruaix), Progreso (La Luz), Transporte II (Transporte), Nuevo Barro (El Barro) y Palo Blanco Antiguo.

Villa comprendida en el Municipio: Gregorio A. García.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD

Artículo 10.- El nombre oficial del municipio es "Gómez Palacio", en memoria del Licenciado Francisco Gómez Palacio, por sus méritos logrados como funcionario en el Gobierno del Presidente Benito Juárez y las acciones realizadas durante sus dos períodos como gobernador de Durango, diputado federal en tres ocasiones y secretario de gobernación, entre otros.

Su nombre oficial, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

Entilicio de sus habitantes será "gomezpalatinos".

Artículo 11.- Sobre la base del Decreto 111, de fecha 15 de diciembre de 1982, el Congreso del Estado declara Día Festivo en la Ciudad de Gómez Palacio, el día 21 del mes de diciembre de cada año, para recordar su fundación y conmemorar el aniversario de su elevación al rango de Ciudad.

Artículo 12.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al cronista municipal.

El nombramiento de cronista municipal, por parte del cabildo, es de carácter permanente, recibiendo en su caso un apoyo económico para el mejor cumplimiento de su encomienda. Para auxiliar al cronista titular, el cabildo podrá designar un cronista adjunto.

Artículo 13.- Mediante acuerdo de Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos y a aquellos ciudadanos residentes o no en el municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar; en este último caso el cabildo lanzará

convocatoria para que se proponga al ciudadano que reúna las características señaladas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 14.- Son habitantes del municipio de Gómez Palacio, las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en algún lugar de su territorio; en cuanto a la forma de adquirir o perder la vecindad se estará a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 15.- Son derechos de los habitantes del municipio de Gómez Palacio:

- I. Recibir y hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común;
- II. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- III. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contado desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente; y
- IV. Todos aquellos que se le reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

Artículo 16.- Las mujeres y hombres de Gómez Palacio tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- I. El derecho a la vida;
- II. El derecho a la igualdad;

- III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- IV. El derecho a igual protección ante la ley;
- V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y
- VIII. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes.
- IX. Los demás que los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país señalen.

Artículo 17.- Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Gómez Palacio, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolas cuando sean legalmente requeridos para ello.

Artículo 18.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto el Presidente Municipal como sus dependencias;
- III. Inscribirse en el Padrón Electoral;
- IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;
- V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio;
- VII. Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;
- IX. Realizar los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional su inscripción, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;

- X. Cooperar en la construcción de la obra pública;
- XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse, cuando así lo determinen las autoridades de salud; y
- XIII. Cumplir todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 19.- Los extranjeros que acrediten legalmente su estancia en el país, así como los vecinos originarios de otros municipios y entidades federativas deberán cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos municipales imponen.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO**

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20.- El Gobierno del Municipio de Gómez Palacio está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y 15 Regidores, electos por el pueblo, que tendrán derecho a voz y voto, y por un Secretario con derecho únicamente a voz. Las anteriores denominaciones refieren al género masculino por economía de espacio en este Bando, mas para efectos del mismo son aplicables y equivalentes al femenino, que posee iguales derechos y obligaciones.

El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno y de la administración pública municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora

Regulatoria del Estado de Durango, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal, como titular de la administración pública del Municipio. El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos o poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines. La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, la ciudad de Gómez Palacio, estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en el número 400 norte, de la avenida Francisco I. Madero, mismo que fungirá como domicilio convencional del Ayuntamiento para todos los efectos legales.

Artículo 21.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. **Sesiones ordinarias:** aquellas que se celebran en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" y deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana. En estas sesiones se analizan y revisan acuerdos y convenios, que son sometidos a discusión, votación y/o aprobación de todos los integrantes o miembros del Ayuntamiento.
- II. **Sesiones extraordinarias:** se establecen para tratar un asunto urgente y en ellas sólo versa este único punto sin que puedan tratarse otros acuerdos en específico o de asuntos generales. Se realizan cuando el Presidente o Presidenta Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo lo solicitan.
- III. **Sesiones solemnes:** se realiza este tipo de sesiones cuando el asunto a tratar reviste especial formalidad. Se consideran asuntos solemnes: La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, la rendición del informe anual de gobierno del Presidente Municipal, la entrega de algún premio, reconocimiento o distinción a una persona que se haya distinguido por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o cualquier otro digno de ser destacado. Para este tipo de sesiones puede declararse cualesquier sitio diverso a la "Sala de Cabildos" como recinto oficial para celebrar la misma.

Artículo 22.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos emanados de sus sesiones, conforme se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 23.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Cuidado de los intereses de las mujeres y los hombres que representan;
- III. Lealtad para defender a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Gómez Palacio;
- IV. Calidad en el desempeño de sus funciones, sus responsabilidades y tareas, preparándose para cumplirlas;
- V. Esfuerzo y dedicación al cumplir con las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Disposición y espíritu de cooperación en su actuar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Respeto y observancia de la legalidad al sustentar su actuación. Si consideran que algún ordenamiento municipal llegara a ser obsoleto o injusto, deberán promover su reforma y actualización, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de Derecho;
- VIII. Conciencia y convicciones en su actuar, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Libertad para emitir sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás; y
- X. Colaboración para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos ajenos a la razón, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 24.- La administración pública municipal, se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio y en el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio.

Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de Gómez Palacio.

Artículo 25.- Integran la administración pública municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes áreas:

- I. Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Secretaría de Protección y Vialidad;
- VI. Comunicación Social;
- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Desarrollo Rural;
- X. Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XI. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XII. Servicios Públicos y Municipales;
- XIII. Prevención Social;
- XIV. Salud;
- XV. Educación;
- XVI. Atención Ciudadana;
- XVII. Catastro;

- XVIII. Protección Civil;
- XIX. Instituto Municipal de Cultura;
- XX. Instituto Municipal de la Mujer;
- XXI. Instituto Municipal de la Vivienda
- XXII. Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano;
- XXIII. Instituto Municipal de la Juventud
- XXIV. Instituto Municipal de Ecología y Protección al Ambiente;
- XXV. Instituto Municipal del Deporte;
- XXVI. Secretaría Particular; y
- XXVII. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio.

Las diferentes áreas para su funcionamiento se integrarán con las direcciones, subdirecciones, departamentos y demás unidades de la administración pública municipal que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando actualmente con los siguientes:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural;
- IV. Expo-Feria Gómez Palacio, Durango;
- V. Instituto Municipal de la Vivienda de Gómez Palacio, Durango.

Estos organismos estarán a cargo de una Junta Directiva, conforme a sus decretos constitutivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Ayuntamiento reconoce la necesidad de integrar la Junta Municipal de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel y de Manzana como

autoridades auxiliares de su administración, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de estas autoridades, con sus propietarios y suplentes.

La Junta Municipal de Gobierno de la Villa de Gregorio A. García, estará conformada por un Presidente y dos Concejales, así como por el número de auxiliares que los mismos determinen. Éstos serán electos cada tres años.

La jurisdicción de la Junta, comprende los siguientes ejidos y poblados:

Ejidos: 12 de Diciembre, 18 de Marzo, Arcinas, Arturo Martínez Adame, California, Campo C, Chihuahuita Nuevo, Chihuahuita Viejo El Barro, El Quemado, El Recuerdo, El Retoño, Eureka, Francisco Villa, Glorieta, Gregorio A. García, Huirón, Independencia, Jerusalén, Jiménez I y Jiménez II, La Fortuna, La Vega, Los Ángeles, Madrid, Media Luna, Reforma, Rincón de Santa Cruz, Rinconada, San Alberto, Santa Cruz (Luján), Valle de Eureka y Venecia.

Asentamientos humanos anexos a ejidos: 29 de Agosto, Chihuahuita Nuevo, El Barro 33 (El Barro), El Barro 40 (El Barro) y Establo Madrid (Madrid).

Comunidades: San Isidro y Estación Luján.

El Municipio de Gómez Palacio, cuenta con los Jefes de Cuartel correspondientes a los poblados rurales existentes, quienes tendrán como jurisdicción su comunidad de residencia y serán electos por plebiscito popular. Durarán en su cargo el tiempo que la comunidad determine, debiendo ser ratificados todos los nombramientos al principio de cada administración municipal.

Artículo 28.- Los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala el Reglamento y deberán comunicar de inmediato al Presidente Municipal, las infracciones graves que tuvieren lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que esta autoridad dicte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO DE GOBERNACIÓN Y ACTOS CÍVICOS

Artículo 29.- El Ayuntamiento reconoce la libertad de reunión y expresión, como característica de un régimen democrático, tolerante y plenamente respetuoso de los derechos humanos, como de la misma manera reconoce la libertad de tránsito y el valor de la convivencia pacífica de la gente, por lo que deberá darse aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, mismo que deberá contener el día, la hora, destino final y objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que se ostentan y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que, una vez cumplidos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente que tendrá como fin garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos y la libre y pacífica expresión de las ideas.

Artículo 30.- Está prohibida la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tendrá con los otros recorridos puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del Municipio; que lleven a cabo el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes

violen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Artículo 32.- Para ejercer sus funciones dentro del Municipio, los ministros de cualquier culto religioso, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos que establece la Secretaría de Gobernación federal.

Artículo 33.- En los actos religiosos se estará a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS CÍVICOS

Artículo 34.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 35.- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones civiles, organizaciones sociales y las autoridades educativas.

Artículo 36.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Realización de actos solemnes y populares para la conmemoración de las Fiestas Patrias; divulgación y enaltecimiento de actos y sucesos históricos, que involucren a hombres y mujeres notables del País, del Estado o del Municipio;
- b) Organizar actividades culturales, para significar a los hombres y mujeres ilustres y los sucesos históricos relevantes, tales como: Certámenes de oratoria, de poesía, entre otros. Erigir, conservar y dignificar los monumentos conmemorativos;

- c) Procurar que la nomenclatura oficial refleje el homenaje perenne a nuestros próceres y a los hechos históricos y extraordinarios, que hayan servido para engrandecer y dignificar al ser humano y su entorno; y
- d) Promover actividades encaminadas a registrar los sucesos históricos relevantes del Municipio, con miras a editar un compendio de nuestra historia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 38.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Gómez Palacio, Durango, COPLADEM;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud;
- V. Consejo Municipal contra las Adicciones;
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en Educación;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y
- VIII. Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea la presente disposición, serán encabezados por el Presidente Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 39.- Son obligaciones de los Consejos de Colaboración Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se integran en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos y las disposiciones aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 40.- La administración de la Hacienda está a cargo de la Tesorería Municipal, quien se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos Municipal y demás que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito municipal.

La estructura de la Tesorería Municipal, se conformará con las direcciones y departamentos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio.

Los estados financieros de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en forma bimestral. Normando la hacienda pública y el patrimonio municipal con fundamento en lo dispuesto por el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 41.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes. Lo anterior respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y destino aplicables a toda contribución.

Artículo 42.- Se concede acción popular a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- En el Municipio de Gómez Palacio se prestarán las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Protección Civil;
- II. Seguridad Pública;
 - a).- Seguridad contra incendios;
 - b).- Tránsito y vialidad; y
 - c).- Policía Preventiva
- III. Salud Pública:
 - a).- Prevención social;
 - b).- Diversiones y espectáculos públicos;
 - c).- Moral social;
 - d).- Equilibrio ecológico y protección al ambiente;
 - e).- Panteones;
 - f).- Agua Potable y alcantarillado;
 - g).- Limpieza pública;
 - h).- Comercio y mercados; y
 - i).- Rastro;
- IV. Alumbrado y electrificación;
- V. Parques, jardines y recintos públicos;
- VI. Catastro;
- VII. Estacionómetros; y

VIII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

El Ayuntamiento podrá prestar a la comunidad los servicios públicos a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin; mediante el régimen de concesiones que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del título octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal, brindar seguridad, contribuyendo a preservar la integridad, la salud y el patrimonio de los habitantes del Municipio, en la prevención y atención de desastres.

La Dirección de Protección Civil Municipal es la encargada de coordinar las acciones de las entidades que confluyan en el sitio de una emergencia, como bomberos, paramédicos y cuerpos diversos de rescate, incluyendo aquellos integrados por voluntarios, teniendo autoridad para exigir acreditaciones y certificaciones que respalden la preparación y demás condiciones que aseguren el profesional servicio a los ciudadanos y eviten se registren nuevas víctimas o se obstaculicen los trabajos de ayuda a la población.

Así mismo, es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio.

Conocerán también sus autoridades acerca de la fabricación, almacenaje, transportación, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y reactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil y acatar las instrucciones de los encargados municipales de la misma, ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección de Protección Civil Municipal regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo, con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45.- El Republicano Ayuntamiento tiene como objetivo primordial preservar el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como garantizar el acceso de las mujeres en el municipio a una vida libre de violencia, para lo cual se hará valer de los siguientes medios:

- I.- La prevención por medio de las instancias facultadas para ello, haciendo del conocimiento de la ciudadanía los problemas que conllevan la comisión de conductas antisociales y procurando alternativas de cambio para las mismas.
- II.- El combate a la delincuencia por medio de la policía preventiva, quien al tener ubicadas las zonas de riesgo en la zona urbana y rural, establecerá los programas operativos para abatir tal situación.

- III.- La prevención punitiva, promulgando ordenamientos que sancionen conductas, con carácter de falta administrativa, previniendo así su reincidencia, ante la amenaza penal.
- IV.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En los casos de violencia de género, peligro de subsistencia de menores y violencia familiar se abstendrá de prácticas conciliatorias o de mediación; y
- V.- Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

SECCIÓN PRIMERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y DE VIALIDAD

Artículo 46.- En el Municipio, las funciones de Policía Preventiva y de regulación y control de la circulación peatonal y vehicular, estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Protección y Vialidad, correspondiendo el mando de armas y la dirección administrativa al Presidente Municipal.

En virtud de la investidura que ostenta el Presidente Municipal, se le debe brindar a él, su cónyuge y su residencia, protección hasta el término del ejercicio de su encargo.

Artículo 47.- La conformación de la Secretaría de Protección y Vialidad estará de acuerdo con las disposiciones establecidas y tomando en cuenta el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, y será sujeta a la revista administrativa que mensualmente deberá practicarle el Presidente Municipal y/o la Comisión Permanente de Regidores.

Artículo 48.- La Secretaría de Protección y Vialidad estará integrada en sus mandos superiores por un Secretario de Protección y Vialidad, un Director de Protección Ciudadana y un Director de Vialidad, así como por las Jefaturas de Departamento que para sus operaciones sean necesarias, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 49.- El Secretario de Protección y Vialidad, propondrá al Presidente Municipal, los nombramientos y ceses del personal a su mando.

Artículo 50.- Son requisitos para ingresar a la Secretaría de Protección y Vialidad:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en el pleno ejercicio de sus derechos como tal;
- II. Presentar certificado o constancia que acredite haber terminado la instrucción secundaria;
- III. Ser de reconocida honestidad;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y presentar la cartilla liberada;
- VI. Ser mayor de 18 años y menor de 40 años;
- VII. Presentar y aprobar examen médico, físico, de aptitudes y antidoping, ante la Dirección de Prevención Social;
- VIII. En caso de haber trabajado en corporación similar, presentar carta de recomendación;
- IX. Haber realizado los estudios correspondientes en la Academia de Policía y Tránsito;
- X. Estar inscrito en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; y
- XI. No haber sido sancionado por asuntos internos de alguna corporación similar o por órganos de contraloría de alguna dependencia gubernamental.

Artículo 51.- La Secretaría de Protección y Vialidad, funcionará de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno y por tanto, ninguno de los miembros podrá:

- I. Exigir o recibir a título de gratificación o dádiva, cantidad alguna en dinero o especie, con el objeto de evitar la imposición de una multa;
- II. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente; y
- III. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del Municipio e invadir la jurisdicción que, conforme a las leyes, compete a otras autoridades, salvo cuando se actúe conforme a

los convenios de colaboración celebrados entre los municipios y los estados, previa autorización de la superioridad.

Artículo 52.- Los agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad, podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrancia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, dando parte inmediatamente al Juez Administrativo Municipal, quien con fundamento legal turnará el caso a la autoridad competente o bien, según la falta administrativa, aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 53.- En los casos de flagrancia intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, siguiendo las técnicas y procedimientos básicos para recolección de evidencias, sobre los que le capacite la Procuraduría General de Justicia del Estado. Deberá hacerse todo lo posible para asegurar y preservar la escena del crimen, hasta en tanto intervenga el Departamento de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, esto con el fin de fijar, recuperar y conservar las evidencias necesarias que permitan el éxito de la investigación, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 54.- La Policía Preventiva, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán entrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la autoridad judicial competente o con autorización de sus propietarios o poseedores.

Artículo 55.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad

competente; sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con el fin de evitar la fuga del delincuente.

Artículo 56.- Para los efectos de los artículos anteriores no se considerarán domicilio privado los patios, las escaleras, los corredores, las cocinas, los sanitarios públicos de las vecindades, casas de huéspedes, hoteles y mesones; asimismo, todos los recintos de las casas de tolerancia, salas de masaje y de los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

Artículo 57.- El personal de la Secretaría de Protección y Vialidad tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, acatarlas y hacerlas cumplir conforme a sus atribuciones.

El Secretario de Protección y Vialidad deberá sujetar su acción y la de sus subordinados a lo dispuesto en el presente Reglamento, en su capítulo III que contempla el pleno conocimiento y correcta aplicación del mismo, así como del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 58.- Los oficiales y elementos de la Policía, a cuyo cargo estén las casetas y sectores establecidos en los diversos rumbos del Municipio, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las infracciones elaboradas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Secretario de Protección y Vialidad, un parte diario del que remitirán copia al Presidente Municipal.

En el caso de que los menores de edad cometan faltas o infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:

- I. Se turnarán al Departamento de Prevención del Delito de la Secretaría de Protección y Vialidad para que sean citados sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y en su presencia sean amonestados para que no reincidan;
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, poniéndolos a su disposición en forma inmediata; y

- III. Los menores infractores que se encuentren detenidos provisionalmente, deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de la de los mayores de edad, separados los hombres de las mujeres, y podrán estar en compañía de sus padres o tutores.
- IV. Las demás medidas que señale el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 59.- En el parte diario de la Policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción, falta o, en su caso, el delito cometido, asentándose el número y el nombre del agente que lo remitió y cualquier otra circunstancia que se estime pertinente.

Artículo 60.- Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario del Juzgado Administrativo Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al Oficial de Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieren en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, así como los objetos utilizados en la comisión de un delito, los cuales les serán decomisados. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye responsabilidad para el funcionario a cargo.

Artículo 61.- El Alcaide en turno de la Cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes sobre la materia.

Artículo 62.- El Alcaide de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidas, solamente, a las personas que deban ser puestas en la mayor brevedad a disposición de las autoridades administrativas o ministeriales;
- II. Dar libertad a los detenidos cuando así proceda bajo Derecho;
- III. Impedir en el interior de la Cárcel la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, así como la de bebidas embriagantes o substancias tóxicas, enervantes o narcóticas; y

- IV. Dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Salud y al Secretario de Protección y Vialidad, en caso de enfermedad de cualquier detenido, quienes deberán tomar las medidas pertinentes privilegiando la atención médica del enfermo, a fin de conservar su vida e integridad física.
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 63.- Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo con las facultades que le corresponden, excepto en los casos en que la ley lo faculte para llevar a cabo diligencias de averiguación previa.

Artículo 64.- La Policía Preventiva, el Juez Administrativo Municipal, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán Auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

Artículo 65.- El Presidente de la Junta Municipal de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y, por lo tanto, auxiliarán a la Policía Preventiva en la consecución y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de su reglamento respectivo, con objeto de coadyuvar y vigilar que los objetivos que haya fijado la administración pública municipal, en materia de seguridad pública, se realicen.

La población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, en coordinación con el Departamento de Prevención del Delito, principalmente en los casos de la drogadicción y el pandillerismo; las personas que resulten responsables de estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 66.- Para determinar a disposición de qué autoridad han de ser remitidos los infractores o probables responsables por la ejecución de algún delito del orden común o federal, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a los detenidos por infracciones al presente Bando, existirá un Juzgado Administrativo Municipal en forma permanente, cuyo titular será designado por el Presidente Municipal una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 67.- La Secretaría de Protección y Vialidad contará con una Unidad de Asuntos Internos autónoma, la cual dependerá directamente del Presidente Municipal, cuya función será garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de Protección y Vialidad el derecho a una justa investigación, que será practicada en forma imparcial y eficiente, respetando las garantías de audiencia y legalidad y emitiendo un dictamen apegado a Derecho que ponga a buen término toda queja presentada. En caso de que durante el procedimiento administrativo se aprecie la comisión de algún delito, por parte del servidor público o bien del quejoso, se deberá dar cuenta de ello a la autoridad que corresponda.

Artículo 68.- Para el desempeño de sus funciones, el Juez Administrativo Municipal deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

Artículo 69.- En el desempeño de su función específica, el Juez Administrativo Municipal oirá en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al

infractor. Lo anterior siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 70.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además las horas de arresto por los que podrá ser conmutada, sin que en ningún caso sea por un término mayor al señalado por el artículo 21 constitucional. Las personas detenidas por infracciones a este Bando podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas. La multa a que hace referencia esta disposición deberá pagarse en las cajas receptoras adscritas a la Tesorería Municipal, quienes tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Artículo 71.- En el Municipio la prestación del servicio de seguridad contra incendios estará a cargo de un Cuerpo de Bomberos, que dependerá del Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal, organizándose de acuerdo con las disposiciones del reglamento respectivo. Misión fundamental del Cuerpo de Bomberos es la prevención y educación para disminuir incendios y otros accidentes, para lo cual la autoridad municipal le designará recursos humanos, técnicos y económicos, cuya aplicación y resultados serán periódicamente auditados por quien designe el Presidente Municipal, pudiendo corresponder esa tarea a una persona o figura interna o externa al ayuntamiento. Para la debida prestación del servicio de bomberos, se debe promover la instalación de hidrantes en los puntos estratégicos de la ciudad y, particularmente, en el "Parque Industrial de Gómez Palacio, Durango". Las personas que provoquen la movilización del Cuerpo de Bomberos, sin justificación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente Bando.

Artículo 72.- El servicio de seguridad contra incendios será prestado gratuitamente y en ningún caso se recibirá compensación o gratificación por tal concepto, salvo las aportaciones que se otorguen a través del Patronato de Bomberos, creado para tal fin.

Artículo 73.- Los propietarios de los lugares destinados para espectáculos y, en general, aquellos a los que tenga acceso el público, estarán obligados a mantener estratégicamente colocados y listos para usarse los extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local y contar con salidas de emergencia para caso de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo. Los establecimientos comerciales o industriales ubicados en el Municipio deberán cumplir con los mismos requisitos a que se hace mención anteriormente.

Artículo 74.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones y con el objeto de impedir la propagación del fuego y poder desarrollar con mayor agilidad sus maniobras de salvamento, el Cuerpo de Bomberos, estará facultado, cuando sea necesario, para forzar cerraduras, romper puertas y ventanas en los locales, edificios, vehículos y en los lugares que a juicio del oficial al mando sea necesario para preservar vidas y propiedades.

Artículo 75.- Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público, en lugar cerrado, queda prohibido fumar dentro de la sala. La empresa responsable deberá disponer las áreas especiales para fumar y al concluir la función, queda obligada a practicar una inspección en los diversos departamentos del edificio para cerciorarse de que no hay indicio de incendio.

Artículo 76.- Quienes deseen establecer un almacén o depósito para venta de materiales inflamables y combustibles, como gas, petróleo, gasolina, alcohol, fósforo, madera, papel u otros materiales potencialmente peligrosos de acuerdo a los criterios de la Dirección de Protección Civil Municipal, sólo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan seguridad en lo referente a construcción y guarden la prudente distancia entre sí, de acuerdo a los lineamientos que al respecto fije la Dirección de Protección Civil Municipal; estando, además, obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios en número, tipo y capacidad, así como a tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

Artículo 77.- Para el establecimiento de un depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento, para poder tramitar el permiso de la Secretaría de la Defensa

Nacional, en relación a la calidad y cantidad de explosivos que van a manejarse. La instalación de estos depósitos se autorizará únicamente fuera del perímetro urbano.

Artículo 78.- Queda prohibida la conducción de pólvora y toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la Ciudad de Gómez Palacio y de los poblados que forman parte del Municipio. En forma excepcional la Presidencia Municipal, podrá conceder permiso para su tránsito, siempre y cuando se haga por los lugares que señale esta autoridad y la acción esté de acuerdo a los parámetros fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose, en todos los casos, observar el cuidado y las precauciones debidas, siendo el titular del permiso el responsable de cualquier incidente que surja.

Artículo 79.- Las materias inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con el equipo contra incendios reglamentario. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, únicamente, cuando tales depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las medidas de seguridad que la legislación correspondiente establece, reservándose el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia respectiva, si así lo exige la seguridad pública. Queda prohibido el estacionamiento por más de dos horas de cualquier equipo de transporte que conduzca combustibles en zonas habitacionales y comerciales por el peligro que representa su permanencia en áreas no apropiadas.

Artículo 80.- La descarga y embarque de materiales explosivos, su almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la autoridad municipal y siempre de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 81.- Queda prohibido quemar fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal, la que precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

Artículo 82.- Queda prohibida la venta de tronadores, cohetes, palomas o cualquier artículo elaborado con pólvora, en supermercados, tiendas de

abarrotes, dulcerías, misceláneas y en toda clase de establecimientos similares.

Artículo 83.- Para su instalación, los expendios de petróleo, gasolina y gas licuado, deberán contar con la licencia correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Instalar depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de operación y con las especificaciones técnicas de ubicación, cantidad y contenido señalados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- b) Evitar la existencia en el establecimiento de mayor cantidad de petróleo, gasolina y gas que la que contengan los tanques subterráneos o, excepcionalmente, en el caso del petróleo, tanques o tambos especiales para su depósito;
- c) Abandonar la atención a las instalaciones, debiendo siempre estar en el lugar un responsable;
- d) Cuidar y vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos en el expendio; y
- e) Tener los propietarios o encargados de los expendios de gasolina, gas comercial o cualquier sustancia inflamable, pleno conocimiento de sus obligaciones, capacitación para el uso de extinguidores avalada por la Dirección de Protección Civil Municipal y tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios de sus negocios, colocando en lugares visibles anuncios acerca de la prohibición estricta de fumar y de encender cerillos, usar encendedores u otras fuentes de flama o chispa en el interior del expendio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 84.- En materia de salud, preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, serán autoridades, a través de su estructura administrativa, las áreas de Salud, Prevención Social, Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas, rastros y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con el reglamento respectivo.

Artículo 86.- Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que, por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente.

Artículo 87.- Los vecinos y habitantes del municipio tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. Las autoridades municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

Artículo 88.- Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

Artículo 89.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

Artículo 90.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 91.- Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la Cartilla Nacional de Vacunación.

Artículo 92.- Corresponde a los directores de escuelas primarias, jardines de niños y guarderías, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos e infantes, de nuevo ingreso.

Artículo 93.- Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas, así como de acatar lo previsto por el reglamento municipal que exista sobre tenencia responsable de animales de compañía.

Artículo 94.- Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, que no tengan propietario, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal; además de que cumplan con la vacuna de sus animales, los dueños serán responsables de los daños que causen. Los perros callejeros, sin dueño aparente, si no son reclamados en un término de treinta y seis horas, podrán ser sacrificados por orden de la autoridad sanitaria o municipal, recurriendo para ellos a métodos humanitarios y en acuerdo con organismos no gubernamentales debidamente acreditados, quedando prohibida la electrocución u otras formas que impliquen el sufrimiento o crueldad hacia los animales de compañía. No obstante lo anterior, se deberá sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública heridos o con enfermedad grave, para evitarles larga agonía y sufrimiento. Queda terminantemente prohibido trasladar animales vivos junto a cadáveres de éstos, hacinados y en medios de transporte en los que queden expuestos a las inclemencias del clima.

Mientras se cumple el plazo mencionado para su reclamo o sacrificio humanitario, se les deberá proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del clima a los perros y otros animales domésticos que se hayan recogido en la calle o que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia, en un espacio que permita su adecuada movilidad. Si cuentan con placa de identificación, con los datos del propietario o referencia, se deberá dar aviso al mismo de inmediato.

Se deberá permitir a los integrantes de las sociedades protectoras de animales o interesados, el acceso a las instalaciones, con el propósito de que proporcionen apoyo y asesoría para el debido cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

Artículo 95.- En cualquier caso, el sacrificio de estos animales se llevará a cabo mediante métodos que no les causen angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, el desacato a ésta disposición agrava al máximo las sanciones establecidas en el presente Bando y las vuelve incommutables. Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos, corrosivos y substancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en caninos o felinos con fines de exterminio o agresión.

Artículo 96.- En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales; asimismo, los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 97.- Toda persona que prive de la vida o dañe a un animal sin causa justificada, será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal, si como los gastos veterinarios generados.

Artículo 98.- Los elementos policíacos, conforme a lo dispuesto en el presente Bando en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del Juzgado Administrativo Municipal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

Artículo 99.- El Juez Administrativo Municipal recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y el reglamento en materia de protección a los animales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 100.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por

el módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, deberán previamente obtener la autorización de la Dirección de Salud y de la Dirección de Prevención Social, así como de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que le sea autorizada. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas en forma simultánea y con la misma solicitud de la licencia de funcionamiento en el módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, el cual se encargará de turnarlas para su gestión ante las dependencias competentes.

Artículo 101.- Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por el área de Prevención social.

Artículo 102.- Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La autoridad municipal, a través del área de Prevención Social, vigilará el cumplimiento de ésta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 103.- Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y municipales competentes en la materia.

Artículo 104.- Los inspectores al servicio de las áreas de Salud y de Prevención Social Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 105.- Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en los reglamentos correspondientes, y

para lo no previsto en tales ordenamientos, regirán las disposiciones de este capítulo.

Artículo 106.- Para que pueda llevarse a cabo una función o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión. Con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

Artículo 107.- El área de prevención social, tendrá la facultad de intervenir para fijar o modificar los precios máximos de las entradas, de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se presente, tendiendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios autorizados se hará acreedora a la multa correspondiente.

Artículo 108.- El programa de una función será el mismo que se haya presentado con la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por los medios de publicidad que utilice la empresa, la que tendrá la obligación de cumplir fielmente con dichos programas, salvo situaciones de fuerza mayor, en las cuales deberá contarse con la autorización de la Tesorería Municipal para el cambio del programa, debiendo darse aviso oportuno al público. Tratándose de cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos, como en los demás lugares visibles del local, la variación del programa, haciendo constar la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 109.- Los inspectores del área de Prevención Social y de Protección Civil Municipal vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades que el permitido por el cupo del local de que se trate, así como que cumplan los requisitos para preservar la salud de los asistentes y prevenir accidentes.

Artículo 110.- Todo local de diversiones o espectáculos que esté ubicado bajo techo, deberá contar con instalaciones de aire acondicionado, ventilación suficiente y de sanitarios; así como aquellas que aseguren la salud y seguridad del público, de acuerdo a los lineamientos transparentes y homogéneos que definen las áreas de Prevención, de Salud y de Protección Civil Municipal,

autoridades que deberán estar dispuestas a brindar asesoría previa a los emprendedores de estos negocios para el buen cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 111.- Será obligatorio dar a conocer, por medio de aviso que se colocará en los lugares más visibles, la prohibición de admitir a los menores de tres años de edad en dichos centros.

Las empresas de espectáculos públicos deberán acatar las disposiciones que en materia de clasificación determine la Secretaría de Gobernación federal, sobre límite de edades para la admisión de personas y demás requisitos que al respecto señale este Bando.

Cuando el inspector de espectáculos encuentre que la empresa ha permitido la admisión de menores de tres años de edad, bajo su estricta responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir al menor y a la persona que lo acompaña. Tanto la falta de avisos como la infracción relativa a la prohibición de que trata este artículo, serán sancionadas con multas que fije el área de Salud, conforme a lo establecido en este Bando.

Artículo 112.- Las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programas con sonidos y ruidos permanentes que afecten a los vecinos.

Artículo 113.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores que así lo acrediten, con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, así como tendrán el derecho de ser atendidos en un plazo no mayor de 36 horas por la autoridad correspondiente, para manifestar cualquier inconformidad u observación sobre la inspección.

Artículo 114.- Los propietarios de lugares destinados a espectáculos públicos y centros de diversión deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establecen la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y municipales competentes en la materia.

Artículo 115.- Para que puedan efectuarse funciones y espectáculos en calles y plazas, así como fiestas populares y particulares en el área rural, las

personas interesadas deberán obtener previamente el permiso de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en su área correspondiente, debiendo tener conocimiento la Secretaría de Protección y Vialidad, si así lo justifica el caso.

Artículo 116.- Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento. Igual requisito deberá cubrirse para la instalación de puestos, vendimias y demás eventos análogos.

Artículo 117.- La apertura de establecimientos de juegos de video deberá ser aprobada por la Presidencia Municipal a través del área de Prevención Social, siempre y cuando no se ubique a menos de doscientos metros de distancia de instituciones educativas; cuente permanentemente con una persona mayor de edad responsable del funcionamiento así como de los incidentes que se susciten en dicho negocio y se respete un horario de 10:00 a 20:00 horas. Queda prohibido a los encargados de juegos de video:

- I. Permitir la entrada a menores de edad que porten uniforme escolar o mochila;
- II. Vender cigarros y permitir que se fume en el interior del establecimiento;
- III. Tener juegos pornográficos; y
- IV. Tener cualquier tipo de máquina de las llamadas traga monedas y que permitan las apuestas.

En este último caso se procederá a su decomiso y se pondrá al propietario a disposición de la autoridad competente.

Las personas que se encuentren dentro del local de juegos de video deberán guardar las buenas costumbres, siendo esto responsabilidad del propietario y/o encargado del establecimiento, debiendo colocarse un cartel visible con esta instrucción.

SECCIÓN CUARTA DE LA MORAL SOCIAL

Artículo 118.- La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

Artículo 119.- Solamente se podrá expedir cerveza, vinos y licores previa licencia municipal respectiva, en los lugares señalados por el reglamento de la materia.

Artículo 120.- El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, será determinado por el reglamento de la materia.

Artículo 121.- Queda prohibido en todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas usar adornos interiores o exteriores con la Bandera Nacional o con los colores de ésta; retratos de héroes o de hombres ilustres nacionales o extranjeros y no deberá entonarse en sus instalaciones el Himno Nacional Mexicano. También queda prohibida, en estos centros, la exhibición de películas o videos con temas pornográficos, así como la realización de cualquier tipo de apuestas.

Artículo 122- El ingreso de mujeres y hombres vestidos de mujer a cantinas, cervecerías y demás establecimientos en donde se ofrezca el sexo servicio, será supervisado por el área de Prevención Social, ejerciendo en ello una función estrictamente para el cuidado de la salud y nunca una con carácter de discriminación, teniendo la autoridad para exigir la documentación en orden para el ejercicio del sexo servicio o bien, a falta de ésta, pedir que a la persona se retire del lugar, lo que de no ser acatado obligará a dar aviso a la policía. Estas medidas deberán ser anunciadas en un lugar claramente visible, para conocimiento de todos los clientes.

Artículo 123.- Los menores de edad, sin excepción, no podrán entrar a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo restaurantes y loncherías.

Artículo 124.- Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 125.- No se permitirá la entrada a salones de billar, que expendan bebidas con contenido alcohólico, a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal podrá cancelar la licencia concedida.

Artículo 126.- Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

Artículo 127.- Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y consignados al Juzgado Administrativo Municipal.

Artículo 128.- Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, así como a inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 129.- Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de

la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

Artículo 130.- Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a las salas cinematográficas y a los panteones del municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

Artículo 131.- Será sancionado por el Juzgado Administrativo Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 132.- Serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de cualquier persona, ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

Artículo 133.- La distribución de publicidad y venta de impresos, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes. Debiéndose poner a disposición del Juzgado administrativo Municipal tanto los objetos como las personas detenidas.

Artículo 134.- Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

Artículo 135.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

Artículo 136.- Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de una paga.

Artículo 137.- Las personas que ejerzan la prostitución serán inscritas en un registro especial que llevará el área de Prevención Social, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la Ley de la materia.

Queda prohibido ejercer prostitución a menores de dieciocho años de edad, así como inducir a otra persona al ejercicio de la misma. Quien así lo haga y sea sorprendida será consignada ante las autoridades competentes, por la probable comisión de un delito.

Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 138.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de constituir su conducta la posible comisión de algún otro delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

SECCIÓN QUINTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 140.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio, estará a cargo del Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, el que aplicará las normas, políticas y acciones que garanticen a la población el derecho a vivir en un medio ambiente apto para el desarrollo, la salud y el bienestar.

En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, observará lo dispuesto por:

- a) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b) El Reglamento Federal en Materia de Impacto Ambiental;
- c) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango; y
- d) El Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 141.- Las Autoridades de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y el Instituto Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

Artículo 142.- Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus inmediaciones, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción municipal. Las ladrilleras sin excusa, deberán contar con equipos especiales, tales como los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

Artículo 143.- En el ámbito municipal está prohibido ejecutar los siguientes actos:

- a) Utilizar equipos, aparatos, instrumentos y/o amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstos deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, federales; y el Instituto Municipal de Ecología y Protección al ambiente;
- b) Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias, o emanaciones dañinas para la salud;
- c) La instalación de anuncios, carteles, pinturas, entre otros, que produzcan contaminación visual; y

d) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente, contemplados en las legislaciones de la materia.

Artículo 144.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en general todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la generación de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la autoridad municipal, en su caso. Los locales respectivos deberán contar con los aditamentos para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas ni a las fincas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito, causa para negar el permiso respectivo.

Artículo 145.- En las vías públicas y en el exterior de los establecimientos comerciales queda prohibido el uso de amplificadores de sonido y demás instrumentos que generen ruidos exagerados. Los casos de propaganda política quedan exceptuados de esta limitación, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 146.- Queda prohibido a los propietarios de vehículos de combustión interna de servicio particular, a los concesionarios o permisionarios de los servicios públicos de autotransporte, de pasajeros o de carga, transitar con unidades que contaminen el ambiente, debiendo contar con filtros que señalan las disposiciones en materia de protección ambiental y cumplir con los requisitos de revisión mecánica, establecida por las autoridades de tránsito federales, estatales o municipales.

Artículo 147.- Los propietarios de instalaciones industriales cuyos equipos produzcan materiales contaminantes, deberán contar con los filtros que especifican las leyes federales respectivas.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES

Artículo 148.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de panteones, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto de un administrador cuidará que se lleven a cabo puntualmente y conforme a las

leyes y reglamentos de la materia, los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, vigilancia y limpieza de los cementerios, procurando dignificar el espacio territorial donde reposan restos mortales.

Artículo 149.- El funcionamiento de los panteones que existen, o que se establezcan dentro del municipio, se regirá por las disposiciones del reglamento respectivo, debiendo observarse ante todo una conducta adecuada al interior de los panteones por parte de los visitantes y la prohibición expresa de introducir cubetas de agua, en días festivos, como prevención a posibles focos de infección. Para que un cementerio se abra al servicio público se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 150.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa obtención del permiso que expida el Oficial del Registro Civil. La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad competente.

Artículo 151.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales y particulares autorizados por el Municipio.

Artículo 152.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y, en su caso, por mandato judicial, exprofeso.

Artículo 153.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados; podrá realizarse en vehículos especiales o en hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones y exhumaciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas. Para las incineraciones se estará sujeto al horario que determine la autoridad.

Artículo 154.- Los infractores de las disposiciones del artículo anterior se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y realizar otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 155.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de los organismos operadores municipales denominados Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA y Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPAAAR; y se estará a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito municipal.

Artículo 156.- Es obligatorio para los propietarios de los predios edificados urbanos o rurales contratar el servicio de agua potable, en los lugares donde exista este servicio, con las limitaciones que señale el interés público. El contrato se suscribirá con el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA, o el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPAAAR; y, se estará a lo dispuesto en los artículos del 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito municipal.

Artículo 157.- Los usuarios de los organismos operadores municipales deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y, quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua; en el caso de contar con una bomba de succión, ésta deberá conectarse a partir de una cisterna o algo similar; dicha bomba no podrá ser conectada directamente a la red general de suministro de agua. Los fraccionamientos deberán contar

obligatoriamente con instalaciones de almacenamiento de agua que garanticen el abasto a los nuevos pobladores, así como los creados posteriormente a la publicación de esta Bando deberán construir sus propias plantas tratadoras de agua, que garanticen al menos el riego satisfactorio de sus áreas verdes con líquido reciclado.

Artículo 158.- Los usuarios de los organismos operadores municipales y, en general, los habitantes del municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua. En caso de destrucción o de daño, la autoridad municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, sin perjuicio de que consigne al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

Artículo 159.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios de los organismos operadores municipales dejar abiertas las llaves de las instalaciones de agua potable durante el tiempo que no utilicen el servicio.

Así mismo, se prohíbe el desperdicio de agua potable en lavado de vehículos, banquetas, regado de jardines y actividades similares.

Artículo 160.- Todos los predios urbanos y rurales edificados en las zonas donde se cuente con el servicio de drenaje, deberán tener conexión con el drenaje municipal y, para efectuarla, se deberá contratar la obra con el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA, según lo dispuesto por los artículos del 183 al 185 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

Artículo 161.- Queda terminantemente prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud.

Artículo 162.- En materia de contaminación ambiental de agua residual, los usuarios del sistema operador municipal estarán a la normativa dispuesta por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente en Materia de Control de Contaminación de Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 163.- Con el objeto de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución de embargo, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA, o el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPALAR, deberán solicitar apoyo a la Secretaría de Protección y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango, al momento de ejecutar el embargo correspondiente; lo anterior con el fin de garantizar la seguridad jurídica del organismo operador municipal y del propio usuario.

SECCIÓN OCTAVA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 164.- Corresponde al ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Limpieza, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

Artículo 165.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes; y
- e) Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

Artículo 166.- Todo ciudadano que tenga conocimiento de que un caño, zanja o depósito se encuentra azolvado o tapado y/o despida malos olores, y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal, para

que se tomen las medidas pertinentes; igual obligación se tiene en los casos de hacinamientos de basura y otros motivos de insalubridad.

Artículo 167.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, predio o negocio.

SECCIÓN NOVENA DEL COMERCIO Y MERCADOS

1.- DEL COMERCIO

Artículo 168.- Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio, la industria y los servicios dentro del Municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia o constancia de declaración de apertura o permiso que al respecto conceda la Autoridad Municipal, a través del módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas o la Tesorería Municipal.

Artículo 169.- La licencia, constancia de declaración de apertura o permiso a que se refiere el artículo anterior sólo será expedido cuando los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 170.- La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

Artículo 171.- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 172.- Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

Artículo 173.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales.

Para su instalación las autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

Artículo 174.- Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad municipal.

Artículo 175.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.

Artículo 176.- Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares.

Artículo 177.- El Ayuntamiento, a través del área de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

Artículo 178.- Se considerará obligatorio para los habitantes del municipio denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

Artículo 179.- El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos

los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.

Artículo 180.- Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

Artículo 181.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y
- II. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

Artículo 182.- Los cargadores, papeleros, billeteros, ilustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.

Artículo 183.- La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores; en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar la conducta del interesado.

2.- MERCADOS

Artículo 184.- Mercado Público Municipal es el inmueble que posee el Ayuntamiento para el comercio de artículos varios y alimentos, bajo normas contenidas en este Bando y su propio Reglamento.

Artículo 185.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien

podrá concesionarlos a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran.

Artículo 186.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugares indebidos, como el invadir con exhibición de mercancías pasillos de acceso al público;
- b) Vender mercancías en las aceras del mercado;
- c) Permanecer el público y/o comerciantes en el interior del mercado después de haberse cerrado;
- d) Colocar objetos en el suelo o en cualquier lugar que obstaculice el tránsito de personas dentro y fuera del mercado;
- e) Vender o ingerir bebidas embriagantes;
- f) Vender materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- g) Expender o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto pornográfico;
- h) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- i) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, en el interior o exterior del mismo;
- j) Utilizar aparatos altoparlantes, magna voces u otros instrumentos cuyo volumen moleste a los vecinos; y
- k) Las demás que específicamente señale el reglamento del mercado.

Artículo 187.- Sólo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrán instalarse casetas o estanquillos fijos o semifijos en los sitios públicos; la persona que no acate esta disposición, será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 188.- Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que vendan, y la ubicación y planos del puesto que se va a construir. La autoridad municipal queda facultada para disponer el cambio de ubicación de casetas o estanquillos, cuando se estime conveniente por causa de interés público.

Artículo 189.- Los propietarios de casetas o estanquillos fijos o semifijos, tendrán la obligación de asear y conservar en buen estado sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 190.- En temporadas especiales y en el caso de festividades eventuales, el Ayuntamiento tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para instalar ferias o mercados.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS RASTROS

Artículo 191.- El sacrificio de animales, cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos, evitando en lo posible el sufrimiento y estrés en los animales. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones del reglamento sobre la materia.

En otras áreas del municipio, la autoridad correspondiente determinará el lugar en que se deberá efectuar el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos. Cuando por excepción, el traslado de carne para su consumo se haga por particulares, se deberá contar con las condiciones higiénicas requeridas.

Artículo 192.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 193.- La venta de productos de matanza de ganado, con la autorización legal en algún otro municipio, sólo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia que expida la autoridad municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, la que se otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 194.- La salida de los productos de matanza de ganado, sólo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

Artículo 195.- Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que no lo tenga o lo tenga alterado, será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente.

Artículo 196.- Para los efectos del artículo anterior, los inspectores que designe la autoridad municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado los comprobantes respectivos, para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

Artículo 197.- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ELECTRIFICACIÓN

Artículo 198.- Los habitantes del municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se les consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales se sujetarán, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, a lo que establece el reglamento en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 199.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, conservación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y, particularmente, del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar los reglamentos respectivos.

Artículo 200.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares, absteniéndose de atentar contra las instalaciones y procurando la conservación de los elementos naturales que ahí se encuentren.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CATASTRO

Artículo 201.- El control del censo y padrón de las fincas rústicas y urbanas en el municipio, así como el avalúo de éstas para fines tributarios, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro.

Artículo 202.- Los ciudadanos del municipio propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, con construcción o sin ella, están obligados a pagar el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Catastro, cualquier cambio físico o de la propiedad que presente su finca o predio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTACIONÓMETROS

Artículo 203.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Estacionómetros, determinará los lugares en que deberán colocarse aparatos medidores de tiempo, con objeto de regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública, particularmente, en las zonas

de mayor afluencia vehicular, como son el centro de la ciudad y su zona comercial y de servicios, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 204.- En todo lo relacionado con tarifas y multas se estará a lo que dispone el artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Estacionómetros podrá emitir engomados para hacer uso de los lugares donde se encuentran aparatos medidores de tiempo sin depositar monedas. La vigencia de éstos será anual.

Artículo 205.- Los conductores de vehículos de tracción mecánica, que infrinjan las disposiciones del Departamento de Estacionómetros, dependiente de la Tesorería Municipal, así como las personas que profieran amenazas, insultos, ejecuten actos violentos o que de cualquier forma traten de impedir al personal de dicho departamento el ejercicio de sus funciones y a quien, con sus acciones, ofenda a dicho personal, además de aplicárseles las sanciones administrativas que procedan, serán consignadas ante la autoridad competente por la responsabilidad que les resulte; iguales sanciones recibirán quienes de cualquier modo alteren el mecanismo de los aparatos, dañen o destruyan los mismos.

Artículo 206.- Para garantizar el pago de infracciones, el personal designado por el departamento de estacionómetros, podrá tomar las medidas para contar con una debida garantía; en el caso de que el vehículo no cuente con ninguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado de una de sus llantas, por medio de cualquier artefacto diseñado para tal efecto. Para retirar el inmovilizador, se deberá pagar el monto de la infracción que será de cuatro veces el salario mínimo vigente en la región, el cual se cubrirá en las cajas de la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Madero número 400 Norte de esta Ciudad, o en los lugares habilitados para tal efecto.

De no realizarse el pago antes de las 19:15 horas del día de la infracción, la unidad será trasladada al corralón municipal, ocasionándose con ello costos adicionales por arrastre y pensión con cargo al infractor.

La autoridad municipal no se hace responsable de algún percance, daño o perjuicio que pueda sufrir el vehículo durante el tiempo que éste permanezca inmovilizado, en tanto que el propietario de la unidad sí lo será, de cualquier daño hecho al aparato inmovilizador.

Artículo 207.- Las personas que para maniobras de carga y descarga y otros fines justificados, así como las discapacitadas, requieran frente a sus domicilios de cajones de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual ante la Tesorería Municipal. Al concluir el término de la autorización, se podrá refrendar o negar su continuación, atendiendo al interés público, a juicio del Departamento de Estacionómetros, dependiente de la Tesorería Municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 208.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Estado de Durango;
- III. La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- IV. El Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio;
- V. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- VI. El Reglamento para la Expedición de Constancias, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Gómez Palacio; y
- VII. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y, las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que incidan en el Desarrollo Urbano, la Ecología y la Planificación en el Municipio de Gómez Palacio.

Artículo 209.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio:

- I. Aplicar, vigilar y actualizar:
 - a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y,
 - b). El Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango;
- II. Formular Planes Parciales de Desarrollo Urbano y proponer los Centros de Población que disponga el Ayuntamiento;
- III. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las directrices que señale el Presidente Municipal;
- IV. Expedir disposiciones complementarias a las leyes y reglamentos enunciados en el artículo anterior, para su exclusiva aplicación en el Municipio de Gómez Palacio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- V. Coadyuvar en la elaboración de los Planes Regionales de Conurbación y Sectoriales, en el ámbito de la jurisdicción municipal;
- VI. Proyectar, construir y vigilar la obra pública municipal;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en materia de planificación y obras públicas; y
- VIII. Aplicar sanciones a los infractores de las leyes, reglamentos, disposiciones complementarias y planes enunciados anteriormente.

Artículo 210.- El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrá emitir por medios electrónicos, de manera inmediata, las constancias de compatibilidad urbanística requeridas para la expedición de constancias de declaración de apertura de empresas con giros de bajo y mediano riesgos, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio.

Artículo 211.- Son organismos consultores de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio:

- a) El Colegio de Arquitectos de Gómez Palacio, A. C.;
- b) El Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C.; y
- c) La Cámara de la Industria de la Construcción.

Artículo 212.- Para poder cumplir su cometido, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Instituto Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, contratarán al personal técnico, administrativo y de inspección suficiente, de acuerdo con los organigramas de cada Dirección, así como empresas contratistas, que cuenten con obreros especializados para la construcción de las obras que determinen el Presidente Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 213.- Para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Subdirector de Área, se requiere ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto titulado, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 214.- Para construir obras materiales en el municipio se requerirá el permiso por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 215.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que éstos guarden la alineación respectiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano; procurando, además, mantener las banquetas y guarniciones en buen estado. Tratándose de lotes de terreno sin construcción, éstos deberán estar debidamente cercados; en caso contrario la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomará las medidas de apremio administrativas para que los propietarios lo hagan, pudiendo llegar a construir las cercas por cuenta del interesado, cargando gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza.

Artículo 216.- De oficio o mediante denuncia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará la inspección de las fincas que por su estado ruinoso constituyan un peligro para las personas que las habiten y para el público en general y, de acuerdo con los resultados de la inspección, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su reparación o demolición, según proceda, en un plazo perentorio. En caso de oposición, el interesado podrá nombrar un perito, para que en unión del que designe la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano, emitan el dictamen técnico; de

ser necesario, se oirá la opinión de un tercero designado por cualquiera de los órganos consultores de la Dirección. Si el dictamen de referencia confirma el estado ruinoso de la finca, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca; si no cumple con lo ordenado, este trabajo lo llevará a cabo el Republicano Ayuntamiento, a costa del interesado, cubriendo éste los gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato de autoridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Artículo 217.- Para construir cualquier tipo de fraccionamiento, los fraccionadores deberán obtener la autorización del Republicano Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo y sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá el permiso correspondiente y no se podrán dar autorizaciones provisionales a este respecto. Los planos deberán ser firmados por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 218.- Los vecinos y habitantes del municipio están obligados al respeto y a la conservación de la obra pública, así como al de sus accesorios, durante su construcción, terminación y uso.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO

Artículo 219.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, de Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Social, así como el Instituto Municipal de Cultura, en coordinación con la Junta de Acción Cívica y Cultural y el Cronista Municipal, elaborarán un Catálogo de Obras, Sitios y Monumentos, que por su carácter histórico, cultural o arquitectónico puedan ser declarados por el

Ayuntamiento "Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio". Para esto, el Ayuntamiento en la Junta de Cabildo, hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 220.- No se podrá demoler, mutilar o modificar una finca, obra o sitio declarado Patrimonio Histórico y/o Cultural del Municipio. Toda acción que se realice en los mismos será únicamente con fines de conservación y preservación, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento, previa la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS

Artículo 221.- Se requiere autorización del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para fijar, pegar o pintar publicidad y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

Artículo 222.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 223.- Está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles, banquetas, asegurados a las fachadas, árboles o postes, sin la previa autorización del Ayuntamiento; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

Artículo 224.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propaganda que cubra los semáforos, los señalamientos de tránsito, las placas de nomenclatura y la numeración oficial de los inmuebles.

Artículo 225.- Queda prohibido pegar carteles en la vía pública, pintar paredes y pisos en las calles con propaganda política o comercial, sin previo permiso de la autoridad municipal o del propietario del lugar.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
Y DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 226.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará programas y proyectos de fomento, protección y conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros, dirigidos a incrementar la producción y productividad y el mejoramiento del nivel de vida campesino.

Artículo 227.- La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la diversificación de actividades productivas en el medio rural;
- II. Hacer un óptimo uso del agua en actividades económicamente rentables y generadoras de mano de obra;
- III. Promover la organización social para la producción, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos;
- IV. Aprovechar los programas federales y estatales para lograr la mayor eficiencia en la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera;
- V. Orientar el crecimiento de la ciudad hacia las áreas más aptas para su desarrollo, sin afectar superficies de alta productividad agrícola;
- VI. Orientar la planeación de los ciclos agrícolas con los productores; asesorar en proyectos productivos, informar de mercados, dar asistencia técnica, organizativa y fomentar la economía de traspatio en el medio rural;
- VII. Coordinar con otras dependencias del sector agropecuario para canalizar recursos económicos hacia el sector rural; y
- VIII. Apoyar a los productores del sector social del medio rural del Municipio, con garantías fiduciarias a través del Fondo de Garantía Municipal, para que estén en condiciones de acceder a los créditos de la banca oficial, para establecer diversos cultivos

agrícolas, adquirir maquinaria e implementar proyectos productivos.

Artículo 228.- El Instituto Municipal de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y ordenar el uso de las reservas territoriales con fines de vivienda popular y desarrollo de proyectos urbanos populares para el Municipio, y proponer nuevas áreas para incrementar las reservas territoriales;
- II. Favorecer la coordinación interinstitucional en materia de vivienda popular;
- III. Promover inversiones públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda.
- IV. Regularizar la tenencia del suelo, cuando los asentamientos humanos se apeguen estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales competentes, en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia, llegando hasta la escrituración o titulación de la propiedad en favor de los poseicionarios, a través de las referidas dependencias o por conducto de la Presidencia Municipal;
- V. Controlar el crecimiento de los asentamientos humanos regulares e irregulares y los usos del suelo, para lograr una mejor dotación de infraestructura de servicios públicos, en el futuro inmediato; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas que establece el municipio en cuanto a la posesión previa de terrenos y al cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la infraestructura de los servicios públicos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 229.- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables los dedicarán de preferencia al cultivo de aquellos frutos que se consideran como artículos de primera necesidad. Quienes sin causa justificada no trabajen o cultiven sus predios se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas para el Estado de Durango, con las facultades que la misma concede a la autoridad municipal.

Artículo 230.- Los vecinos y habitantes del municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en territorio municipal plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos que sean requeridos.

Artículo 231.- Los vecinos y habitantes del municipio coadyuvarán con las autoridades, cuando así se lo requieran, para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería y los intereses de los productores.

Artículo 232.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambradas, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, los animales y los cultivos.

Artículo 233.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrada de los ranchos o fincas ganado que no sea de su propiedad, procurará dar aviso a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 234.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 235.- Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que éste no cause destrozos a los retoños de los árboles.

Artículo 236.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de forestación y conservación de la flora existente, procurando el respeto a las áreas verdes, y apoyando en la

proliferación de los mismos, para un desarrollo adecuado ambiental en los sectores urbano y rural.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 237.- El Ayuntamiento considera prioritario el estímulo y atracción de inversiones y capitales que generen empleos y riqueza para mayor bienestar de la población, para lo que cuenta con la Dirección de Desarrollo Económico, que es la encargada de promover en el ámbito nacional e internacional al Municipio.

Para ello la Dirección se vale de convenios, asociaciones o acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas, asistiendo, en caso de ser necesario de gestores, representantes o promotores, siempre de acuerdo a las necesidades propias de su función.

Con el propósito de incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de empleos, la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Tesorería Municipal, otorgará los incentivos fiscales, subsidios y apoyos que requieran los proyectos de inversión, de conformidad con los términos y procedimientos que señalen las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 238.- El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico; contará con el personal, el equipo, y los sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas o morales, sobre los trámites federales, estatales, y municipales, que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, y

- verificar que contengan los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- IV. Coordinar el trabajo con los inspectores municipales para que visiten las empresas con motivo de la emisión de los dictámenes correspondientes para el inicio de operaciones y verificar el cumplimiento de las normas municipales;
- V. Turnar para su dictamen a las autoridades municipales competentes, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que así lo requieran para la instalación y operación de las empresas; y
- VII. Celebrar convenios con dependencias federales o estatales, para la realización de trámites empresariales a través del módulo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**TÍTULO NOVENO
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 239.- Con el propósito de actuar siempre conforme a derecho, el Ayuntamiento se asistirá del departamento jurídico, como un órgano cuyas funciones van encaminadas a la correcta y mejor solución legal de los asuntos que involucran única y exclusivamente los intereses del Ayuntamiento. Ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Los servicios jurídicos a todas aquellas dependencias del orden municipal que así lo requieran, en la normatividad, asesoría y representación legal.
- 2.- La representación legal del Ayuntamiento en contiendas litigiosas del orden civil, laboral, fiscal, agrario, mercantil y penal, procurando siempre la adecuada acción o defensa y la conciliación y la mediación, en busca de la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
- 3.- La representación en el ámbito constitucional, en atención al juicio de amparo promovido por particulares y controversias constitucionales, apoyando a las instancias municipales involucradas.
- 4.- La elaboración de proyectos de contratos, convenios, poderes y demás documentos de carácter privado que ameriten su respectiva protocolización.
- 5.- Las demás que el representante del Ayuntamiento, el Cabildo y las leyes señalen.

Artículo 240.- El departamento jurídico operará la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF**

Artículo 241.- Corresponde al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la promoción integral del desarrollo social entre los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente de las y los más necesitados, las personas de la tercera edad y discapacitadas..

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA MUJER**

Artículo 242.- Considerando a la mujer como factor imprescindible de cohesión y desarrollo de la comunidad, el Republicano Ayuntamiento crea el Instituto Municipal de la Mujer como órgano rector de la política municipal a favor del adelanto de las mujeres. Del Instituto depende la Procuraduría de la Mujer, así como las diversas acciones a favor de las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. Su función principal será orientar las acciones del municipio para garantizar la perspectiva de género en las mismas, así como instrumentar y articular, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con base en la legislación nacional.

Artículo 243.- Considerando que existen desequilibrios en el desarrollo social de los diferentes grupos que conforman la sociedad, algunos de los cuales no han logrado incorporarse, o bien, han sido excluidos de éste a causa de la edad, género o condición física, el Republicano Ayuntamiento crea el Departamento de Atención a Grupos Vulnerables, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, el cual tendrá como misión: Atender de manera personal las necesidades individuales de las personas más vulnerables, dentro de un

clima de calidad y calidez, de entendimiento y comprensión, sin ningún tipo de distinción. Para cumplir con su misión, el Departamento establecerá redes y alianzas con sectores de salud, educativos, sociales, deportivos, religiosos, empresariales y recreativos para que participen en la creación de oportunidades de crecimiento, desarrollo e integración social.

Artículo 244.- Ante la necesidad de brindar a la ciudadanía una atención con calidad y calidez, ante el planteamiento de su problemática, el Republicano Ayuntamiento crea el área de Atención Ciudadana, dedicado a atender personalmente a cada uno de los ciudadanos que acuden a demandar obras y servicios propios de la Administración Municipal, siendo esta área un puente de comunicación entre la población y las dependencias municipales responsables de otorgar las obras y servicios demandados.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE
Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 245.- Los vecinos y habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la custodia de menores de edad tienen la obligación de enviarlos a la escuela, a fin de que reciban la instrucción primaria elemental y secundaria, por ser estas obligatorias. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

Artículo 246.- Se considerará como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio, cumpliendo con los planes de estudio ahí determinados y dedicarse a su constante aprendizaje.

Artículo 247.- En el municipio los infantes no podrán ser ocupados en la realización de trabajo alguno; los menores de entre catorce y dieciséis años podrán ser empleados en aquellas actividades que no contravengan a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, procurando la compatibilidad entre

empleo y estudio, mediando la autorización de sus padres o tutores y la aprobación de la autoridad competente.

Artículo 248.- Se considerará obligación de la autoridad municipal, de los integrantes de la Junta Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando en horario de escuela, dando cuenta a la autoridad competente para que determine lo conducente.

Artículo 249.- Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante sus encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material de cualquier tipo propiedad de estos recintos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA

Artículo 250.- El Ayuntamiento dispone de las instalaciones del Teatro Municipal Alberto M. Alvarado, del Centro de Convenciones Francisco Zarco y de la Expo-Feria Gómez Palacio, constituidas como organismos públicos descentralizados, a cargo de sus respectivas Juntas Directivas, siendo común la de los dos primeros, ya que juntos constituyen un solo organismo.

Las instalaciones del teatro y el centro de convenciones tienen como finalidad la presentación de actos sociales y culturales dignos de la categoría y la población de Gómez Palacio, Durango. La Expo-Feria, servirá como centro de difusión y comercialización de los productos generados por el Parque Industrial de Gómez Palacio, Durango, y por las importantes plantas productoras agropecuarias y de servicios del municipio. Para la utilización de dichas instalaciones se acatará lo que dispongan los decretos de creación de dichos organismos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 251.- El Ayuntamiento se impone como obligación la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Instituto Municipal de Cultura, que utilizará para sus fines las instalaciones mencionadas en el artículo anterior y todas aquellas esparcidas en el territorio municipal que estén a su disposición para acercar el arte y la cultura al pueblo, procurando que las

funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística, lleguen a todos los estratos sociales, particularmente al medio rural, pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural para una mayor cobertura de servicio a la población.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE

Artículo 252.- El Ayuntamiento a través de la Instituto Municipal del Deporte, tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del municipio, quien está facultada para utilizar las unidades deportivas municipales, para el logro y cumplimiento de sus fines.

Las unidades deportivas son: La Unidad Deportiva y Parque Ecológico, el Gimnasio Municipal Prof. Luis L. Vargas, la Unidad Deportiva Guillermo "Choque" Galindo, el Estadio de Béisbol Gómez Palacio, la Unidad Deportiva "Norte", el Estadio de Béisbol "Guillermo Bécquer Arreola", la Escuela Municipal de Gimnasia Olímpica de Alto Rendimiento, el Gimnasio Auditorio Jesús Ibarra Rayas, el Gimnasio auditorio "Centenario" y la Alberca José María Morelos y Pavón, cuyo uso y disfrute causará el pago de una cuota accesible en todos los casos, quedando todo lo relativo a su funcionamiento y uso contemplado en el reglamento respectivo.

El uso de las unidades deportivas tendrá como objetivo prioritario la salud y la prevención de padecimientos físicos, así como la enseñanza y fortalecimiento de valores aplicables para beneficio del individuo y la sociedad, a través de la sana recreación y competencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 253.- El Ayuntamiento, atento al desarrollo y formación de las nuevas generaciones, crea el Instituto Municipal de Atención a la Juventud, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, que tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes. Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y colaborar con el Instituto Municipal de Cultura, el Instituto Municipal del Deporte y demás dependencias municipales, para ampliar su presencia y

penetración entre la juventud, generando alternativas que permitan su adecuado desenvolvimiento, llevando a cabo convenios y acuerdos de colaboración, no sólo con dependencias municipales, sino incluso con organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y empresas, para el adecuado desarrollo de sus fines.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DE LA ESTADÍSTICA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 254.- Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

Artículo 255.- Las autoridades municipales de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, levantarán conjuntamente con la autoridad de educación los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción; de igual forma prestarán su auxilio para los fines del artículo anterior.

**TÍTULO DÉCIMOTERCERO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO
Y SUS SANCIONES**

Artículo 256.- Para efectos del presente bando, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden público;
- II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;
- III. A la ecología y a la salud;
- IV. Al civismo y a las autoridades municipales;
- V. A la prestación de servicios públicos municipales y a los bienes de propiedad privada y municipal; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 257.- Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 262 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 262 de este Bando;

- V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 262 de este Bando;
- VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 262 de este Bando;
- VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diábolos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a tercera personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los

responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

- XII. Efectuar manifestaciones, mitines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial; por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;
- XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;
- XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

- XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XVIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;
- XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a commutación;
- XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

- XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXV. Obstruir los accesos de cochertas y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando. A esta misma sanción se harán acreedoras todas aquellas personas que se dediquen a solicitar limosna o dadiña en la vía pública.
- XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

- XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXXVI. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

- XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o

- cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 262 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;
- LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 262 de este Bando;
- LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

- LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 262 de este Bando;
- LV. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando;
- LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 262 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;
- LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 262 de este Bando;
- LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 262 de este Bando;
- LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

- LXII. Causar daño a las cassetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 262 de este Bando; y
- LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONÍA DE LOS CIUDADANOS Y LA MORAL PÚBLICA

Artículo 258.- Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, cualquier actividad que

- requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VI. Expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando;
- VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 262 de este Bando;
- VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 262 de este Bando;
- IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
- XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas,

clubs de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán la sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 262 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

- XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, teatros, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;
- XVI. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XVII. Corregir con exceso o escándalo, vejjar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XVIII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

- XIX. Profesar palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXI. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;
- XXII. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 262 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;
- XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya

- comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 262 de este Bando;
- XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;
- XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 259.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o

- en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 262 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

- VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- X. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
- XI. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
- XII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos

de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 262 de este Bando, Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

- XIII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
- XIV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XV. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo, que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;
- XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

- XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;
- XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en predios particulares y públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 262 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

- XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 262 de este Bando;
- XXX. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 262 de este Bando;
- XXXI. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cúnícola, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 262 de este Bando;
- XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 262 de este Bando;
- XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad

- competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando;
- XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando; y
- XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 260.- Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

- V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- XI. Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XII. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- XIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando; y

- XIV. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL

Artículo 261.- Son faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;
- II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

- V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- X. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles

- plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 262 de este Bando; y
- XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 262 de este Bando.

Artículo 262.- Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal;
- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de dieciséis a treinta veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;
- VIII. Trabajo comunitario: Cada día de multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades.

Cuando el presente Bando no prevea de manera precisa una sanción, se aplicará una multa de tres a un ciento de salarios mínimos, atendiendo a las circunstancias establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 263.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;

- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

Artículo 264.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

Artículo 265.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

Artículo 266.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 267.- En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 268.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Administrativo Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 269.- Las personas que padecen alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas

necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

Artículo 270.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 271.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

Artículo 272.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

Artículo 273.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

TÍTULO DECIMOCUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES Y FALTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS JUECES CALIFICADORES Y SUS FACULTADES

Artículo 274.- Los Jueces Administrativos Municipales serán nombrados por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales; y

V. Los demás requisitos que establece el Reglamento de Justicia administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 275.- Son facultades y obligaciones de los Jueces Administrativos Municipales:

- I. Conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda;
- III. Librar citatorio al presunto infractor;
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal;
- V. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados; o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- X. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y la demás legislación municipal.

Artículo 276.- Los Jueces Administrativos Municipales actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL,
DE LA DETENCIÓN Y
PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

Artículo 277.- Para efectos del presente Bando se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

- I. La persona sea detenida en el momento de estarlo cometiendo;
- II. Despues de ejecutado el hecho delictuoso el inculpado es perseguido materialmente;
- III. En el momento de haberlo cometido alguien lo señala como responsable del mismo delito;
- IV. Despues de haberlo cometido se encuentre en su poder el objeto del delito o el instrumento con que aparezca cometido; y
- V. Si a partir de haberlo cometido aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

Tratándose de la comisión de delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Durango.

Artículo 278.- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición de la autoridad competente.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en la detención.

Artículo 279.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción flagrante o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor, si

así procediera, y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Administrativo Municipal, acompañando por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Secretaría de Protección y Vialidad, ciudad, número de folio, nombre del Juez Administrativo Municipal y hora de remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Hora y fecha del arresto;
- IV. Unidad, domicilio, zona y sub zona del arresto;
- V. Una relación sucinta de la infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VI. La descripción de objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la infracción o delito;
- VII. Nombre, domicilio y firma de los quejoso así como de los testigos, si los hubiere;
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo;
- IX. Infracción o infracciones;
- X. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía por el Alcaide y firma del presunto responsable; y
- XI. Los demás datos que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 280.- Tratándose de infracciones flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez Administrativo Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 281.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Administrativo Municipal girará citatorio al

denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de multa y de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

Dicho citatorio será notificado por un actuario y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo y sello del Juzgado Administrativo Municipal;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o cualquier otro dato que permitan su identificación y ubicación por el actuario;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del actuario, así como, en su caso, número del vehículo; y
- VIII. Los demás datos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el Juez Administrativo Municipal dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, las cuales consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 282.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 283.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Juez Administrativo Municipal.

Artículo 284.- La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

Artículo 285.- El procedimiento ante el Juez Administrativo Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el Juez Administrativo Municipal resuelva que se desarrolle en privado, lo cual se asentará en la respectiva acta, concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

Artículo 286.- El Juez Administrativo Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por una hora para la llegada de la persona en cuestión.

Artículo 287.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

Artículo 288.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

Artículo 289.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Administrativo Municipal ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección de detenidos que corresponda.

Artículo 290.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor, valiéndose para ello de las instituciones gubernamentales o civiles que se requieran.

Artículo 291.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Administrativo Municipal, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 292.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Administrativo Municipal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 293.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de dieciséis años, el Juez Administrativo Municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. Si el infractor es menor de doce años no será detenido, sino que se librará a sus padres o tutores una cita de comparecencia para que cubran la multa correspondiente y, si ha lugar, la reparación del daño; además, en presencia de éstos, se le amonestará y reconvendrá para que no reincida. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el infractor deberá quedar en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 294.- Concluida la audiencia el Juez Administrativo Municipal resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos aplicables, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolución, la que se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

Artículo 295.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 296.- Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del separo, tales como, cinturones, cintas de calzado, corbatas y otros objetos similares; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás cosas que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido; haciendo entrega de los mismos a una persona de su confianza o de un recibo de éstos al presunto infractor, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Artículo 297.- Si el Juez Administrativo Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Administrativo Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto, si así procediere; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Administrativo Municipal le permitirá la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 298.- En el caso de que el infractor no pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste con las limitantes establecidas en el presente bando, podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
- b) El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Administrativo Municipal que conozca del asunto;
- c) El trabajo comunitario podrá consistir en barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos; y
- d) Cuando se trate de las faltas señaladas en las fracciones I, X, XI, XXXIII, LVII ó LXII del artículo 252 del presente ordenamiento, atendiendo a la gravedad de las mismas, el infractor deberá acogerse a un tratamiento de desintoxicación, al cual deberá acudir voluntariamente, en la institución pública o privada que se señale para tal efecto, sin costo para el infractor.

Tratándose de menor de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento.

Cuando exista reincidencia por parte del infractor o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a la commutación por trabajo comunitario.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedece a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 299.- Las sanciones que señala el presente Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Artículo 300.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, serán complementaria y supletoria del presente Bando, para todo aquello que no esté contemplado y requiera de interpretación jurídica para su debida aplicación al caso concreto.

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Articulo 301.- en caso de controversia suscitada a causa de las disposiciones emanadas por las autoridades descritas en el presente ordenamiento, se llevará a cabo el procedimiento narrado en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, siendo la autoridad encargada de resolver respecto de estas controversias en los términos de la mencionada reglamentación el Juez Administrativo Municipal, quien dentro de su jurisdicción y competencia y atendiendo siempre los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y respetando los derechos de audiencia, de justo y legal procedimiento de cada individuo.

Articulo 302.- Las resoluciones emitidas por el Juez Administrativo Municipal, tendrán el carácter de obligatoriedad, en los términos de la ley de justicia municipal y estatal, debiendo ser acatadas por las dependencias municipales, dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 303.- El recurso de inconformidad es el medio por el cual los ciudadanos podrán recurrir los actos emanados por las autoridades municipales, siempre que:

- I. Constituyan un perjuicio dentro de su esfera jurídica, su patrimonio, de su familia o negocio;
- II. La resolución recurrida no admita un recurso de carácter judicial;
- III. Se cumpla con las formalidades y tiempos que dispone el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal; y
- IV. Las demás que la ley señale.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 304.- La información pública debe ser proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el Ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a esta información en los casos legalmente procedentes.

Artículo 305.- Con el afán de garantizar la transparencia en los asuntos del orden municipal, el Ayuntamiento deberá contar con una página en Internet, de libre acceso y contendrá información clara y precisa sobre todos los servicios, funciones y funcionarios de la autoridad municipal.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 306.- Para facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos, la autoridad municipal implementará audiencias públicas en los lugares y con la periodicidad que la misma establezca para ello, como medio de atención directa a la ciudadanía.

Artículo 307.- En estas audiencias se deberá levantar un número de folio individual para el adecuado seguimiento de los asuntos a tratar por los ciudadanos.

Artículo 308.- Encabezados por el Presidente Municipal, estarán presentes en las audiencias públicas los funcionarios públicos titulares de las dependencias y unidades administrativas para dar seguimiento y solución, en su caso, a los asuntos que la ciudadanía planteé.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

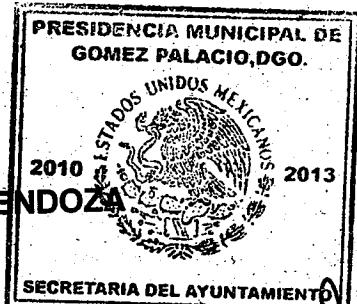
Artículo Segundo.- Las Instancias contempladas en este bando, que sean de nueva creación, deberán de entrar en funcionamiento en cuanto la situación presupuestal lo permita a partir de la expedición del presente.

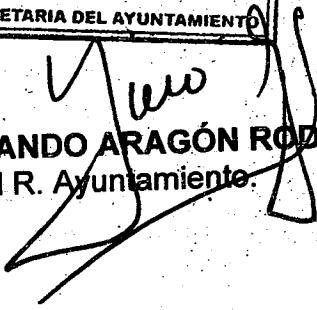
Artículo Tercero.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Gómez Palacio, Durango, expedido el día veintisiete de Noviembre de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha trece de Diciembre del año dos mil siete, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.


C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
Presidenta Municipal.




C. LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ
Secretario del R. Ayuntamiento.

Exp.: Administrativo
Oficio No.: SSA/021/2011
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y -----

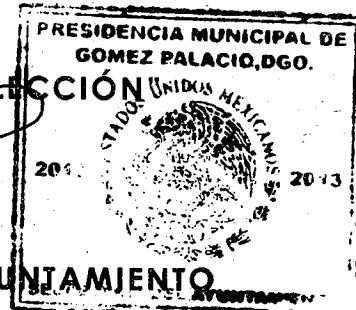
C E R T I F I C A

Que en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de Noviembre de 2011, el H. Cabildo tomó el acuerdo que a continuación se transcribe: "**Se Aprueba por mayoría de votos, con 11 a favor, 1 en contra y 5 abstenciones, en los términos de su presentación, con fundamento en lo establecido por el Artículo 27, Inciso B, Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Administración 2010-2013.- Instrúyase al C. Secretario del Ayuntamiento para que se proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**" -----

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (14) catorce días del mes de Enero de (2011) dos mil once.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO

**PLAN MUNICIPAL
DE DESARROLLO**

2010-2013



Contenido

MARCO JURÍDICO.....
PRESENTACIÓN.....
PLANEAR EL DESARROLLO EN GÓMEZ PALACIO.....
MISIÓN, VISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS Y ACTITUDES.....
GÓMEZ PALACIO EN SU ENTORNO.....
DIAGRAMA PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2013.....
COMPROMISO DE GOBIERNO: GOBIERNO EFICIENTE.....
COMPROMIOS DE GOBIERNO: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.....
COMPROMISO DE GOBIERNO: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.....
COMPROMISO DE GOBIERNO: ECONOMÍA COMPETITIVA.....
COMPROMISO DE GOBIERNO: JUSTICIA PARA UNA SOCIEDAD SEGURA.....
IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.....
PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....
OBJETIVOS, COMPROMISOS Y RESULTADOS.....
CONCLUSIÓN.....
APÉNDICE 1: RESULTADO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DEL PMD.....
APÉNDICE 2: LISTADO DE COLONIAS Y COMUNIDADES.....

MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO

El Plan Municipal de Desarrollo se sustenta en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que “los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

“V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para:

“C). Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios”.

Asimismo este Plan Municipal de Desarrollo tiene fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los artículos de su capítulo único del Título Cuarto, acerca del Municipio Libre.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su Artículo 27, acerca de las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, dice:

“A). En materia de régimen interior

“X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el programa operativo anual.

“B). En materia de administración pública:

“I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

“II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas”.

El Capítulo V de las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de la misma Ley, indica en su Artículo 42:

"El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:

"VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal".

Asimismo, el Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, al referirse a la planeación municipal del desarrollo cita en el Capítulo I, Artículo 192, que:

"Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

El resto de los artículos relativos al tema, indican:

Artículo 193: "El plan de cada municipio precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan".

Artículo 194: "Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deben guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes, estatal y nacional de desarrollo".

Artículo 195: "Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento".

Artículo 196: "El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la gaceta municipal que corresponda".

Artículo 197: "La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, con el Gobierno del Estado, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo Estatal, a través de la instancia municipal encargada de la planeación".

Artículo 198: "Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo. Para tal efecto, se deberán tomar las medidas pertinentes al inicio de la administración municipal".

Artículo 199: "La revisión por el Congreso del Estado, de las cuentas públicas de los ayuntamientos, debe relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y su programa, fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan".

Artículo 200: "El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determine el Ayuntamiento".

Artículo 201: "Los ayuntamientos establecerán, conforme a sus posibilidades financieras, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo".

"I. Su participación en la planeación municipal y regional a través de la presentación de proyectos que consideren convenientes;

"II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del respectivo municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación;

"III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;

"IV. La ejecución de los programas y acciones que deban realizarse en los municipios que competan a estas órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad; y

"V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración".

Artículo 206: "Un ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios ayuntamientos para los siguientes fines:

"I. La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta coordinación puede realizarse entre ayuntamientos de municipios afines

por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación;

"II. Cuando sea en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;

"III. La concertación con los sectores de la sociedad;

"IV. La constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deporte, integración familiar, comunicación social, protección civil y demás aspectos que consideren de interés mutuo;

"V. La reglamentación municipal;

"VI. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para el servicio municipal;

"VII. La contratación en común de servicios de información, de mantenimiento y de asesoría técnica especializada;

"VIII. La ejecución y el mantenimiento de obra pública;

"IX. La promoción de las actividades económicas; y

"X. Los demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la presente Ley".

El Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, cita en el Artículo 26 del Capítulo IV, referente a las Facultades, Competencias y Funciones del Presidente Municipal:

"El Presidente Municipal es el Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

"VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la Administración Municipal".

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Los ayuntamientos como gobiernos de proximidad constituyen el foro privilegiado para el surgimiento de reivindicaciones sociales y expresión de la sociedad, cada vez más participativa y actuante. Las formas de expresión y la participación de la sociedad han cambiado, de modo gradual, de fórmulas corporativas y clientelares a la articulación e intervención de grupos ciudadanos muy bien organizados con demandas concretas que exigen respuesta impostergable de los gobernantes.

No sólo ha cambiado el modo de organizarse y demandarle al gobierno, sino también el contenido de las demandas mismas. Si bien continúa la manifestación y exigencia de grupos con carencias de satisfactores básicos, ha surgido, y tiende a crecer, el contingente de una ciudadanía activa que manifiesta su interés y preocupación por asuntos que, a futuro, afectan al colectivo social y requieren su urgente inclusión en la agenda pública

La presente Administración municipal está convencida de que el ejercicio de gobierno debe, necesariamente, estar acompañado de la participación activa de la sociedad, fuente originaria del poder legítimo. Como ejercicio de este poder otorgado por sus gobernados, los órdenes de gobierno buscan también el ejercicio pleno de las atribuciones que por ley le corresponden.

Estimulados por el orgullo y el sentimiento de arraigo que a los ciudadanos de Gómez Palacio caracteriza, se ha logrado un papel preponderante en el desarrollo nacional, estatal y regional. Por tanto, es de suma importancia darle celeridad a un desarrollo con un enfoque integral, donde prioritariamente estén contempladas las personas y su bienestar. Esto implica una nueva concepción del desarrollo, que trastoque la organización para la producción, la planeación de la infraestructura, los criterios de aprovechamiento de los recursos, la gestión y control administrativo, la seguridad pública y la impartición de justicia.

Será imprescindible, para este efecto, el fomento de la concertación, dentro de un marco de libertad y respeto a las garantías individuales y colectivas, para avanzar hacia la reconstrucción social y económica, queatraiga la inversión, active la creación de fuentes de empleo, estimule la producción y reduzca las desigualdades de cualquier tipo en nuestra sociedad.

La transparencia, la honestidad y la eficiencia en la aplicación de los recursos disponibles, será una prioridad para dar solución a las necesidades más urgentes de los sectores de

población que, por su condición social, económica o cultural, están limitados en su acceso a niveles óptimos de bienestar.

La consolidación de los espacios para una mayor participación ciudadana será una estrategia básica para lograr un ejercicio de gobierno más humano, responsable y cercano a la sociedad. La coincidencia de un gobierno eficiente y la participación real de nuestra sociedad en las diversas problemáticas cotidianas, serán un buen punto de partida para resolver lo que nos interesa a todos.

Todo esto requiere una nueva actitud en todos los sectores de la sociedad: además de una gran dosis de buena voluntad, es necesario el valor y el esfuerzo. No basta el optimismo y el buen ánimo; la situación exige decisión para cambiar lo que impide que, todas y todos, gocemos una vida digna, satisfactoria y plena en todo sentido. Además, necesitamos concientizarnos respecto del papel de la corresponsabilidad. El gobierno no puede hacerlo todo; requiere de la participación ciudadana. La ciudadanía no debe esperar pasivamente la respuesta de un gobierno que, sin sus ciudadanos gobernados, está incompleto; debe, sin duda alguna, participar.

Afrontar con optimismo, valor y esfuerzo es lo que exige la nueva realidad. Hemos visto el intenso e incansable esfuerzo de la ciudadanía para encontrar salidas viables y duraderas a una problemática compleja, tanto en lo rural como en lo urbano. Eliminando las barreras del interés sectorial o de grupo, la participación social ha fluido en torno a una sola conciencia y una sola voluntad: impulsar una nueva etapa en el desarrollo de Gómez Palacio y sus habitantes.

Lo que se propone aquí responde puntualmente a las demandas de la ciudadanía. Para ello, el **Plan Municipal de Desarrollo 2010- 2013** se ha elaborado en torno a cinco Compromisos de Gobierno fundamentales para ofrecer a quienes habitamos este municipio una mejor calidad de vida.

Es compromiso de este gobierno convertir en hechos los acuerdos y promesas de campaña, junto con la demanda social subsecuente. Así, sumando esfuerzos, será posible consolidar un Gómez Palacio incluyente, competitivo, gobernable y seguro para nuestro presente con proyección al futuro.

PLANEAR EL DESARROLLO EN GÓMEZ PALACIO

PLANEAR PARA EL DESARROLLO EN GÓMEZ PALACIO

Ante la enorme necesidad que hoy las diferentes causas sociales exigen, esta administración municipal tiene por objetivo consolidar tres acciones básicas para la planeación, desarrollo y gobernabilidad que sustenten el paso hacia un mejor futuro de las y los gomezpalatinos, por ello es necesaria la creación de tres nuevas instituciones que harán posible el cumplimiento de los compromisos establecidos con la ciudadanía.

I. INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO

En septiembre de 2000, en el marco de la Cumbre del Milenio, México suscribió –junto con 189 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas– la Declaración del Milenio.

Este documento contiene ocho compromisos conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), entre los que destacan erradicar la pobreza y el hambre, mejorar la educación, la equidad de género, la sostenibilidad ambiental, incrementar la salud y fomentar una asociación global para el desarrollo. Estos Objetivos tienen como fecha límite de consecución el año 2015.

Sin embargo, a pesar del despliegue de múltiples políticas públicas encaminadas a lograr los objetivos, las asimetrías son evidentes, los logros conseguidos aún no son equitativos para toda la población, lo que muestra que la desigualdad y el rezago persisten como los problemas sustantivos del desarrollo de México, sus estados y municipios. Gómez Palacio no escapa a dichas diferencias entre los estilos de vida de sus habitantes.

El índice de desarrollo humano (IDH) establecido para medir el avance en el mejoramiento de la calidad de vida, señala al estado de Durango con un valor de 0.8157, ubicándolo en el lugar 16 comparado con los demás estados de la república. Mientras tanto, a nivel estatal, los municipios con mejor índice son Durango y Gómez Palacio con 0.8246 y 0.8050 respectivamente.

Gómez Palacio presenta una dinámica social de enorme diferencial, tanto de ingreso como de calidad de vida entre sus habitantes, a pesar de una gran cantidad de políticas públicas que se han implementado tendientes a abatir los rezagos, éstas no han logrado erradicar la pobreza. Algunas de ellas, incluso han creado dependencia que impide a sus beneficiarios la búsqueda de soluciones alternativas a los problemas que les aquejan.

Ver a los grupos vulnerables como “víctimas” o “clientes”, hace invisibles las posibilidades y el potencial de desarrollo que hay en ellos y obstaculiza su acceso al bienestar social. Es

fundamental lograr que cada individuo se convierta en su propio agente de desarrollo, para expandir sus capacidades y oportunidades, contribuyendo así con el desarrollo humano que dé un nuevo impulso a Gómez Palacio.

Por todo esto, la presente administración municipal se propuso crear el **Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano (IDEHCI)** cuyo objetivo será fomentar el acercamiento y enlace entre gobierno, comunidad y familia, a través del desarrollo y educación personal, para el mejoramiento de la calidad de vida integral de los ciudadanos, por medio de programas institucionales que promuevan acciones que sustenten la vida comunitaria, consolidándose como un Instituto dinámico y permanente que colabore con políticas de gobierno que induzcan al desarrollo integral y sustentable.

II. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

Una prioridad para este gobierno local la constituye el tema de la planeación. Si bien en cierto, desde hace décadas se implementaron acciones gubernamentales para planear el crecimiento y desarrollo de las poblaciones, estos esfuerzos fueron impulsados desde el ámbito del Gobierno Federal con un enfoque regional.

Entre estos, la instrumentación del Plan de Rehabilitación (1959), enfocado a la atención de canales de riego; el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de La Laguna (1976-1977), orientado a la planeación del territorio considerando prioridades estratégicas; Plan Nueva Laguna (1989); Programa de Gran Visión 20-20 (1994); la Comisión Interestatal Para el Desarrollo Regional (2004); Zona Metropolitana de La Laguna (2005), delimitada por SEDESOL-INEGI-CONAPO; Asociación de Municipios de La Laguna (2008); Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de La Laguna (2007-2008), realizado por ONU-HABITAT; y el Fondo Metropolitano (2008).

No obstante, desde lo local hemos carecido de iniciativas consistentes para la planeación. Por este motivo se crea el **Instituto Municipal de Planeación** de Gómez Palacio, como instrumento que amplía la capacidad de gestión financiera y urbana de los distintos actores del municipio. Se constituye, pues, como un organismo consultor en materia de planeación, procurando autonomía en la toma de decisiones con una participación mayoritaria de ciudadanos.

Siendo este un instituto de consultoría, dedicado a planear y proyectar en cuestiones estratégicas del municipio, el Instituto Municipal de Planeación no sustituirá ni subordinará a ninguna dependencia en sus funciones, sino que facilitará la acción de gobierno promoviendo la vinculación entre todos los sectores. Dado su carácter propositivo, no impondrá de manera unilateral sus aportaciones.

El objetivo del Instituto Municipal de Planeación será brindar orientación estratégica a Gómez Palacio en su entorno regional, impulsando ejercicios de planeación de modo corresponsable entre la sociedad y el gobierno, para perfilar permanentemente el desarrollo del ser humano desde una perspectiva integral.

III. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA MUNICIPAL

Con la convicción de que la justicia es elemento fundamental para transitar hacia la paz y la armonía social a la que aspiramos todos, es básica la creación de un Tribunal Administrativo, como entidad desconcentrada de la Administración Pública Municipal, dotado de plena autonomía para las funciones de conocer de las presuntas infracciones o faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales.

Resolverá, además, sobre la responsabilidad de los presuntos infractores en asuntos civiles y penales, obligando a la reparación del daño y en turnar los casos que correspondan al Ministerio Público; aplicar e imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa, mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción; ejercer funciones conciliatorias, y cuando los interesados lo soliciten, en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes, y referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos; conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, además deberá de conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares, respecto de las determinaciones de las autoridades municipales que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales y expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quién tenga interés.

MISIÓN VISIÓN

Valores, Principios Y Actitudes

MISIÓN

Impulsar un gobierno transparente, eficiente, honesto y dinámico que ofrezca una gestión pública incluyente, oportuna, profesional y con sentido profundamente social; que promueva un desarrollo integral, en base a su potencial humano y material.

VISIÓN

Perfilar al municipio de Gómez Palacio como un ejemplo de unidad social armónica, proveyendo servicios eficientes para construir un entorno ordenado, seguro y de calidad, propicio para el aprovechamiento de las capacidades y oportunidades reales que induzcan al desarrollo integral de sus habitantes, en un ambiente de libertad e intensa participación ciudadana.

VALORES, PRINCIPIOS Y ACTITUDES

Esta Administración Municipal Gómez Palacio 2010-2013 ha definido valores, principios y actitudes necesarias que han de prevalecer en todas y cada una de sus acciones, con la finalidad de brindar un servicio de calidad.

VALORES

A reserva de muchas definiciones, los valores son las estructuras socioculturales en las que se fundamenta una sociedad. Desde el punto de vista ético, conforman las estructuras que fundamentan una conducta social, y son necesarias para la convivencia y el desarrollo de cualquier comunidad.

En el caso de un Gobierno, deben implementarse como preceptos fundamentales, aquellos valores que se consideran indispensables para un buen desempeño, dependiendo de las necesidades de la sociedad.

ESPÍRITU DE SERVICIO: Vocación de la persona por servir a los demás; con naturaleza de generar el bienestar en sus semejantes. Los servidores públicos saben que realizan su trabajo con vocación de servir a los demás.

HONESTIDAD: Indica la rectitud de ánimo, coherencia entre lo que se piensa, se dice y se actúa. Contiene un alto respeto hacia la dignidad de los demás y en uno mismo. Es un valor que se demuestra con la práctica diaria; coherencia entre ser y hacer.

SENCILLEZ: Es la apertura cordial hacia los demás, ofreciendo un trato amable y considerado. La persona sencilla no busca vanagloria, sino servicio y usa su cargo para ayudar.

INTEGRIDAD: Característica que define la plenitud multifacética de un ser humano. Se demuestra cuando las acciones de una persona se realizan bajo los mismos principios y criterios. Un ser humano íntegro es aquel que es coherente con sus ideas, con sus valores, sus principios y los cambia a medida que la sociedad evoluciona, de acuerdo a principios éticos.

IGUALDAD: Concepción basada en un conjunto de principios de intervención cuyo fin es eliminar entre los individuos las desigualdades derivadas de las diferencias. Esto supone la prohibición legal de toda forma de discriminación por cualquier rasgo físico, psicológico o cultural, sino tratando a todas y todos con consideración y respeto.

PRINCIPIOS

Son aquellas pautas que se establecen como rectoras de la actuación de un grupo o de una persona, también son un producto cultural y pueden ser parte de una formación familiar o de clase.

BIEN COMÚN: Conjunto de condiciones y medios, que permiten y favorecen el desarrollo integral de todas y cada una de las personas; fin del quehacer público y político.

TRANSPARENCIA: Hacer visible las acciones de gobierno haciendo uso adecuado de sistemas de información y procesos de la forma más clara, abierta, accesible y directa. Servimos con rectitud y honestidad en todos nuestros actos.

DIGNIDAD DE LA PERSONA: Todo ser humano tiene el derecho a que se le trate con calidez humana y respeto, llevando en primera instancia el valor del mismo, en su entorno, y como principio de la acción política.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Todos los ciudadanos, según su condición y capacidades, deben de tomar parte activa en la construcción del bien común, siendo corresponsales en dicha tarea y partícipes en su resultado.

JUSTICIA SOCIAL: El gobierno y la sociedad, deben asegurar las condiciones que permitan a las personas, conseguir lo que les corresponde, según su naturaleza, vocación, capacidades y esfuerzo.

RENDICIÓN DE CUENTAS: Es el fruto más claro de los principios expresados, ya que si se quiere el bien del ciudadano y su participación en la vida municipal se le debe informar sobre los asuntos que le competen, la rendición de cuentas integra al ciudadano en las tareas municipales, desde su planeación hasta la ejecución de los proyectos, la rendición de cuentas es reflejo de la sencillez, transparencia y honestidad de los servidores públicos y ayuda a incrementar el espíritu de servicio.

EQUIDAD DE GÉNERO: Es un principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Estas dos dimensiones de significado se conjugan para definir la equidad como “igualdad en las diferencias”, apuntando hacia los imperativos éticos que nos obligan a ocuparnos de las circunstancias y contextos que provocan desigualdad con el reconocimiento de la desigualdad social, para que las personas puedan agenciarse la realización de sus propósitos según sus diferencias.

ACTITUDES

Para un individuo, éstas son las características o la disposición para hacer ciertos actos u ocupar un lugar dentro de cualquier agrupación u organización.

CERCANÍA: Buscamos ser una administración perceptiva, que sienta, entienda y atienda a la ciudadanía.

TRABAJO EN EQUIPO: Integramos nuestros valores y principios, conocimientos, ideas y acciones con nuestros compañeros de trabajo y con los ciudadanos de Gómez Palacio para lograr sinergias y criterios que beneficien a la sociedad.

CALIDAD: Realizar bien nuestro trabajo, teniendo siempre en mente el bienestar de los habitantes de nuestro municipio.

CREATIVIDAD: Lograr soluciones y respuestas innovadoras, sencillas y redituables, que satisfagan los requerimientos y necesidades, procurando superar las expectativas de los ciudadanos del municipio de Gómez Palacio.

MEJORA CONTINUA: Buscamos un mejoramiento constante de nuestros planes, acciones y sistemas, en todos los niveles y dependencias para ser una administración competitiva.

DISCIPLINA: Cumplimiento de actividades planeadas, con el ordenamiento, procuración y rigurosidad en su aplicación.

PUNTUALIDAD: Es deber de todo servidor público cumplir y respetar el tiempo y el espacio de los demás.

RESPECTO: Se respeta absolutamente a la persona que emite una opinión o que expresa una idea, privilegiaremos el dialogo amigable, el razonamiento distinto, y la discusión de ideas, siempre con el firme propósito de contribuir al bien común.

COLABORACIÓN: Sincronizamos todos los recursos y las actividades en proporciones adecuadas, ajustando los medios a los fines y estableciendo relaciones de trabajo y de cooperación entre las diferentes dependencias federales, estatales y municipales.

TOLERANCIA: Respetamos y consideramos la opiniones de los demás, favoreciendo el diálogo y el respeto como búsqueda del desarrollo municipal.

GÓMEZ PALACIO

en su entorno

GÓMEZ PALACIO EN SU ENTORNO

Nuestro municipio cuenta con el potencial económico y social para impulsar una economía competitiva en el ámbito regional y nacional. Para lograrlo requiere brindar a su población altos niveles de bienestar, además de forjarse como un lugar atractivo para la inversión, con orden en su desarrollo urbano y ambiental, mejorar la seguridad pública, poner en práctica mecanismos para optimizar las capacidades institucionales, y que todo se traduzca en el logro de acuerdos y consensos.

La viabilidad del municipio está en la fortaleza de su tejido social, en el vigor de su desempeño económico y en la orientación industrial que crece a pasos agigantados, así como en el marco de un gobierno garante del estado de derecho.

Debemos partir del reconocimiento de la comunidad y sus principales problemáticas locales, de la existencia de diferentes puntos de partida, para poder atender y ofrecer apoyos diferentes, con el fin de tratar de asegurar el logro de los objetivos en forma equitativa que no es otra cosa que dar más, apoyar más a los que más lo necesitan.

POBLACIÓN

En 2005 la población del municipio ascendió a 304,515 personas, de las cuales 154,430 son mujeres y 150,085 son hombres. La localidad urbana de Gómez Palacio concentra 78.7 % de la población total

El municipio está compuesto por 92 colonias, 3 colonias agrícolas, 25 comunidades, 104 ejidos con asentamientos humanos, 6 ejidos sin asentamientos humanos, 78 fraccionamientos, 5 fraccionamientos industriales, 81 granjas y pequeñas propiedades y 13 poblados (asentamientos humanos anexos a ejidos).

TIPO DE ASENTAMIENTO	NÚMERO	PORCENTAJE DE TERRITORIO
Fraccionamientos	78	20%
Fraccionamiento ind.	5	1%
Granjas y P. P.	81	20%
Poblados	13	13%
Villa	1	0.3%
Colonias	92	27%
Colonias Agrícolas	3	1%
Comunidades	25	6%
Ejidos habitados	104	26%

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO

POBLACIÓN TOTAL

Mujeres: 154,430 (51%)

Hombres: 150,085 (49%)

El desarrollo urbano de Gómez Palacio puede entenderse como el componente industrial de la región lagunera (16 municipios. Distribuidos en dos estados). Son cuatro los municipios los que forman la zona metropolitana: Lerdo y Gómez Palacio por Durango y Torreón y Matamoros por Coahuila, quienes en conjunto componen una población de 1,110,890 habitantes, siendo la octava zona metropolitana en tanto población de acuerdo a la delimitación elaborada en 2005 por CONAPO, INEGI, SEDESOL. De ahí que los problemas urbanos no correspondan a un solo municipio aislado, sino a la profunda interrelación entre ellos. De la población total el 51% son mujeres y 49% hombres.

La Zona Metropolitana de la Laguna presenta una tasa de crecimiento medio anual de 1.7 y una densidad media urbana de 83.3 (hab/ha). Matamoros aporta 99 700 habitantes, Torreón 577 477, Gómez Palacio 304 515 y Lerdo 129 191 habitantes.

La variación de sus porcentajes de hombres y mujeres no es mayor al 0.5%. No obstante, una de las variaciones de mayor interés radica en que los dos municipios pertenecientes a Durango (Lerdo y Gómez Palacio) presentan tasas de crecimiento de 2.5 y 1.9 respectivamente frente al 1.4 y 1.5 registrado para los municipios de Coahuila.

Los municipios de Durango atraviesan un proceso de metropolización más acentuado por el crecimiento de su población, la expansión de su mancha urbana y la disponibilidad de reservas territoriales, lo que implica al menos una mayor presión a la dotación de servicios públicos, salud, vivienda, comunicaciones y equipamiento urbano, transporte, infraestructura educativa, etc.

Al igual que la mayor parte de las ciudades mexicanas estos cuatro municipios han atravesado por procesos de urbanización acelerados y desordenados, crecen aceleradamente el número de fraccionamientos sin comunicaciones adecuadas e infraestructura social, existen diversos problemas para contener la especulación inmobiliaria, lo que trae como consecuencia la construcción de desarrollos de vivienda que rompen con el concepto de ciudad como un todo que ofrece los mismos servicios a sus miembros, para dar lugar a una fragmentación que construye realidades específicas de cada asentamiento, en contraste con la idea de que el municipio sea un espacio para la integración social y espacial que permite la convivencia de distintos estilos de vida y estratos sociales.

Por lo anterior la equidad de género significa ausencia de diferencias evitables entre mujeres y hombres y que una forma de expresarse reside en el espacio en que habitan. Resulta fundamental comprender la manera en que las relaciones de género y la distribución social del espacio construyen escenarios en donde un aspecto central es la

reducción del riesgo y el abatimiento de la vulnerabilidad y desigualdad. Con base en lo anterior, resulta fundamental contar con información que permita visibilizar dichas disparidades y dimensionar el peso que éstas representan para los procesos de consolidación urbana y metropolización que atraviesan en este momento los municipios de Torreón, Matamoros, Lerdo y Gómez Palacio, como uno de los retos principales de las administraciones municipales.

ORIGEN Y UBICACIÓN

El 15 de septiembre de 1885 se registra la primera escritura de terreno a nombre de Epigmenio Rodallegas y se considera como la fecha de la fundación de Gómez Palacio. La ciudad de Gómez Palacio fue reconocida oficialmente por el Congreso del Estado el 21 de Diciembre de 1905, mediante el decreto número 60.

El nombre oficial del municipio es “Gómez Palacio”, en memoria del licenciado Francisco Gómez Palacio, por sus méritos logrados como funcionario en el gobierno del presidente Benito Juárez y las acciones realizadas durante sus dos períodos como gobernador de Durango, diputado federal en tres ocasiones y secretario de gobernación, entre otros. El gentilicio de sus habitantes es “gomezpalatino”.

El municipio de Gómez Palacio se localiza al oriente del estado de Durango, a una altura de 1,150 metros sobre el nivel del mar. Característica de su medio ambiente es el clima seco.

Existe fundamentalmente una vegetación desértica y en la fauna destacan el coyote, la liebre y el conejo.

MIGRACIÓN

El grado de intensidad migratoria en Gómez Palacio es bajo, con un índice de 0.38223. De un total de 64 143 hogares en el municipio solo 4.98% reciben remesas, a su vez, el porcentaje de hogares con migrantes en Estados Unidos del quinquenio anterior asciende a 2.81, el porcentaje de hogares con migrantes circulares del quinquenio anterior es de 0.69, por último, el porcentaje de hogares con migrantes de retorno del quinquenio anterior es de 0.55. Esto corrobora el bajo grado de intensidad migratoria en el municipio, sin embargo, no explica la dinámica migratoria en su totalidad, para esto cabe abordarlo un poco desde su ámbito regional.

La inmigración para la Comarca Lagunera es una constante, por sí misma la región fue poblada paulatinamente pero sostenidamente por migrantes, principalmente Zacatecas,

Durango, Chihuahua y Nuevo León, hemos de recordar que Gómez Palacio es una ciudad joven (105 años) y es un paso carretero y ferrocarrilero. Por dicha cuestión un tema como la migración puede centrarse sobre la condición de paso de migrantes (principalmente centroamericanos) sin menosprecio de ser una zona de baja expulsión. Dicha cuestión se agudiza en las zonas rurales para quienes las transformaciones productivas recientes de la **región** y una sostenida terciarización económica significan la reducción drástica de **posibilidades económicas**.

DIVERSIDAD CULTURAL Y ÉTNICA

En el municipio la población en hogares indígenas asciende a 1064 habitantes, 0.35 % de la población total, y se distribuyen por sexo en 537 mujeres y 527 hombres. Gómez Palacio es el cuarto municipio con mayor concentración de población indígena después de El Mezquital, Durango y Pueblo Nuevo en orden de importancia. Las lenguas indígenas presentes en nuestro municipio son Amuzgo, Huichol, lenguas Mixtecas, lenguas Zapotecas, Maya, Mayo, Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tepehuano de Durango y Yaqui entre otros. No obstante, son una población flotante que sobre todo se encuentran asentadas en la sierra y que llegan a Gómez Palacio en invierno.

ÍNDICES DE MARGINACIÓN DEL MUNICIPIO

El grado de marginación en el municipio es "Muy Bajo", con un índice de -1.55712. Algunos elementos asociados a la construcción de este índice clarifican esta situación. De una población total de 304 515 habitantes, 2.87% es analfabeta, 15.85% tiene 15 años y más sin primaria completa, 2.23% ocupan viviendas sin drenaje ni servicio sanitario, 0.33% viviendas no cuentan con energía eléctrica, 0.12% viviendas sin agua entubada, 34.53% viviendas con algún tipo de hacinamiento, 6.93% viviendas con piso de tierra, y 38.96% es población ocupada con un ingreso de hasta dos salarios mínimos, además que 21.24% de la población vive en localidades con menos de 5 000 habitantes.

Si bien los indicadores de marginación para el municipio lo muestran como uno de los menos afectados por dicha problemática en el Estado, es necesario puntualizar algunas consideraciones: Gómez Palacio es el segundo municipio de importancia económica y poblacional en el estado de Durango, el primero es evidentemente la capital. Sin embargo, debe considerarse que Durango es uno de los estados con mayor rezago del país; la concentración de la población en la zona urbana del municipio permite contar con bajos indicadores de marginación (acceso a servicios, cobertura educativa), no obstante, está inserto en una región con riesgos ambientales como la contaminación del aire y el agua, además de la escasez de este último.

LA VIVIENDA Y SU IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD

Del total de hogares en el municipio, 21.2% son encabezados por mujeres con respecto a 78.8% encabezados por hombres. Sin embargo, al introducir la distinción entre hogares familiares y hogares no familiares, es evidente que dentro de la categoría de hogares no familiares aumenta la participación de la mujer como jefa de hogar, 45% con respecto a 55% de jefatura de hombres.

LA VIVIENDA Y SU IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD

Del total de hogares en el municipio, 21.2% son encabezados por mujeres con respecto a 78.8% encabezados por hombres. Sin embargo, al introducir la distinción entre hogares familiares y hogares no familiares, es evidente que dentro de la categoría de hogares no familiares aumenta la participación de la mujer como jefa de hogar, 45% con respecto a 55% de jefatura de hombres.

Introduciendo la variable de grupos de edades es evidente que la proporción de jefes de hogar hombres se concentra en el rango de 30 a 49 años en un 82.11%, en tanto que la proporción de mujeres jefas del hogar se concentra en el rango de 60 años y más. De esta manera según los datos para 2005 un número cercano a 65 mil habitantes dependen económicamente del ingreso generado por mujeres, concentrándose a partir de los cincuenta años en adelante, lo que representa una de las etapas de mayor vulnerabilidad. Es entonces prioritario articular la documentación correspondiente del dato para observar su comportamiento y recomendar acciones a partir de su distribución geográfica.

La constante ocupación femenina en trabajos informales es una constante en nuestro municipio, de igual modo los datos asociados al registro formal del empleo representan un sesgo con respecto a la sobrerrepresentación masculina y el acceso a seguridad social. La principal preocupación de esta administración municipal radica en que la caída de los principales indicadores económicos y la subsiguiente contracción del empleo afectará mucho más a las mujeres que a los hombres —y con ello a sus hogares—, particularmente el descenso del empleo en maquila y la terciarización de la oferta laboral representan dos riesgos importantes para la seguridad económica de los hogares encabezados por mujeres.

Si bien el 96.8% de los habitantes del municipio ocupan una vivienda particular (293 726 habitantes en 74 052 viviendas) que cuenta con todos los servicios básicos, resulta interesante resaltar que solamente 13 861 de ellos cuentan con una computadora en casa; el 97.1% cuenta con energía eléctrica; 96.7% con agua potable y el 90.7% con drenaje.

SALUD

En los datos generales asociados a la salud a nivel municipal destaca una cobertura amplia de la seguridad social en el municipio, principalmente la localidad urbana que concentra el 80% de los derechohabientes, sin embargo, esta se concentra en la población asalariada, en donde el acceso es del 70.9% de la población. Cabe destacar que lo anterior representa un sesgo con respecto al uso y goce de derechos sociales, en la medida en que la seguridad social es una prestación del trabajo asalariado, concentrado principalmente por hombres.

El acceso a los servicios de salud para 41,357 mujeres y 42,926 hombres del municipio (69 795 de los cuales habitan en la localidad urbana) pueden ser considerados responsabilidad de la SSA y los SESA. Dicha situación implica el contexto mínimo de la situación de los servicios de salud en el municipio dado que la presión sobre los servicios ofertados por los servicios municipales tiene una relación importante con el número de personas que no cuentan con la cobertura de algún esquema de seguridad social que brinde atención y servicios complementarios. Tal es el caso de laboratorios y vacunación.

La distribución de las instituciones de salud es una caso peculiar del equipamiento del municipio pues debido a su alto nivel de cobertura en salud se cuenta con un número importante de instituciones: 3 hospitales del seguro social IMSS, 1 del ISSSTE, 10 centros de salud de la SSA (Colonia Independencia, Rubén Jaramillo, González de la Vega, Las Luisas, Los Nogales, Col. José López Portillo, Quince de Diciembre, Dr. Isauro Venzor y Felipe Ángeles) y un Hospital General de Zona. De igual modo se tiene atención hospitalaria en Cruz Roja y un par de instituciones privadas (Sanatorio Español y Clínica San José).

De esta manera el 77.7% de los médicos los tiene el seguro social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR) y el restante 22.2 la asistencia social (IMSS Oportunidades y SSA), es por ello que el Instituto Municipal de la Mujer ha remarcado la necesidad de fortalecer el equipamiento de las instancias públicas de salud y con una decidida estrategia de promoción de la salud a nivel local.

Lo anterior debido principalmente a que la salud tiende a sobrecargar los servicios curativos y menoscabar los servicios preventivos a pesar de que el perfil epidemiológico del municipio apunta a una mayor mortalidad para los padecimientos asociados a los hábitos de vida poco saludables.

La prevención de riesgos tiene que ver entonces con el cambio en la lógica de las decisiones de desarrollo priorizando la seguridad y la generación de estrategias que

posicionen temas ante la población, especialmente el tema de la obesidad ya que tiene un peso considerable pues la mortalidad de las y los gomezpalatinos apunta sobre enfermedades asociadas a dicho padecimiento y a una considerable baja de la calidad de vida de las personas, así como su incidencia en la capacidad productiva y de tener una vida satisfactoria.

En nuestro municipio es importante señalar que:

- A partir de 2005 desaparecen de las primeras diez causas de muerte: 1) Enfermedades digestivas, 2) Afecciones en período perinatal, 3) Enfermedades infecciosas y parasitarias, 4) Lesiones intencionales, 5) Enfermedades del sistema urinario.
- Incrementando su representatividad las siguientes: 1) Enfermedades cerebro-vasculares, 2) Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado, 3) Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, 4) Nefritis y nefrosis, e 5) Hipertensión arterial.
- La desagregación de los datos disponibles para la mortalidad implica las siguientes diferencias sustantivas:
- Los decesos tienen un comportamiento diferenciado en su incidencia y peso entre hombres y mujeres.
- El mayor deceso de hombres altera la distribución real de las causas de muerte perdiendo de vista padecimientos en relación al género, es decir, en el caso masculino a partir de los roles de género tienen una mayor incidencia los decesos relacionados con accidentes, lesiones y homicidios. Sobresalen los casos de desnutrición calórico-proteica y el tumor de próstata, novena y onceava causa respectivamente.
- En el caso femenino ascienden el cáncer cérvico uterino y de mama, décima y onceava causa respectivamente.
- El cambio del perfil epidemiológico de la población es un asunto que requiere de análisis con mayor profundidad pues a pesar de ser una tendencia en el país el incremento de la incidencia de los padecimientos relacionados con las enfermedades crónicas degenerativas, es indispensable contar con indicadores que tengan un seguimiento sistemático para el caso en la región. Es conocido que nuestra región presenta los mayores índices de obesidad y con ello la presión sobre el sistema de salud tenderá a ser mayor. Las estrategias a desarrollar tienen que ver específicamente con atender los hábitos de vida poco saludables.
- El porcentaje de mujeres 15 a 19 años con algún hijo nacido vivo es de 14.87, un estimado de 2 139 mujeres.
- El promedio de hijos nacidos vivos en el municipio es de 2.33 y se eleva a 3.36 entre mujeres de 45 a 49 años.

EDUCACIÓN

En la cabecera municipal viven 7.2 de cada 10 gomezpalatinos/as de entre 6 y 14 años, cuya edad corresponde a la población de los niveles básicos y obligatorios del sistema educativo escolarizado. Esto muestra el reto del Ayuntamiento en apoyar la gestión educativa que asegure la enseñanza básica para 2,542 menores en todo el Municipio que carecen de este derecho básico.

Otra problemática que enfrenta el municipio tiene que ver con la situación de 32,345 menores de entre 0 y 4 años a los que corresponde acudir a guarderías o estancias infantiles. Esta cifra representa a 1 de cada 100 habitantes en el municipio, los cuales se concentran en la localidad urbana de Gómez Palacio (el 77%). De hecho, sólo 2.24% de los 32,345 menores se encuentran asistiendo a algún centro de desarrollo infantil escolarizado, ya sea en el ámbito federal o en el privado. En la actualidad el Ayuntamiento atiende en las Guarderías Municipales, a 1 de cada cien menores de 0 a 4 años.

El siguiente grupo de edad en analizar va de los 15 a los 24 años; presenta una desventaja en la participación de las mujeres rurales en la educación pues sólo 5.3 de cada 100 se encuentran en algún programa educativo, frente a 5.8 de cada 100 hombres y 43.7 de cada 100 mujeres urbanas.

Cabe señalar que en este grupo de edad se encuentra la principal preocupación a nivel mundial en cuanto a la provisión de capacitación, asumiéndola como una estrategia para reducir la pobreza en los hogares. De hecho, la mayor inversión en este grupo, tiene una supuesta relación con la reducción en las tasas de fecundidad y con la mejoría en la productividad laboral.

El Ayuntamiento de Gómez Palacio tiene competencias educativas tanto en el ámbito extraescolar como en el no formal, definidas por instrumentos legales y delimitados por el Presupuesto de Egresos municipal, a través de los fondos federales, estatales y propios que dispone. Cabe señalar que el Presupuesto de Egresos es flexible pues es afectado por la coyuntura económica que atraviese el país.

Las necesidades educativas que cubre la administración municipal son: la educación inicial, para adultos, la formación para el trabajo y para quienes requieren de participar en un sistema abierto o semi-escolarizado. Las dependencias que se relacionan con las demandas previamente presentadas son: la Coordinación de Guarderías, la Dirección de Desarrollo Social, el Departamento de Educación y el Departamento de Capacitación y Desarrollo. A su vez, los programas de educación no formal, se desarrollan en distintos ámbitos, tales como: programas culturales, preservación y mejoramiento de la salud,

preservación y mejoramiento del medio ambiente, combate a las adicciones, fomento de valores cívicos, y promoción de la equidad de género. Además de las instancias anteriores, participan el Instituto Municipal de Cultura, el Instituto de la Mujer, el Instituto Municipal de la Juventud, así como la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente.

- El grado promedio de escolaridad a nivel localidad urbana es de 9.29; Masculina 9.49 y Femenina 9.1
- En el Municipio se imparten 5 programas de maestría y 5 de doctorado en las instituciones del nivel superior.
- Va a la escuela 61.5% de la población, más del 52% de ello son mujeres.
- Entre los 6 y los once años, 2.2% de menores no asisten a la escuela.
- Sólo 38.0% de la población de 15 a 24 años asisten a la escuela, teniendo mayor participación los hombres (dos puntos porcentuales sobre las mujeres).
- La proporción más alta de analfabetas de 15 años y más se concentra en las localidades urbanas (67.7%) y se trata de mujeres (2,101 casos).

MUNICIPIO IMPULSOR DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

El Programa Estatal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, nace con el propósito de facilitar el desarrollo de la sociedad dentro de pautas de convivencia más igualitarias. El Objetivo General del Programa es desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres.

El municipio de Gómez Palacio retoma el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que menciona las competencias del municipio:

- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo;
- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Por tanto en el año 2008 y con fundamento en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Nacional, así como el 105 del Estado de Durango y el 123 de la Ley Orgánica del Municipio, se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un organismo público centralizado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

EMPLEO

Para el 2000 la población económicamente activa (PEA) del municipio ascendió a 99, 819 habitantes, 31. 71 % de mujeres frente a 68 % de hombres, es decir, por cada 100 hombres solo 46 mujeres participaban de la actividad económica municipal.

El sector de manufacturas al 2003 representó 42.25 % del empleo total registrado, 39.44 % y 43.51 % del empleo total de mujeres y hombres respectivamente. Durante el período 1998-2003 disminuyó de 44.44 % a 42.25 % su participación en el empleo total, significando para las mujeres una disminución en el empleo de 48.95 % a 39.44 %, para los hombres un aumento de 1.26 %. Los principales ramos para las mujeres en la manufactura son la industria alimentaria y la fabricación de prendas de vestir.

DESARROLLO ECONOMICO MUNICIPAL

Gómez Palacio, Dgo., forma parte, junto a Torreón, Coahuila y Ciudad Lerdo, Dgo., de la séptima zona metropolitana en importancia del país, de acuerdo a la generación de riqueza. Entre las siete producen cerca del 70% del Producto Nacional y dentro de ellas se encuentra el 72% del total de los establecimientos industriales del sistema de parques, zonas y corredores industriales.

La población económicamente activa (PEA-1999) del municipio de Gómez Palacio, está formada por un total de 99, 819 personas, cifra que representa el 30% de la población total del municipio dependiendo de las siguientes actividades económicas:

27.31%	Sector Primario (agricultura, ganadería, silvicultura, piscicultura)
24.77%	Sector Secundario (Industria Manufactura, Construcción etc.)
47.90%	Sector Terciario (Comercio, transporte, gobierno etc.)
0.02%	No especificado

La Región Lagunera de Durango, la cual abarca los municipios de Gómez Palacio y Cd. Lerdo, ha tenido un importante crecimiento en la industria manufacturera y comercio en los últimos años.

La industria manufacturera muestra un alto grado de especialización y diversificación, siendo los sectores más importantes y estratégicos por su generación de valor agregado y empleo:

- Textil y del vestido
- Fabricación de muebles de madera, tubular y hierro fójado
- Industria cárnica, láctea y de elaboración de alimentos preparados para animales
- Fabricación de materiales para construcción
- Industrialización de mármol (pisos, muebles y artesanías)
- Fabricación de productos metálicos maquinaria y equipo

El sector Comercio cuenta con sucursales de grandes cadenas corporativas como Soriana, Casa Ley, CITY CLUB, SAMS, así como una plaza comercial. Otro sector de gran importancia en la Región es el Agropecuario el cual nos lleva a ocupar el primer lugar como municipio productor de leche en el país; primer lugar en producción y comercialización de pollo y huevo, además de ocupar un lugar destacado en la producción de ganado bovino, caprino y porcino entre otros.

Gómez Palacio ofrece una serie de ventajas competitivas como una excelente ubicación geográfica, infraestructura sólida, abundante mano de obra productiva y altamente calificada capacitación constante, parques industriales con infraestructura de vanguardia y estabilidad obrero-patronal, así como seguridad jurídica para inversionistas que lo hacen un lugar excelente para realizar negocios.

Es importante mencionar que nuestro municipio cuenta además con una aduana interior o puerto seco, que agilizara el transporte de mercancías hacia su destino confiriéndole velocidad al flujo de embarque y desembarque, lo que conlleva no solamente la reducción de costos, sino también el refinamiento del control de la seguridad de las mercancías.

La ubicación geográfica del municipio ofrece una ventaja estratégica con Norte América, así como con el Caribe, Centro y Sudamérica, ya que se localiza en la parte central de la porción norte del país, siendo éste paso obligado para comunicar la región norte con el centro, así como para enlazar el Océano Pacífico con el Golfo de México a través del eje carretero Matamoros-Mazatlán que enlaza los mercados de Europa con Asia. Esto favorece su vocación industrial exportadora además de reconocerse como un lugar rico en recursos agroindustriales y ganaderos.

En cuanto a la comunicación interna y externa, en el municipio el 70% de las comunidades ejidales y colonias agrícolas cuentan con servicio telefónico de larga distancia automática.

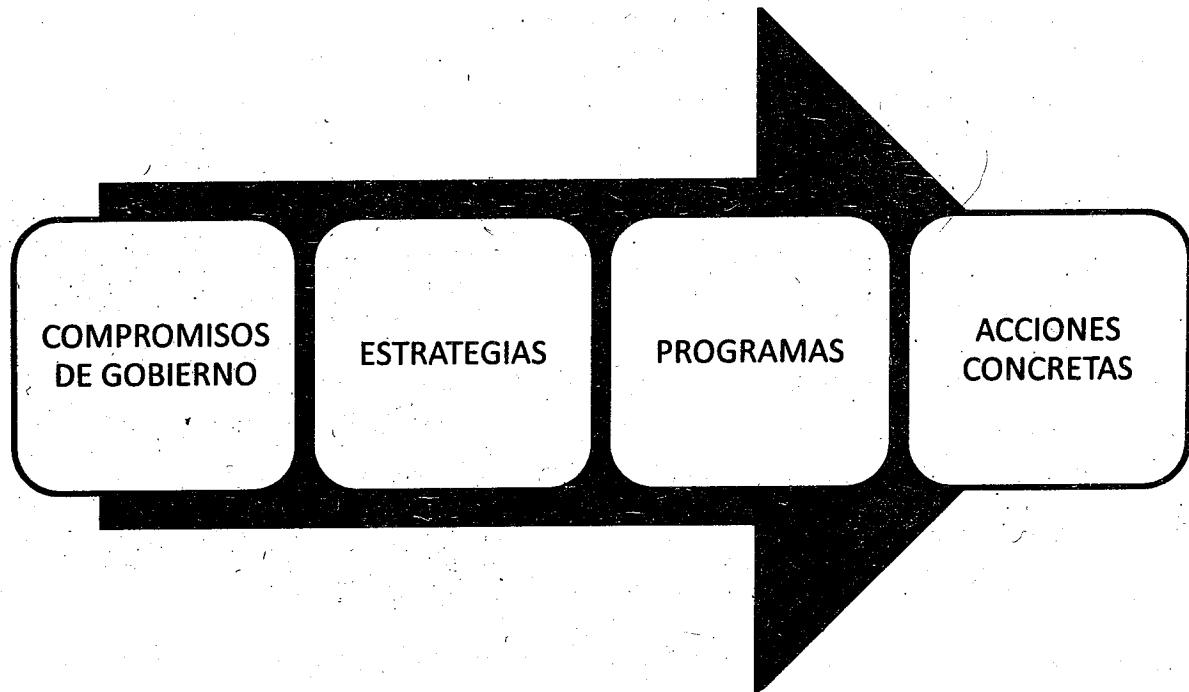
Además, cuenta con una importante infraestructura ferroviaria con las líneas troncales México Cd. Juárez y Torreón- Monterrey. Cuenta también, con el servicio de transporte de carga en el Parque Industrial Gómez Palacio.

Para el transporte foráneo de pasajeros, se cuenta con la Central de Autobuses "Antonio Ramírez Martínez", y por vía aérea con el Aeropuerto Internacional "Francisco Sarabia", ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila, a 13 Km., de la ciudad.

El municipio cuenta con una Administración Central de tres sucursales de correos, 9 agencias y 23 expendios, al igual que una administración telegráfica.

El municipio cuenta, además, con cinco parques industriales dotados de infraestructura y equipamiento necesario, de manera que ofrecen certidumbre y seguridad a las inversiones que se generan, amén de ser ésta la base del desarrollo industrial generada en los últimos años, contando con reservas territoriales para su expansión. En el Parque Industrial de Gómez Palacio se encuentran actualmente operando cerca de 700 empresas y 136 más en el territorio del municipio.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2013



El Plan Municipal de Desarrollo 2010-2013 es el documento que orientará estratégicamente la totalidad de acciones de este gobierno. Visto así, el plan atiende las demandas ciudadanas que se pueden esquematizar en:

COMPROMISOS DE GOBIERNO. Estos son los lineamientos para la atención de un conjunto de problemas de prioridad social así como el planteamiento de una efectiva solución. Su duración comprende el tiempo que dura la Administración.

ESTRATEGIAS. Son las prioridades de acción en asignación de recursos y dirigen la acción del gobierno para alcanzar los objetivos trazados. Su duración también se limita al tiempo que dura la Administración.

PROGRAMAS. Estos son los cursos de acción definidos para conseguir objetivos particulares que, sumándolos todos, obtenemos el alcance de los compromisos esbozados. Su duración está en función del logro de objetivos.

ACCIONES CONCRETAS. Son las actividades particulares de aplicación de recursos dentro de un programa. La duración es variable, pues están en función del valor que agrega el alcance de los objetivos de un programa.

COMPROBAMOS DE GOBIERNO:
Gobierno Eficiente

OBJETIVO GENERAL

Transformar mediante un proceso de modernización de los procesos de gobierno cada una de las áreas de la Administración municipal, haciendo transparentes todas sus acciones y administrando eficientemente los recursos humanos y materiales disponibles, para gestionar servicios de calidad que provean bienestar a la ciudadanía.

GOBIERNO EFICIENTE

El primer compromiso rector está relacionado directamente con el desempeño de la administración pública municipal, para establecer condiciones institucionales que garanticen la ejecución de las políticas que permitan alcanzar los compromisos acordados con la ciudadanía. La actuación del gobierno, basada en la eficiencia, implica el establecimiento y mejora de mecanismos para el desarrollo funcional de las instituciones que lo componen, además de una planeación enfocada a la satisfacción de necesidades ciudadanas. De ese modo, los productos de servicio que proporcione con oportunidad la administración serán caracterizados, básicamente, por la calidad.

La ciudadanía exige un gobierno que actúe en razón de sus gobernados; más atento y cercano a las necesidades de las personas, abierto a la inclusión y la participación corresponsable de la sociedad y comprometido con la transformación del municipio, para que éste sea un lugar para todos, apto para el desarrollo óptimo de las potencialidades y la concreción de los anhelos humanos.

Es de suma importancia para la presente Administración, incluir en los procesos de gobierno el valor de la participación ciudadana organizada. Lo anterior implica iniciar un proceso en el que sea posible pensar con otra lógica a la sociedad, donde las personas sean vistas con dignidad, atendidas con eficiencia y sensibilidad y tomadas en cuenta como el centro de la actividad gubernamental. Solo así será posible lograr la suma de esfuerzos.

Modernizar la Administración municipal para que funcione con efectividad y eficiencia, supone su disposición a ser evaluada por los destinatarios de su gestión. Lo que implica facilitar y promover los accesos para la participación corresponsable de la ciudadanía en los mecanismos de evaluación y control, para que la sociedad conozca, en el ámbito de la transparencia y la rendición de cuentas, los avances o rezagos de las propuestas hechas en campaña por quienes ocupan los cargos públicos de elección popular.

ESTRATEGIA 1: FINANZAS PÚBLICAS

OBJETIVO ESPECÍFICO: Administrar transparentemente las finanzas municipales con eficiencia, procurando sensibilidad con la ciudadanía.

PROGRAMAS:

- Gestión óptima del gasto público
- Aumento en la capacidad recaudatoria
- Administración eficiente del capital municipal
- Rendición de cuentas

ACCIONES CONCRETAS:

- Programar el presupuesto orientándolo a la obtención de resultados.
- Proyectar en el ejercicio de los recursos una política de inclusión y equidad.
- Invertir en programas sociales que apoyen asociaciones dedicadas al desarrollo humano.
- Implementar y promover la aplicación de tecnologías que faciliten la recaudación, haciéndola más eficiente, ágil y transparente.
- Establecer mecanismos de vigilancia para el correcto uso de las finanzas públicas, evitando así un uso inadecuado o indebido.
- Informar y enterar, en tiempo y forma, del estado que guardan las finanzas públicas a las dependencias encargadas administración de la hacienda pública estatal y federal.
- Rendir cuentas oportunamente a la ciudadanía del ejercicio de los recursos públicos de la Administración municipal

ESTRATEGIA 1: CAPITAL HUMANO

OBJETIVO ESPECÍFICO: Promover la eficiencia en todo el personal que labora para el municipio para que enfoquen sus esfuerzos en lograr resultados que proporcionen servicios de calidad que cubran las necesidades de los ciudadanos.

PROGRAMAS:

- Profesionalización del servicio público
- Promoción de una cultura organizacional abierta a la innovación y la mejora continua.
- Atención ciudadana sensible.

ACCIONES CONCRETAS:

- Elaborar esquemas organizacionales que promuevan el desarrollo integral de los servidores públicos.
- Elaborar e implementar mecanismos efectivos para evaluar el desempeño del personal.
- Redimensionar y evaluar la plantilla de personal en aras de la optimización de los recursos municipales.
- Proveer capacitación al personal para ofrecer al público atención cercana, de calidad y con sensibilidad.

ESTRATEGIA 3: INNOVACIÓN PARA LA CALIDAD

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Formular e implementar sistemas de innovación que promuevan calidad en los procesos de gobierno, para ofrecer productos de excelencia a los ciudadanos.*

PROGRAMAS:

- Implementación de sistemas de innovación para la calidad.
- Gestión integral y eficiente de la información pública.

ACCIONES CONCRETAS:

- Crear instrumentos y programas para gestionar eficientemente la información, homologando las bases de datos del municipio, para utilizarlas como herramientas funcionales en formulación de políticas y la toma de decisiones;
- Ofrecer a la ciudadanía productos de servicio haciendo uso de tecnologías de la información.
- Hacer más ágiles y eficientes los procesos administrativos en todas las áreas del gobierno municipal, encausando su funcionamiento al alcance de resultados satisfactorios para los ciudadanos.

ESTRATEGIA 4: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Impulsar la mejora en el desempeño de las funciones de todas las áreas de la Administración, procurando el cabal cumplimiento del marco legal vigente, para transparentar sus acciones y generar condiciones para la rendición de cuentas de manera oportuna ante los órganos auditores de gobierno y la ciudadanía en general.*

PROGRAMAS:

- Rendición de cuentas y acceso a la información
- Mejora de los fundamentos sustantivos de la Administración que tengan alto impacto en la ciudadanía
- Combate a la corrupción e impunidad
- Evaluación del desempeño municipal

ACCIONES CONCRETAS:

- Implementar mecanismos efectivos para el monitoreo, la evaluación y la mejora del uso de tecnologías y metodologías de los procesos fundamentales susceptibles de actos de corrupción y sensibles para la demandas ciudadana.
- Eficientar los mecanismos que faciliten el acceso a la consulta de información pública.
- Implementar procesos de evaluación eficaces para identificar las áreas de mejora y detectar irregularidades en el desempeño de servidores públicos.
- Impulsar y fortalecer procesos para aplicar sanciones, favoreciendo la comunicación organizacional.

ESTRATEGIA 5: CORRESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Construir mecanismos institucionales que promuevan y faciliten la participación ciudadana en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, construyendo una relación de corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía para la solución de problemáticas concretas.*

PROGRAMAS:

- Promoción de la participación ciudadana
- Construcción de gobernanza incluyente y corresponsable
- Planeación participativa

ACCIONES CONCRETAS:

- Convocar a la participación de la sociedad en las acciones de gobierno, respetando la voluntad, iniciativas y formas de organización.
- Promover un mayor poder autogestivo para los grupos sociales para que sus responsabilidades sean ejercidas en forma descentralizada, transparente y democrática.
- Promover la participación en el desarrollo integral de la sociedad a través de programas que dignifiquen a la familia.
- Diseñar nuevos mecanismos para ajustar los procedimientos administrativos para emprender el cambio a través de la concertación.
- Promover la concertación con la ciudadanía para hacer más responsable y cercano a la sociedad el ejercicio de gobierno.
- Fortalecer la coordinación intergubernamental para lograr mayor participación en un marco de respeto, congruencia y eficacia de la planeación y las acciones.
- Respetar las leyes para la formación de los comités de obra y fortalecer los que están organizados.
- Promoveremos una modernización de organización y participación de la sociedad en su desarrollo integral.

COMPROMISO DE GOBIERNO:
Desarrollo Social y Humano

OBJETIVO GENERAL

Promover el desarrollo social y humano con un enfoque integral y equitativo en beneficio de la ciudadanía gomezpalatina, orientando las acciones del gobierno municipal a proporcionar condiciones que propicien una vida digna para todos.

DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Un desafío apremiante para Gómez Palacio en la actualidad es reducir las condiciones existentes de inequidad social. Prioritario para esta Administración será formular e implementar políticas viables que ayuden a disminuir la pobreza y la desigualdad que padece un sector importante de la población, ubicando en el centro de atención a las personas.

Reducir los índices de pobreza debe ser para cualquier gobierno un compromiso imperioso. Por ello, es de capital importancia impulsar a los sectores de la población que viven en condiciones de pobreza para que, en un dinámico proceso de expansión de capacidades, logren un aprovechamiento efectivo de las oportunidades reales para alcanzar un desarrollo integral sin restricción.

Siendo la pobreza una red muy compleja de relaciones y mecanismos vinculados con un crecimiento económico ajeno a las necesidades humanas y la existencia de obstáculos, visibles e invisibles para acceder con libertad a los beneficios del bienestar, es necesario trabajar en varios frentes a la vez.

Por otro lado, la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios es, también, un fenómeno de gran complejidad dado su carácter estructural. Es decir, imposible resolverlo con algunas cuantas acciones que, no pocas veces, son superficiales y, por tal motivo, insuficientes. Por eso, para lograr el auténtico desarrollo de estos grupos se requiere, forzosamente, operar más allá de esquemas de solución asistencialista y generar acciones que logren realmente mejorar las condiciones de vida.

Hacer posible el alcance de este objetivo implica regirse bajo los principios de equidad, transversalidad, integralidad, en un ambiente de participación ciudadana, justicia distributiva, para la transparencia y rendición de cuentas.

ESTRATEGIA 6: EDUCACIÓN PARA EL BIENESTAR

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Promover la formación educativa de la población gomezpalatina, apoyando la creación de infraestructura educativa, la provisión de herramientas de tecnología y el otorgamiento de estímulo para continuar los estudios, de modo que los estudiantes, sin importar su edad, condición física, económica y de género, tengan acceso a la educación que les permita, con más oportunidades, acceder al bienestar.*

PROGRAMAS:

- Infraestructura educativa de calidad.
- Capacitación y provisión de herramientas tecnológicas
- Permanencia en formación escolar

ACCIONES CONCRETAS:

- Establecer la atención y coordinación con los padres de familia, sociedad de alumnos, maestros e instancias de gobierno para establecer vínculos con el desarrollo estudiantil.
- Atender y establecer convenios de coordinación para resolver la demanda de construcción, rehabilitación, ampliación y equipamiento de aulas, promoviendo la participación de la comunidad.
- Impulsar el incremento de becas para apoyar a la población estudiantil de bajos recursos y personas con discapacidad.
- Gestionar becas de apoyo a la educación básica de madres jóvenes, y jóvenes embarazadas.
- Gestionar apoyos para la aplicación del programa nacional de lectura mediante la construcción y ampliación de bibliotecas.
- Promover mayor atención y apoyos del programa para la educación de los adultos.
- Gestionar apoyos y fortalecimiento del programa de telesecundarias.
- Gestionar mayores apoyos del programa de escuelas de calidad.
- Solicitar mayores apoyos para el fortalecimiento de la educación.
- Promover el programa modelo de educación para la vida y el trabajo.
- Desarrollar la construcción, ampliación y rehabilitación de canchas deportivas de usos múltiples y patios cívicos techados, y bardas o cercas perimetrales.
- Coordinar y ampliar la cobertura de desayunos escolares en los niveles preescolar y primaria en las zonas urbana y rural.
- Atender y mejorar la infraestructura para proveer agua limpia y saneamiento en los planteles educativos para prevenir y mejorar la salud de la comunidad estudiantil.
- Proporcionar ventiladores para mejorar las condiciones del ambiente para un mejor aprovechamiento del aprendizaje.

ESTRATEGIA 7: SALUD CON PLENITUD

OBJETIVO ESPECÍFICO: Ofrecer servicios básicos de salud, incluyentes, oportunos y con sensibilidad, implementando sistemas de calidad que produzcan impactos positivos y faciliten el acceso de todos los sectores de población a mejores niveles de salud para una vida en plena.

PROGRAMAS:

Atención preventiva incluyente y eficiente

Apoyo a la infraestructura y servicios públicos con calidad

Servicios con calidez humana

ACCIONES CONCRETAS:

- Brindar mejores servicios de salud, incrementando la cantidad y calidad de la atención para contribuir a mejorar los niveles de vida de la población en condiciones de pobreza.
- Fomentar estrategias de prevención, para lograr una atención de calidad a la salud comunitaria.
- Fortalecer la atención de salud a la niñez, ampliando la cobertura a las madres.
- Participar y coordinar las campañas de prevención de enfermedades para las familias más desprotegidas.
- Crear y consolidar, estratégicamente, consultorios y dispensarios de servicios básicos de salud en áreas marginadas de la ciudad y comunidades rurales.
- Promover la inclusión y apoyos del sistema de protección social en salud y del programa de salud rural.
- Promover, entre el personal de salud, una cultura de atención que sea sensible y con calidez humana a la población atendida.

ESTRATEGIA 8: DEPORTE Y RECREACIÓN PARA LA CONVIVENCIA

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Impulsar, junto con la ciudadanía, una cultura del deporte y el esparcimiento, proporcionado espacios apropiados y de calidad, donde se promueva la sana convivencia social y unidad familiar.*

PROGRAMAS:

- Promoción de cultura deportiva
- Espacios de recreación

ACCIONES CONCRETAS:

- Promover y organizar competencias del deporte amateur en ligas, asociaciones y otras agrupaciones de la sociedad civil para propiciar su práctica continua.
- Difundir y fortalecer los programas deportivos que contribuyan en la formación integral de los individuos y formen parte de una sociedad plena.
- Promover, en coordinación con la comunidad, una política de recreación que permita la creación, protección, conservación, consolidación y difusión de espacios propios para el sano esparcimiento de la familia.

- Promover un uso amplio y eficiente de los parques y jardines para la recreación integral de la familia.
- Mejorar las condiciones de operación de la infraestructura recreativa en coordinación con la ciudadanía.
- Multiplicar los espacios de recreación que permitan un óptimo aprovechamiento en favor de la comunidad.
- Participar en la renovación de los parques y jardines, dotándolos de más y mejores instalaciones para el disfrute de la familia.
- Participar y fomentar en el fortalecimiento de las acciones e identidades culturales a través de la promoción de las actividades recreativas.
- Mejorar los esquemas de coordinación entre los diversos niveles de gobierno, con la participación de las instituciones educativas, para multiplicar los espacios para la práctica y organización del deporte escolar.
- Llevar a cabo rehabilitación completa de 2 unidades deportivas con instalaciones modernas y un entorno ecológico que permitan una práctica integral.
- Mejorar, rehabilitar y ampliar los auditórios "Luis L. Vargas" y "Jesús Ibarra Rayas".
- Dar mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de cincuenta canchas de la infraestructura instalada en el municipio,
- Construir y/o mejorar veinte campos para la práctica del béisbol infantil y adultos.
- Consolidar y equipar la escuela de béisbol infantil ubicada en el ejido "Dolores".
- Construir dos pistas urbanas para la práctica de patinaje, patineta y ciclismo en apoyo a los deportistas que practican estas disciplinas.
- Diseñar y aplicar programas de atención y formación de niños y jóvenes deportistas.
- Construcción del parque recreativo y ecológico "La Jabonera"

ESTRATEGIA 9: MUJERES CON VALOR Y DIGNIDAD

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Desarrollar políticas de gobierno sensibles a la necesidad y situación de las mujeres del municipio, creando mecanismos institucionales que promuevan, con un enfoque de género, equidad y dignidad para este sector de la población.*

PROGRAMAS:

- Atención a madres trabajadoras
- Maternidad saludable
- Prevención y erradicación de la violencia de género

ACCIONES CONCRETAS:

- Solicitar apoyos del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para incrementar el número de guarderías y estancias para atender a hijos de madres trabajadoras.
- Acondicionar las estancias infantiles con áreas especialmente diseñadas para niños discapacitados.
- Ampliar y mejorar los servicios que presta la Procuraduría de la Defensa de la Mujer para la atención a cualquier tipo de violencia.

- Brindar de manera permanente a las mujeres violentadas la procuración de justicia y lograr su desarrollo integral.
- Promover y apoyar el programa de atención de Mujeres Embarazadas en Situación de Calle.
- Solicitar apoyos para el estudio de la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Consolidar al Instituto Municipal de la Mujer como instancia encargada de orientar la política en materia de igualdad a nivel municipal.
- Continuar impulsando la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en el ayuntamiento.
- Promover una cultura institucional no discriminatoria de las mujeres.
- Desarrollar estrategias de difusión de nuevas masculinidades y cambio de actitud en la población del municipio.
- Elaborar un programa de difusión de los conceptos básicos de la perspectiva de equidad de género para la población joven.
- Fortalecer y complementar la aplicación de los recursos estatales en materia de equidad de género.

ESTRATEGIA 10: DESARROLLO FAMILIAR INTEGRAL Y EQUITATIVO.

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Contribuir con la formulación e implementación de políticas públicas para la integración de la familia en el desarrollo del Municipio, con el propósito de fortalecer los vínculos que dan cohesión a este importante núcleo de la sociedad.*

PROGRAMAS:

- Atención integral a la familia
- Promoción de valores
- Prevención y tratamiento de adicciones
- Prevención y erradicación de la discriminación y la violencia intrafamiliar

ACCIONES CONCRETAS:

- Desarrollar programas para promover valore de unidad social y familiar.
- Fortalecer los programas para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.
- Coordinar programas interinstitucionales para la prevención de adicciones y el suicidio.
- Promover programas institucionales para la atención e integración de personas discapacitadas y discriminadas en áreas educativas, laborales, deportivas y recreativas.

ESTRATEGIA 11: DESARROLLO CULTURAL CIUDADANO

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Desarrollar, fomentar y arraigar las actividades culturales, abriendo y rehabilitando espacios, generando oportunidades y difundiendo valores ciudadanos que impulsen el desarrollo de la comunidad en general.*

PROGRAMAS:

- Ampliación y conservación del patrimonio cultural
- Promoción y difusión de vida cultural
- Promoción de valores

ACCIONES CONCRETAS:

- Promover programas culturales con la participación en eventos que permitan la expresión cultural.
- Multiplicar los foros de expresión cultural reafirmando nuestras raíces regionales.
- Contribuir en las actividades culturales que fomenten el conocimiento de las diferentes expresiones artísticas en la población infantil y juvenil.
- Consolidar y ampliar la infraestructura cultural existente y crear centros de expresión en zonas marginadas del medio rural y áreas suburbanas.
- Solicitar la inclusión a los programas de apoyo a la cultura municipal y comunitaria, y a la infraestructura.
- Fortalecer y enriquecer la oferta cultural del ayuntamiento.
- Impulsar la creación de redes horizontales e intergubernamentales a favor del desarrollo cultural.
- Promover los espacios públicos en el municipio y fomentar su uso como espacios de encuentro, procurando su conservación.
- Procurar que los servicios culturales ofertados por el gobierno local a la población en condición de vulnerabilidad, sean de la calidad y oportunidad requerida.

ESTRATEGIA 12: ATENCIÓN A GRUPOS EN VULNERABILIDAD

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Promover y facilitar el acceso a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral para toda la población del municipio, mediante la implementación de acciones que induzcan un trato humano a todas las personas*

PROGRAMAS:

- Habilitación de espacios de atención dignos
- Accesibilidad integral
- Atención para la integración social de personas y familias más vulnerables

ACCIONES CONCRETAS:

- Fortalecer los servicios integrales otorgados a la población de adultos mayores, para una adecuada integración a la vida productiva, para el desarrollo de la calidad de vida familiar.
- Pugnar por la creación de una guardería especializada en atención a niños y jóvenes con discapacidad.

- Integrar a los niños y jóvenes con discapacidad en las actividades recreativas y de diversión existentes en cada uno de los parques públicos municipales, colocando juegos recreativos adecuados para ellos, con la finalidad de lograr una real integración y convivencia familiar.
- Habilitar los espacios públicos para una mayor accesibilidad para las personas con dificultades para caminar o en silla de ruedas.
- Apoyar a la niñez de bajos recursos que padecen enfermedades como: estrabismo, pie equinovaro, labio leporino, paladar hendido, entre otras, con una consulta médica especializada, exámenes pre-operatorios, el procedimiento quirúrgico correctivo, seguimiento del tratamiento y la integración plena del paciente.
- Desarrollar estrategias de sensibilización para hacer visibles para su atención a las personas con discapacidad.
- Promover una cultura de respeto y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Impulsar proyectos productivos, con oportunidades de empleo y acceso a satisfactores por parte de la población con discapacidad.

COMPROMISO DE GOBIERNO:
Servicios Pùblicos de Calidad

OBJETIVO GENERAL

Ofrecer servicios públicos de calidad mediante la ejecución de acciones gubernamentales orientadas a un desarrollo municipal ordenado, con planeación inteligente, sustentabilidad, certeza jurídica, cuidado del medio ambiente, impulsando una vida digna para la toda la ciudadanía.

SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD

El desarrollo urbano tiene como objetivo ordenar el padrón de distribución territorial de la población, mejorar los servicios urbanos y promover el desarrollo planificado de la ciudad y de los centros de población rural, concentrando esfuerzos para generar e impulsar condiciones sociales y económicas favorables, fundamentada en una administración municipal más eficiente para lograr sus condiciones de vida y convivencia más justa.

Acorde con el nuevo perfil de la sociedad, caracterizado por una ciudadanía más consciente, activa y demandante, el gobierno municipal se ha propuesto ampliar los cauces para que la sociedad participe en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de acciones de desarrollo urbano sustentable. Para cumplir con estos objetivos se creará el Instituto Municipal de Planeación, superando la consulta esporádica a la población y transformándola en un proceso de permanente participación de la sociedad, otorgando continuidad a la formulación y operación del plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

Los objetivos a alcanzar en la planeación participativa y gestión democrática son obtener el consenso en la normatividad establecida en los planes y programas como de las leyes y reglamentos y fortalecer la gobernabilidad del municipio, proporcionando certidumbre a la inversión pública y privada.

Es importante tener presente la cuestión metropolitana como instrumento para el fortalecimiento y el análisis de la problemática regional y elaboración de propuestas de soluciones viables, con una visión moderna y funcional.

ESTRATEGIA 13: DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Ofrecer a la ciudadanía del área urbana y rural un desarrollo municipal sustentable, a través de una gestión transparente y enmarcada en la legalidad, para el uso adecuado de los recursos, buscando el equilibrio en la sociedad, la economía y el medio ambiente.*

PROGRAMAS:

- Ordenamiento territorial
- Transparencia en implementación de programas de desarrollo urbano y rural

ACCIONES CONCRETAS:

- Implementar la planeación del desarrollo urbano a través del Instituto Municipal de Planeación con la concurrencia de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad.
- Impulsar una planificación urbana que contemple un desarrollo económico y social integrado, un uso adecuado del suelo y una estrategia general de ampliación y mejoramiento de los servicios y equipamiento.
- Actualizar reglamentos y planes municipales de carácter ambiental y de urbanismo.
- Establecer mecanismos de control administrativo y jurídico para garantizar que se cumplan las disposiciones de la legislación ambiental y el ordenamiento del uso del suelo.

ESTRATEGIA 15: ATENCIÓN AL PEATÓN Y CICLISTAS

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Considerar en la planeación del desarrollo urbano la presencia del flujo de peatones, facilitando para ellos una movilidad segura y eficiente.*

PROGRAMAS:

- Construcción y mantenimiento de infraestructura.
- Promoción de cultura vial y peatonal.

ACCIONES CONCRETAS:

- Realizar mejoramiento a las banquetas en la ciudad.
- Coordinar y gestionar con la iniciativa privada y gobiernos federal y estatal, la construcción de pasos peatonales en las principales vías.
- Dar mantenimiento los pasos elevados para peatones.
- Marcar los cruces peatonales para un servicio más eficiente a la ciudadanía.
- Promover y difundir una cultura urbana que dé importancia al peatón en la vía pública, garantizando su seguridad.
- Iniciar vías de circulación para ciclistas en Periférico Ejercito Nacional y principales rúas de comunicación urbana.
- Prohibir el estacionamiento de vehículos en las banquetas.
- Promoción y aplicación del reglamento de tránsito y vialidad.
- Forjar a Gómez Palacio como un municipio amigable para el peatón.

ESTRATEGIA 16: INFRAESTRUCTURA DE AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Proveer a la población de un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, manteniendo y ampliando la infraestructura hidráulica y de drenaje, para elevar bienestar de los usuarios.*

PROGRAMAS:

- Ampliación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y de drenaje.
- Eficiencia de los procesos de extracción.
- Promoción cultura del agua.
- Transparencia y eficiencia en el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ACCIONES CONCRETAS:

- Atender a las zonas marginales urbanas y rurales donde se cuenta con rezagos importantes en alcantarillado y saneamiento.
- Propiciar la eficiencia del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante crear conciencia del valor estratégico y económico del recurso.
- Mantener la cobertura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la población urbana y la incrementaremos en las comunidades rurales.
- Garantizar que el abastecimiento de agua potable sea suficiente y de calidad, con los tratamientos adecuados de desinfección, potabilización y eliminación de contaminantes.
- Incrementar la conservación y mantenimiento de la infraestructura del servicio en operación.
- Continuar promoviendo la cultura de pago para contar con recursos económicos y eficientar su operación.
- Concientizar a la ciudadanía para que actualicen sus contratos de servicio y evitar tomas domiciliares irregulares o clandestinas, evitando ser sancionados.
- Incrementar la cobertura para micro y macro medición.
- Rehabilitar, modernizar y eficientar la infraestructura de extracción, desinfección, almacenamiento, regulación, conducción, distribución y medición del agua para brindar un servicio de calidad.
- Continuar con el programa de cultura del agua para concientizar a la sociedad de su uso eficiente y la conservación del recurso.
- Coordinar con expertos en la materia un estudio de factibilidad para la instalación de una planta potabilizadora y para el aprovechamiento de fuentes alternas para el futuro.
- Potenciar la utilización máxima del uso de aguas tratadas, mediante la creación de la infraestructura adecuada en la zona urbana, e incluir un saneamiento básico aprovechable en localidades rurales.
- Aplicar políticas congruentes para asegurar el abastecimiento actual y futuro de agua limpia suficiente y de buena calidad.

ESTRATEGIA 17: MEJORA A LA VIVIENDA

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proveer, mediante la implementación de programas de apoyo, las condiciones para una mayor accesibilidad de la población gomezpalatina a lograr una vivienda digna.

PROGRAMAS:

- Instrumentación de programas de apoyo.
- Administración y uso eficiente del suelo.

ACCIONES CONCRETAS:

- Ampliar los apoyos económicos al programa de ahorro, subsidio y crédito para 5000 viviendas del programa "Crecemos tu Casa" en las colonias marginales y comunidades rurales en rezago.
- Apoyar el programa "Crecemos tu Casa" con recámara adicional en la ciudad y localidades rurales.
- Participar con mayores apoyos al programa de "Unidad Básica de Vivienda Urbana y Rural".
- Incrementar los apoyos del programa de mejoramiento de la vivienda urbana y rural.
- Incrementar los apoyos al programa de subsidios para la adquisición de paquetes de material para mejoramiento de vivienda en el municipio.
- Gestionar mayores apoyos al programa "Manos a la obra" para la adquisición de materiales de construcción subsidiado y contribuir al mejoramiento de vivienda.
- Establecer la adquisición de reservas de suelo y ecológicas, que prevean los requerimientos futuros y la protección de las áreas.
- Consolidar una oferta amplia de suelo urbano para atender las demandas de grupos marginales, bajo principio de financiamiento no especulativo, y con dotación simultánea de servicios.
- Coordinar un programa amplio de regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la participación de CORETT y el IVED.
- Solicitar la inclusión al programa de apoyos a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial, para regularizar asentamientos humanos.

ESTRATEGIA 18: ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

OBJETIVO ESPECÍFICO: Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales, organizando y encausando acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire, con la participación consciente y responsable de todos los sectores de la sociedad.

PROGRAMAS:

- Promoción y difusión de una cultura ecológica
- Participación ciudadana en el desarrollo de políticas en materia de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente
-

ACCIONES CONCRETAS:

- Controlar la creciente contaminación del aire por la emisión de gases, humos y polvos tóxicos, emitidos por la industria, vehículos automotores y la quema de desechos sólidos.

- **Evaluar permanentemente las actividades, fundamentalmente industriales, que puedan presentar un riesgo ambiental.**
- **Ubicar lugares estratégicos para construir rellenos sanitarios con tecnologías modernas en las comunidades rurales.**
- **Dar continuidad al proyecto de infraestructura necesario para el buen funcionamiento de las actividades de la fabricación del ladrillo, dando un valor agregado a estos productos**
- **Contar con el estudio de investigación para el rescate del bosque Filadelfia con el objetivo de obtener información para mejorar el suelo y qué sistema de riego es el óptimo, además plantar únicamente especies de árboles y pasto adecuados para este bosque.**
- **Impulsar el proyecto de utilización de la bicicleta como medio de transporte, para hacer ejercicio, atendiendo la problemática de la obesidad, promover la unión familiar y el cuidado del medio ambiente.**
- **Dar seguimiento a las gestiones para que nos sea otorgado el predio Calabazas, en el cual pretendemos desarrollar un centro de educación ambiental.**

COMPROBAMOS DE GOBIERNO:
Economía Competitiva

OBJETIVO GENERAL

Ofrecer a los habitantes de Gómez Palacio un lugar de oportunidades para el desarrollo, impulsando proyectos y promoviendo actividades económicas que generen posibilidades reales para mejorar los niveles de bienestar de la población.

ECONOMÍA COMPETITIVA

Insertado en una dinámica comunidad productiva con otros municipios, Gómez Palacio tiende a ubicarse en una perspectiva regional de desarrollo metropolitano. Se considera que la solución más efectiva al problema del empleo y el bienestar social se encuentra fundamentalmente en el impulso de los sectores industrial, comercial y de servicios. Será prioritario, por tanto, apoyar a la pequeña y mediana industria de alta productividad, con capacidad de exportar y de sustituir importaciones. Así mismo, será importante alentar la apertura y fortalecimiento de microempresas y agroindustrias en el medio rural, ofreciendo opciones de productividad a las mujeres, jóvenes emprendedores, personas con discapacidad, adultos mayores y demás ciudadanía activa.

Consolidaremos e incrementaremos el desarrollo integral y equilibrado de la economía municipal, orientando el crecimiento a la vocación natural y a las actividades tradicionales, buscando mejorar los ingresos de los habitantes mediante la generación de empleos permanentes y bien remunerados, que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población.

Por esta razón, estableceremos políticas para un desarrollo regional más equilibrado que recupere los niveles de crecimiento económico y genere empleos y bienestar social, promoviendo la inversión pública y privada.

ESTRATEGIA 19: DESARROLLO ECONOMICO PARA EL BIENESTAR

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Consolidar el desarrollo integral y equilibrado de la economía del municipio, impulsando a Gómez Palacio como zona estratégica de conectividad, para promover la creación del empleo y remuneraciones justas, que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población.*

PROGRAMAS:

- Implementación de tecnología para el manejo eficiente de la información
- Creación de mecanismos de vinculación entre la oferta y la demanda de trabajo
- Atracción de inversiones
- Productividad y oportunidades de empleo

ACCIONES CONCRETAS:

- Aprovechar la ubicación estratégica del municipio y la disponibilidad de recursos para atraer nuevas inversiones.
- Fortalecer los mecanismos de apoyo e incentivos para el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa.
- Promocionar incentivos para la instalación de industria pesada y maquiladora que genere empleo o estimulen el desarrollo de las empresas y comercio local.
- Crear vínculo directo con programas disponibles con la finalidad de articulación y acceso a mercados para establecer formas de apoyo empresarial de vinculación, articulación y acceso a mercados:

Secretaría de Economía

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Económico

Fíjate en La Laguna

PYMEEXPORTA

CANACINTRA

- Ofrecer a los emprendedores y microempresarios una opción de financiamiento para sus proyectos productivos.
- Crear las condiciones básicas para un desarrollo económico en donde las actividades económicas del municipio sean competitivas y atractivas para los mercados nacionales e internacionales.
- Fortalecer y promover los parques industriales del municipio para impulsar la consolidación de cadenas productivas a través de la instalación de nuevas empresas.
- Fortalecer la productividad de los emprendedores, de las microempresas, pequeñas y medianas empresas del municipio a través del programa fondo PYME.
- Implementar en el municipio de Gómez Palacio con los diferentes sectores productivos un sistema de proveeduría regional para incrementar sus ventas al consumir lo hecho en la localidad.
- Posicionar estratégicamente la imagen del municipio de Gómez Palacio a nivel nacional e internacional con la creación de un material promocional que proyecte atractivamente su desarrollo y dinamismo económico que despierte el interés de los inversionistas.
- Realizar un levantamiento del padrón de terrenos, reservas territoriales y naves industriales para generar una base de información territorial que nos servirá para nuevos proyectos de inversión.
- Desarrollar cursos y talleres para cámaras y organismos empresariales, funcionarios públicos con la vinculación de la Secretaría de Economía e INAFED.

- Impulsar el desarrollo de las microempresas a través del centro de incubadora de empresas, fondo nacional de apoyos para empresas en solidaridad (FONAES).
- Actualizar el directorio empresarial, el catálogo de productos y servicios apoyado por una plataforma de alta tecnología que permita vincular y desarrollar un conocimiento general del mercado.
- Crear una comunicación permanente entre el sector educativo y productivo de la región lagunera con la finalidad de vincular la oferta educativa y la demanda del sector productivo en lo que se refiere al perfil, conocimientos y habilidades que requieren los egresados. Así mismo, buscar a través del área internacional oportunidades de intercambio para estudiantes universitarios y servidores públicos.

ESTRATEGIA 20: IMPULSO A LA SOCIEDAD RURAL PRODUCTIVA

OBJETIVO ESPECÍFICO: Impulsar desarrollo económico integral incluyente, mediante la implementación de programas y estímulos a la producción en el área rural del municipio, que contribuyan al mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes.

PROGRAMAS:

- Apoyos para el financiamiento
- Estímulo a la productividad
- Gestión de programas estatales y federales

ACCIONES CONCRETAS:

- Crear las condiciones para un fácil acceso a oportunidades de autoconsumo tales como: huertos familiares, gallinas ponedoras de traspasio y piletas para criadero de peces.
- Mantener los programas de tipo federal de Ramo 33, Activos productivos municipales, Empleado temporal, Manos a la obra, microcréditos y paquetes tecnológicos de apoyo al campo.
- Promocionar apoyos del fondo de micro financiamiento a mujeres rurales.
- Impulsar la apertura del centro de Abasto en La Villa Gregorio A. García.
- Solicitar recursos del FONAES.
- Continuar apoyando a la ganadería con la construcción de abrevaderos.
- Apoyar la siembra, recolección y procesamiento de la candelilla, lechuguilla y nopal forrajero.
- Gestionar apoyos para el financiamiento de microempresarios rurales.
- Seguir apoyando la construcción y equipamiento de las instalaciones para ganado caprino.
- Promover y apoyar el establecimiento de agroindustrias.
- Solicitar apoyos del programa de atención a la pobreza en el medio rural, para mitigar sus carencias.

ESTRATEGIA 21: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Establecer vínculos funcionales con instituciones y organismos para coordinar acciones y actuar eficientemente como enlace local para la inserción efectiva del municipio en el desarrollo del país.*

PROGRAMAS:

- Promoción y seguimiento de programas estatales y federales
- Acción coordinada con otros gobiernos locales, estatales y federales

ACCIONES CONCRETAS:

- Promocionar y apoyar el programa **3x1 para migrantes**.
- Solicitar mayores apoyos de los programas **HABITAT** y **Espacios**
- Participar ampliamente en el fondo de la Zona Metropolitana de La Laguna.
- Promover mayores apoyos del Programa de Desarrollo Humano, Oportunidades en sus vertientes de: alimentación, educación, y salud.
- Promover recursos de los fondos que integran el Ramo General 33.
- Gestionar apoyos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas.
- Pugnar por mayores apoyos del subsidio a la seguridad municipal (**SUBSEMUN**) por ser prioritaria.

COMPROMISO DE GOBIERNO:
Justicia para una sociedad segura

OBJETIVO GENERAL

Ofrecer a la ciudadanía gomezpalatina un entorno seguro, a partir de la instrumentalización de una justicia pacífica, basada en la cultura de la legalidad, la acción responsable del gobierno y la participación ciudadana.

JUSTICIA PARA UNA SOCIEDAD SEGURA

Uno de los principales problemas a nivel nacional y local es el de la inseguridad pública, que impide que la sociedad se desarrolle con tranquilidad y ejerza una vida plena; Gómez Palacio no escapa a esta situación.

Los delitos del crimen organizado y los propios del fuero común han visto un incremento, contaminando los valores, principios y costumbres de la ciudadanía, infiltrándose a las corporaciones policiacas y trastocando así el bienestar familiar.

Nuestra Secretaría Municipal de Protección y Vialidad puede compararse entre las mejores pagadas con prestaciones acordes al riesgo que genera su trabajo. Por lo tanto la ciudadanía y el gobierno local requieren mejores resultados; el cumplimiento de sus obligaciones que apoyan la prevención del delito y garantizan la seguridad de la población.

Hoy, ante la coordinación y conjunción de un mando único estatal, solicitaremos enérgicamente una policía articulada, disciplinada, capacitada y servicial, además de la dotación de infraestructura, armamento suficiente y moderno, para que cumpla con su encomienda de proteger a la ciudadanía en forma eficiente.

El actual clima de inseguridad que experimentamos ha provocado un estado de temor y angustia, deteriorando la unidad familiar, social, educativa, recreativa y económica, ocasionado una total desconfianza de las corporaciones policiacas.

Le corresponde al Estado el compromiso ineludible de brindar seguridad a sus ciudadanos, con la transformación total de nuestras fuerzas públicas, dotándolas de técnicas modernas para la vigilancia, eficientar las labores de inteligencia y la prevención de los actos delictivos. La coordinación continua y eficaz con los niveles de gobierno, deberá tener un resultado positivo, para que la ciudadanía se sienta protegida y atendida.

La participación decidida de la sociedad, es un componente básico para llevar a cabo su tranquilidad, de no concurrir a este llamado no se podrá lograr este objetivo. Debemos ser corresponsables de nuestras obligaciones y responsabilidades comunitarias. El problema se encuentra entre nosotros. Podemos solucionarlo juntos, sociedad y gobierno. Una policía que cumple su deber protegiendo a la sociedad, tendrá la aprobación de aquellos a quienes brinda protección.

ESTRATEGIA 22: SEGURIDAD PUBLICA

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Ofrecer un ambiente pacífico para el municipio de Gómez Palacio, implementando acciones como profesionalizar al personal de Seguridad Pública y eficientando los procesos institucionales de administración de la justicia.*

PROGRAMAS:

- Profesionalización de cuerpos policiales
- Atención sensible a la ciudadanía
- Cultura de la prevención del delito
- Promoción y respeto de los derechos humanos

ACCIONES CONCRETAS:

- Elevar la calidad del servicio que brindan la seguridad pública para lo que se deberá mejorar el perfil académico y preparación profesional de los policías preventivos.
- Reducir el déficit de los recursos humanos disponibles para garantizar estos servicios, tratando de mejorar y profesionalizar los salarios.
- Diseñar y operar políticas y programas municipales de prevención del delito de manera permanente, que den tratamiento a las causas sociales que originan la comisión de los mismos.
- Diseñar planes de seguridad preventiva invitando a la comunidad en general, la iniciativa privada, grupos sociales y políticos, a su participación.
- Elaborar políticas de prevención del delito, para desarrollar programas y acciones dirigidos particularmente a los grupos marginados donde esté presente la desintegración familiar, el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y otras formas incipientes de delincuencia.
- Seguir apoyando a la Academia, ya que constituye el semillero para la formación de nuevos policías, haciéndose necesaria la misma capacitación para los agentes de tránsito, para mejorar los requerimientos municipales.
- Promover que estos servidores públicos se conviertan en los personajes más cercanos entre la autoridad y el ciudadano.
- Proporcionar un eficiente servicio de protección ciudadana, manteniendo una permanente mejora en el equipo y armamento de las corporaciones.
- Realizar de manera constante pláticas sobre la prevención del delito con la comunidad escolar, diseñadas conforme a la problemática específica de cada centro.
- Impulsar el mejoramiento del bienestar familiar de los policías municipales.
- Promover la utilización de tecnologías modernas para mayor eficiencia de las acciones de la policía.

ESTRATEGIA 23: TRÁNSITO Y VIALIDAD

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación, por medio de la implementación de programas que, apoyados en la participación ciudadana, promuevan una gestión eficiente del flujo vial.*

PROGRAMAS:

- Vialidades seguras
- Participación ciudadana
- Profesionalización del personal de Tránsito y Vialidad
- Combate a la corrupción

ACCIONES CONCRETAS:

- Elaborar estudios integrales que permitan identificar puntos de riesgo en las vialidades que requieran mejoras en su señalización.
- Promover y comunicar a la ciudadanía la importancia de una cultura vial respetuosa de los reglamentos de Tránsito.
- Auxiliar en las vialidades con mayor flujo vehicular donde se ubican escuelas, a la hora de entrada y salida de los alumnos.
- Promover la participación ciudadana para el respeto de los reglamentos de Tránsito y prevenir el combate a la corrupción.
- Actualizar los perfiles y las descripciones de puestos de la institución de Tránsito y Vialidad.
- Instrumentar controles en los procesos de la dependencia, orientándolos a la innovación para mejorar la calidad en el servicio.
- Impulsar la profesionalización del personal de Tránsito y Vialidad, con la implementación de programas de capacitación y adiestramiento.

ESTRATEGIA 24: GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Promover, entre la administración municipal y la ciudadanía, el apego irrestricto a la ley para inducir el desarrollo de las instituciones municipales que le den viabilidad al ejercicio democrático del gobierno local.*

PROGRAMAS:

- Certeza jurídica
- Orden social
- Actualización del marco legal
- Fortalecimiento de las instituciones
- Estimulación de la confianza ciudadana
- Promoción de cultura de la legalidad

ACCIONES CONCRETAS:

- Desactivar conflictos mediante la instrumentación de mecanismos de diálogo entre la comunidad y los servidores públicos.

- **Fortalecer los mecanismos de control y vigilancia para mantener el apego a las leyes en el desempeño de las funciones del personal del municipio.**
- **Promover, al interior del gobierno municipal y en la ciudadanía una cultura de la legalidad.**
- **Organizar foros de consulta para la concertación con los diversos sectores sociales y evitar así la discriminación en la toma de decisiones gubernamentales a nivel municipal.**
- **Reforzar el compromiso que tienen los servidores públicos, de ser congruentes con los valores que la sociedad demanda: honestidad, respeto, sensibilidad y lealtad.**
- **Mejorar el marco jurídico del municipio para que favorezca el establecimiento del estado de derecho.**

IMPLEMENTACIÓN CONTROL EVALUACIÓN

IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Plan Municipal de Desarrollo es el resultado inicial y principal de la ejecución de un esquema de planeación. En él se presenta el programa de gobierno del ayuntamiento y se conjuga la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado del municipio. Así mismo, se definen los compromisos y estrategias para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales (POA) y que son aquellos programas que el ayuntamiento elaborará para el periodo de un año de administración municipal.

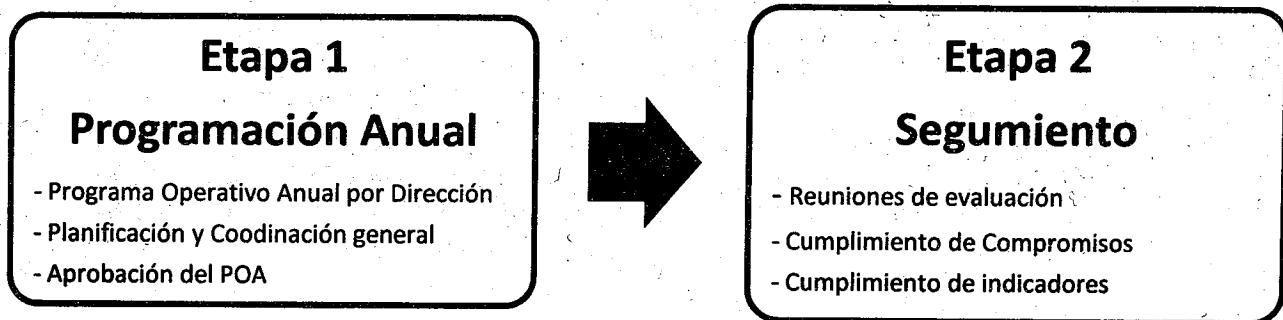
El Plan de Desarrollo Municipal es un documento que refleja el acuerdo de voluntades de los diferentes grupos y sectores del municipio. Debe elaborarse o actualizarse al inicio de cada periodo constitucional de la administración municipal y las adecuaciones o modificaciones que sea necesario introducir, se referirán a acciones y programas de corto y mediano plazo.

No obstante la importancia y la expectativa que puede generar un plan de este tipo, más decisivo es el hecho de que dicho sea factible en su implementación. Pues, aunque exista la idea, muy común, de que el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo es sumamente complejo y exigente, cabe decir que es todavía mayor la complejidad al pretender implementarlo, puesto que allí se puede verificar si es posible o no su realización.

La implementación es un proceso que exige:

- *Apertura, considerando que el proceso de planeación no es cerrado o agotado.*
- *Flexibilidad y adaptabilidad a las condiciones ordinarias y extraordinarias.*
- *Interinstitucionalidad, tomando en cuenta el carácter multicausal de los problemas públicos y la intervención de múltiples actores en el proceso de implementación.*
- *Concertación, procurando una comunicación fluida entre los actores de la implementación, para evitar la demora en la generación de resultados así como la desviación de los propósitos.*
- *Cercanía y proximidad a los problemas, la perspectiva del ciudadano no debe suprimirse en el momento de la implementación, pues aporta mejoras a la implementación del Plan, además de acortar la distancia entre lo planeado y lo que finalmente resulta.*

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO



OBJETIVOS COMPROMISOS RESULTADOS

INDICADORES DE DESEMPEÑO-METAS

COMPROMISO DE GOBIERNO 1: GOBIERNO EFICIENTE		
NUESTRO OBJETIVO	NUESTRO COMPROMISO	NUESTROS RESULTADO
<p>Cuidar las finanzas públicas y establecer la transparencia como una actividad cotidiana en nuestra administración.</p> <p><i>Indicadores de desempeño</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Índice de liquidez • Metas de recaudación • Mediciones y evaluaciones trimestrales • Publicación en la página web del municipio los resultados de dicha evaluación. • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Administrar transparentemente las finanzas municipales con eficiencia, procurando sensibilidad con la ciudadanía y enfocando su ejercicio a conseguir los objetivos programados.</i></p>	<p>Mantener sanas y al corriente las finanzas municipales.</p> <p><i>Metas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminuir desfase programático del presupuesto (trimestre) • Elevar índice de liquidez • Publicar periódicamente en la página web del municipio la información respecto del desempeño de gobierno local como cuenta pública, reportes trimestrales, programas operativos, licitaciones, convenios, contratos, nómina municipal, etc. • Elevar recaudación • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Finanzas Sanas - Administrado con responsabilidad y calidad - Municipio Fiscalmente responsable - Transparente
<p>Desarrollar el capital humano con que cuenta la Administración municipal</p> <p><i>Indicadores de desempeño</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Desempeño de la planta laboral del municipio • Resultados de Evaluación de desempeño • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Promover una constante capacitación de todos los servidores públicos, con el fin de impulsar una calidad de excelencia en la atención a la ciudadanía y la operación de los procesos administrativos.</i></p>	<p>Alcanzar resultados que provean de servicios de calidad que cubran las demandas de los ciudadanos.</p> <p><i>Metas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elevar cumplimiento en mecanismos de evaluación del desempeño • Elevar el porcentaje de desempeño satisfactorio del personal 90% • Ubicar a en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Administrado con responsabilidad y calidad - Sistema Profesional de Servidores Públicos
<p>Innovar para la calidad en el desempeño del gobierno local</p> <p><i>Indicadores de desempeño</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación en la página web del ayuntamiento la información correspondiente al Programa Operativo Anual (POA) autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. • Secretarías, direcciones y departamentos con sistema de calidad. 	<p><i>Formular e implementar sistemas de innovación que promuevan calidad en los procesos de gobierno</i></p>	<p>Ofrecer servicios de excelencia a los ciudadanos.</p> <p><i>Metas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elevar porcentaje de áreas de la Administración con sistemas de calidad • Agilizar y simplificar los trámites de ciudadanos en todas las áreas de la Presidencia • Eficientar los procesos administrativos del municipio

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Resultados de evaluaciones de calidad</i> • <i>Indicadores de la Agenda "Desde lo local"</i> 		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Publicar las acciones del ayuntamiento aprobadas en el POA del año fiscal correspondiente</i> • <i>Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"</i> <ul style="list-style-type: none"> - Administrado con responsabilidad y calidad - Tecnificado y con Internet
<p>Ser transparentes y rendir cuentas</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Encuestas para medir percepción ciudadanía respecto al desempeño gobierno</i> • <i>Mecanismos de control interno</i> • <i>Mecanismo de rendición de cuentas para ciudadanos</i> • <i>Resultados de auditorías</i> • <i>Indicadores de la Agenda "Desde lo local"</i> 	<p><i>Impulsar la mejora en el desempeño de las funciones de todas las áreas de la Administración, procurando el cabal cumplimiento del marco legal vigente</i></p>	<p>Transparentar las acciones de gobierno y generar condiciones para la rendición de cuentas de manera oportuna ante los órganos auditores y la ciudadanía en general, abatiendo así los actos de corrupción e impunidad</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que el porcentaje de ciudadanos que perciben falta de transparencia mejore su percepción respecto al actuar del gobierno</i> • <i>Elevar a niveles satisfactorios los resultados de desempeño del gobierno municipal en evaluaciones y auditorías sobre transparencia</i> • <i>Facilitar el acceso a la información pública</i> • <i>Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"</i> <ul style="list-style-type: none"> - Administrado con responsabilidad y calidad - Transparente - Jurídicamente Ordenado - Con Vigencia del Estado de Derecho
<p>Actuar en corresponsabilidad con la participación ciudadana</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Número de políticas y programas con participación ciudadana</i> • <i>Enlaces de la Administración con la sociedad civil</i> • <i>Demandas ciudadanas resueltas</i> • <i>Calidad en la solución de demandas ciudadanas</i> • <i>Indicadores de la Agenda "Desde lo local"</i> 	<p><i>Construir mecanismos institucionales que promuevan y faciliten la participación ciudadana en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas</i></p>	<p>Establecer una relación de corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía para la solución de problemáticas concretas</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aumentar número de políticas y programas donde participen y sean consultados los ciudadanos.</i> • <i>Fortalecer e incrementar el número de enlaces con la sociedad civil</i> • <i>Elevar el número de demandas ciudadanas atendidas con calidad.</i> • <i>Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"</i> <ul style="list-style-type: none"> - Municipio Participativo - Transparente - Formador de Ciudadanía

COMPROMISO DE GOBIERNO 2: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

NUESTRO OBJETIVO	NUESTRO COMPROMISO	NUESTROS RESULTADO
<p>Ofrecer servicios educativos para el bienestar ciudadano</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Becas otorgadas por el municipio • Mejoras a la infraestructura • Demanda educativa básica cubierta • Índice de Desarrollo Humano (IDH) • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Promover la formación educativa de la población gomezpalatina, apoyando la creación de infraestructura educativa, la provisión de herramientas de tecnología y el otorgamiento de estímulo para continuar los estudios</i></p>	<p>Acceso a la educación que permita, con más oportunidades, mejorar los niveles de bienestar de los estudiantes, sin importar su edad, condición económica y de género.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Incrementar, según los recursos, el número de becas a estudiantes otorgadas por el municipio • Apoyar la ampliación y creación de espacios educativos • Cubrir, con los recursos disponibles, en su totalidad la demanda de servicios educativos • Poner a Gómez Palacio en primer lugar con el IDH más alto en el estado de Durango y entre los primeros 25 municipios del país. • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Calidad Educativa a Nivel Básico - Promotor de la Equidad de Género - Étnica y Socialmente Incluyente
<p>Mejorar y ampliar los servicios salud</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demanda de salud básica cubierta • Mejoras a la infraestructura • IDH • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Ofrecer servicios básicos de salud, incluyentes, oportunos y con sensibilidad, implementando sistemas de calidad que produzcan impactos positivos</i></p>	<p>Mejoramiento de niveles de salud de todos los sectores de los habitantes de Gómez Palacio para una vida en plena</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Cubrir en su totalidad con servicios básicos la demanda de salud en la población gomezpalatina • Concretar mejoras en la infraestructura de salud municipal • Poner a Gómez Palacio en primer lugar con el IDH más alto en el estado de Durango y entre los primeros 25 municipios del país. • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Municipio Saludable - Promotor de la Equidad de Género - Municipio Responsable de la Población Socialmente en Riesgo - Étnica y Socialmente Incluyente

<p>Promover el deporte y la recreación para la convivencia</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado de cohesión social • Más y mejores espacios para el deporte y la recreación • IDH • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Impulsar, junto con la ciudadanía, una cultura del deporte y el esparcimiento, proporcionando espacios apropiados y de calidad</i></p>	<p>Construcción de la sana convivencia social y unidad familiar en la ciudadanía</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Lograr la sana en el espacio público la convivencia y la unidad entre todos los habitantes del municipio • Tener más y mejores espacios para la recreación y el deporte. • Poner a Gómez Palacio en primer lugar con el IDH más alto en el estado de Durango y entre los primeros 25 municipios del país. • Construcción del parque recreativo y ecológico "La Jabonera" • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <p>- Deporte y recreación</p>
<p>Apoyar a las mujeres, promoviendo el valor y la dignidad</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Índice de equidad de género (IEG) • IDH • Políticas públicas con enfoque de género • Cumplimiento al Programa de Equidad de Género (PEG) • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Desarrollar políticas de gobierno sensibles a la necesidad y situación de las mujeres del municipio</i></p>	<p>Mayores oportunidades de inclusión social y económica para las mujeres del Municipio</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Elevar el Índice de equidad de género en el municipio. • Elevar IDH mujeres y hombres de manera diferenciada. • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <p>- Promotor de la Equidad de Género - Étnica y Socialmente Incluyente - Responsable de la Población Socialmente en Riesgo</p>
<p>Fomentar el desarrollo familiar integral y equitativo</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDH • PEG • Grado de cohesión social • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Contribuir, con la formulación e implementación de políticas públicas, a la integración real de la familia en el desarrollo del municipio</i></p>	<p>Fortalecimiento de los vínculos que dan cohesión a este importante núcleo de la sociedad.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Elevar la calidad de vida de las familias promoviendo con valores humanos el fortalecimiento de su unidad • Elevar de manera integral el IDH al interior de las familias en Gómez Palacio • Cumplir cabalmente con el PEG

		<ul style="list-style-type: none"> • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Promotor de la Equidad de Género - Responsable de la Población Socialmente en Riesgo - Étnica y Socialmente Incluyente
Fortalecer el desarrollo cultural ciudadano <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado de cohesión social • Participación ciudadana • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<i>Desarrollar, fomentar y arraigar las actividades culturales, abriendo y rehabilitando espacios, promoviendo valores ciudadanos que construyan ciudadanía</i>	Construcción de una ciudadanía responsable y participativa que contribuya al desarrollo de la comunidad <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Elevar el grado de cohesión social mediante el desarrollo y fomento de la vida cultural en el municipio. • Aumentar la participación ciudadana en la vida pública. • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Formador de Ciudadanía - Promotor de la Cultura y del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Paleontológico
Atender a grupos en vulnerabilidad social <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Índice de Marginación (IM) • IDH • IEG • PEG • Indicadores de Agenda "Desde lo local" 	<i>Promover y facilitar el acceso a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la población vulnerable del municipio</i>	Mejoramiento de la calidad de vida de las/los habitantes gomezpalatinos en situación de vulnerabilidad <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y consolidar el Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano • Impulsar a Gómez Palacio como el municipio con menor Índice de marginación en el estado de Durango y uno de los 25 primeros con IM más bajos. • Elevar el IDH de las personas en vulnerabilidad, atendiendo el IEG y el PEG • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Promotor de la Equidad de Género - Responsable de la Población Socialmente en Riesgo.

COMPROMISO DE GOBIERNO 3: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD		
NUESTRO OBJETIVO	NUESTRO COMPROMISO	NUESTROS RESULTADO
Impulsar el desarrollo integral sustentable <i>Indicadores de desempeño</i> <ul style="list-style-type: none">• Índice de Desarrollo Municipal Básico (IDMb)• Índice de Desarrollo Municipal Específico (IDMe)• Indicadores de la Agenda "Desde lo local"	<i>Ofrecer a la ciudadanía del área urbana y rural un desarrollo municipal sustentable, a través de una gestión transparente y enmarcada en la legalidad, para el uso adecuado de los recursos, buscando el equilibrio en la sociedad, economía y el medio ambiente.</i>	Consolidar la sustentabilidad del entorno urbano y rural en el municipio <i>Metas:</i> <ul style="list-style-type: none">• Crear y consolidar el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)• Elevar la calidad del desarrollo municipal con un enfoque de sustentabilidad• Lograr el desarrollo del municipio de manera planeada.• Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"<ul style="list-style-type: none">- Protector de los Recursos Naturales- Territorialmente Ordenado- Cuidadoso y Responsable del Suelo- Cuidadoso del Aire- Responsable del Agua
Mejorar la calidad de la pavimentación <i>Indicadores de desempeño</i> <ul style="list-style-type: none">• Índice de Equipamiento Urbano (IEU)• Índice de Mantenimiento Urbano (IMU)• Cobertura de servicios• Indicadores de la Agenda "Desde lo local"	<i>Rehabilitar y ampliar la infraestructura urbana con un amplio programa de pavimentación y recarpeteo, con eficiencia y calidad.</i>	Mejoramiento del entorno urbano y rural con mejores servicios públicos <i>Metas:</i> <ul style="list-style-type: none">• Lograr el recarpeteo y la pavimentación programados• Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"<ul style="list-style-type: none">- Prestador de Servicios Públicos- Cuidadoso de su Imagen
Hacer visible al peatón y al ciclista en la planeación del desarrollo urbano <i>Indicadores de desempeño</i> <ul style="list-style-type: none">• Alcance de ciudadanos con cultura vial para peatones y ciclistas• Obras que consideren como usuarios al peatón y al ciclista	<i>Ofrecer un desplazamiento seguro y eficiente a los peatones y ciclistas por toda la ciudad.</i>	Entorno urbano agradable y seguro para el peatón y el ciclista <i>Metas:</i> <ul style="list-style-type: none">• Promover una cultura que brinde importancia a los peatones• Mejorar la imagen urbana• Mejorar el mobiliario y alumbrado• Equipamiento de seguridad para peatones• Mejoramiento de banquetas• Apertura de carriles de desplazamiento para ciclistas en el Periférico Ejército Nacional y principales vías de la ciudad• Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"<ul style="list-style-type: none">- Cuidadoso de su Imagen- Formador de Ciudadanía

<p>Mejorar la calidad del agua potable y su infraestructura para distribución, así como la red para saneamiento de aguas.</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad del agua dentro de la Norma Oficial Mexicana (NOM) • Disminución de pérdidas del recurso • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Dotar de agua de mejor calidad a toda la población, manteniendo la red de distribución y ampliando la infraestructura para un buen manejo del recurso</i></p>	<p>Aqua de mejor calidad y servicio de distribución eficiente que maneje con sustentabilidad el recurso.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener en condiciones óptimas la red de agua potable para una distribución eficiente del recurso • Mantener dentro de la NOM la calidad del agua para consumo humano • Disminuir en un 50% la pérdida del recurso por fugas o irregularidades en red que ocasionen ineficiencia. • Mejorar la calidad en el manejo de aguas residuales • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <p>- Prestador de Servicios Públicos - Responsable del Agua</p>
<p>Apoyar mejoras a la vivienda de los habitantes del municipio</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes con vivienda digna • Número de viviendas con todos los servicios básicos • Número de programas para mejorar y adquirir vivienda • IEU • IDMb • IDMe • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Implementar programas de apoyo y políticas públicas que ayuden a mejorar las condiciones para una vivienda digna de los gomezpalatinos, así como garantizar un mayor y más fácil acceso este derecho.</i></p>	<p>Viviendas dignas para los habitantes del municipio</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que un 90% las viviendas tengan condiciones de habitabilidad. • Aumentar al 100% la cobertura de servicios básicos y de equipamiento humano a las viviendas desarrolladas en condiciones de regularidad. • Implementar programas: <ul style="list-style-type: none"> - Crecemos tu casa - Manos a la obra - Unidad básica de vivienda urbana y rural - Regularización de la tenencia de la tierra (CORETT e IVED) • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <p>- Vivienda Digna - Responsable de la Población Socialmente en Riesgo - Prestador de Servicios</p>
<p>Cuidado y respeto al medioambiente</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • m2 de área verde por habitante • m2 de áreas reforestadas • Espacio de educación ambiental • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, organizando y encausando acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire, con la participación consciente y responsable de todos los sectores de la sociedad.</i></p>	<p>Un entorno ecológico sustentable con agua, suelo y aire limpios.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rescate del Bosque Filadelfia • Concientizar a la población sobre los beneficios en el uso de la bicicleta como medio de transporte

		<ul style="list-style-type: none">● <i>Disminuir la contaminación por emisiones y descargas en Zona Industrial de Gómez Palacio, implementando programas de control y verificación ambiental</i>● <i>Centro de Educación Ambiental</i>● <i>Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"</i><ul style="list-style-type: none">- <i>Cuidadoso del Aire</i>- <i>Responsable de la Basura y otros desechos</i>- <i>Protector de los Recursos Naturales</i>- <i>Responsable del Agua</i>- <i>Cuidadoso y Responsable del Suelo</i>- <i>Promotor de la Educación Ambiental</i>
--	--	---

COMPROMISO DE GOBIERNO 4: ECONOMÍA COMPETITIVA CON OPORTUNIDADES PARA TODOS		
NUESTRO OBJETIVO	NUESTRO COMPROMISO	NUESTROS RESULTADO
<p>Impulsar desarrollo económico para el bienestar</p> <p><i>Indicadores de desempeño</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Empleos generados en el período • Nuevas empresas PYMES • Empleo por inversiones realizadas • Índice de desempleo • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Consolidar el desarrollo integral y equilibrado de la economía del municipio, orientando el crecimiento a la vocación natural y a las actividades tradicionales del municipio, además de generar condiciones para nuevas vocaciones económicas.</i></p>	<p>Mejor economía del municipio para mejores niveles de bienestar de las/los habitantes</p> <p><i>Metas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de nuevas fuentes de empleo • Convertir a Gómez Palacio en un lugar propicio para nuevas inversiones • Estimular la productividad y la creatividad para el desarrollo de nuevas PYMES en el área urbana y rural • Abatir el índice de desempleo, ubicando al municipio en el primer lugar estatal en Durango con el menor índice y por debajo de la media nacional. • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Innovador de Alternativas Económicas - Promotor de Vocaciones Productivas - Responsable del Abasto Básico de Artículos - Promotor de la Capacitación para el Empleo Local - Promotor del Turismo - Promotor de la Industria, Comercio y Servicios - Responsable del Combate a la Pobreza - Comunicado Interna y Externamente
<p>Impulsar la productividad en la sociedad rural</p> <p><i>Indicadores de desempeño</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • IDH • Habitantes en pobreza extrema • Empleos por creación PYMES • Mujeres beneficiadas con financiamiento para la producción • Programas de apoyo a la producción agropecuaria y agroindustrial • Créditos obtenidos para la creación de nuevas empresas • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Impulsar desarrollo económico integral incluyente, mediante la implementación de programas y estímulos a la producción en el área rural del municipio.</i></p>	<p>Inserción efectiva e incluyente de los micro, pequeños, medianos y grandes productores/as del área rural en la dinámica de desarrollo del municipio, de modo que todas/todos tengan mejores oportunidades para el bienestar</p> <p><i>Metas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elevar el IDH entre la población rural de modo equitativo e incluyente • Disminuir la población en pobreza extrema a niveles nulos o debajo de la media nacional • Gestionar microcréditos para producción • Favorecer la integración de las mujeres, en su edad productiva, en la actividad económica del municipio. • Crear vínculos con instituciones para el desarrollo económico que favorezcan el fortalecimiento de cadenas productivas.

		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"</i> <ul style="list-style-type: none"> - Promotor de las Vocaciones Productivas - Promotor del Sector Agropecuario - Responsable del Combate a la Pobreza - Promotor de la Equidad de Género - Étnica y Socialmente Incluyente
<p>Vincular institucionalmente al municipio con los gobiernos estatal y federal , así como otros organismos para el desarrollo económico</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de vínculos y convenios activos con dependencias y organismos • Número de programas interinstitucionales para el desarrollo económico • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Establecer vínculos funcionales con otras instituciones y organismos para la inserción efectiva de municipio en el desarrollo del país.</i></p>	<p>Municipio vinculado efectivamente con instituciones y organizaciones que apoyan el desarrollo económico</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elevar número de vinculaciones y convenios con instituciones gubernamentales y organizaciones para el desarrollo económico.</i> • <i>Aumento de apoyo por parte de los programas HABITAT y ESPACIOS.</i> • <i>Incremento en el padrón de beneficiarios del Programa Oportunidades</i> • <i>Incremento de apoyo al SUBSEMUN</i> • <i>Programa 3x1 para Migrantes</i> • <i>Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"</i> <p>- Asociado y Vinculado</p>

COMPROMISO DE GOBIERNO 5: JUSTICIA PARA UNA SOCIEDAD SEGURA		
NUESTRO OBJETIVO	NUESTRO COMPROMISO	NUESTROS RESULTADO
<p>Velar por la seguridad de los habitantes del municipio</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elementos de seguridad suficientes (por cada 1000 habitantes) • Índice de delitos con mayor incidencia • Convenios de coordinación para la seguridad pública • Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Ofrecer un ambiente pacífico y seguro para el municipio de Gómez Palacio, implementando acciones profesionalizar al personal de Seguridad Pública y eficientando los procesos institucionales de administración de la justicia.</i></p>	<p>Municipio pacífico y seguro, apto para la sana convivencia social, el desarrollo de capacidades y la inversión económica.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir al 100% con el tiempo requerido en la capacitación de cuerpos policiacos para mejorar perfil de los servidores • Formular e implementar políticas públicas que promuevan la prevención del delito así como inhibir sus causas. • Incremento de apoyo al SUBSEMUN • Mejores condiciones laborales y estímulos al desempeño de los cuerpos policiacos • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Promotor de la Seguridad Pública - Asociado y Vinculado - Con Vigencia del Estado de Derecho - Jurídicamente Ordenado - Transparente
<p>Mejorar el servicio de Tránsito y Vialidad en la ciudad</p> <p>Indicadores de desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Elementos de tránsito capacitados y suficientes ■ Participación ciudadana ■ Ciudadanía alcanzada en promoción de programas de valores y cultura vial ■ Resultados de auditorías y mecanismos de control al interior de la Secretaría. ■ Indicadores de la Agenda "Desde lo local" 	<p><i>Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación, por medio de la implementación de programas que, apoyados en la participación ciudadana, promuevan una gestión eficiente del flujo vial.</i></p>	<p>Municipio seguro y eficiente en vialidades para la circulación vehicular.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lograr el desempeño eficiente de los servidores públicos de Tránsito y Vialidad que procuren el combate a la corrupción • Alcanzar a la totalidad de la población con campañas de promoción de valores que fomenten la seguridad en el tránsito vehicular y prevengan accidentes. • Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local" <ul style="list-style-type: none"> - Promotor de la Seguridad Pública - Transparente - Comunicado Interna y Externamente
<p>Fortalecer la gobernabilidad democrática</p> <p>Indicadores de desempeño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamentación municipal completa y actualizada • Dispositivos de control, evaluación y legalidad. • Ciudadanía participando en la construcción de la gobernabilidad 	<p><i>Promover, entre la administración municipal y la ciudadanía, el apego irrestricto a la ley para inducir el desarrollo de las instituciones municipales que le den viabilidad al ejercicio democrático del gobierno local.</i></p>	<p>Municipio gobernable con estado de derecho vigente, participativo y transparente.</p> <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener al 100% los mecanismos de planeación, programación, control y evaluación del municipio actualizados y accesibles a la ciudadanía.

<ul style="list-style-type: none">• Indicadores de la Agenda "Desde lo local"		<ul style="list-style-type: none">• Fomentar una mayor participación ciudadana en el proceso de gobierno• Facilitar y agilizar los ciudadanos el acceso a los mecanismos e instrumentos de la impartición de justicia• Facilitar y agilizar los ciudadanos el acceso a los mecanismos e instrumentos de información pública• Ubicar a Gómez Palacio en zona verde los siguientes indicadores del Programa Agenda "Desde lo local"<ul style="list-style-type: none">- Municipio Participativo- Jurídicamente Ordenado- Con Vigencia del Estado de Derecho- Transparente- Formador de Ciudadanía
--	--	---

CONCLUSION

Este Plan Municipal de Desarrollo no se convierte sólo en una disposición que nos exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Reglamento Interior de este Ayuntamiento sino que es un instrumento que nos sirve para consolidar el orgullo y el liderazgo gomezpalatino en el ámbito estatal y nacional, atendiendo necesidades en materia de gobierno eficiente, desarrollo social integral, servicios públicos de calidad, economía competitiva y justicia pacífica, para que, al final de nuestro período de gobierno la administración 2010-2013 del municipio de Gómez Palacio, pueda ser evaluada positivamente por las y los ciudadanos gomezpalatinos.

Con todas las acciones programadas y en aras de un trabajo arduo, convocamos a todos los sectores que conforman nuestro municipio a sumar esfuerzos y que nos permitan ofrecer a la comunidad servicios de excelencia a través de una administración pública eficiente, sensible y cercana a la gente, privilegiando en todo momento la participación ciudadana.

En este documento queda plasmado un nuevo pensamiento, un nuevo proceso por el cual nos comprometemos a llevar al máximo nuestro esfuerzo por consolidar a Gómez Palacio como un municipio de ejemplo a seguir en nuestro Estado y en nuestra República Mexicana.

AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

ADMINISTRACIÓN 2010-2013.

APÉNDICE 1

Resultado de la recepción de propuestas para el Plan Municipal de Desarrollo

**APENDICE NO. 1 RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN 60 COLONIAS DEL AREA URBANA
NECESIDAD CON MAYOR DEMANDA**

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
LOS ALAMOS									PAVIMENTACIÓN GRAL. REHABILITACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO
ALAMOS INFONAVIT									REMODELACIÓN DE CANCHAS Y ALUMBRADO PÚBLICO
LA ESPERANZA									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
FRANCISCO ZARCO									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
STA. SOFIA HDA. REFUGIO									REHABILITACIÓN DEL PARQUE
FIDEL VELAZQUEZ									REMODELACIÓN DE CANCHAS Y REHABILITACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO
EMILIANO ZAPATA									INTRODUCCIO DE LA LINEA DE AGUA POTABLE
FELIPE CARRILLO PUERTO									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA, PAVIMENTACIÓN GRAL.
CARLOS HERRERA									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
BRITTINGHAM									HERMOSREAMIENTO DEL CANAL SAN ANTONIO
MORELOS I Y II									REMODELACIÓN DE CANCHAS Y ALUMBRADO PÚBLICO Y RECARPETEO

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEG. PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	Gobierno y Modernización Administrativa	SEGURIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
FRACC. LOS ALAMOS									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
FILADEFIA									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
NVO. LOS ALAMOS									PAVIMENTACIÓN Y DRENAJE PLUVIAL
ZONA CENTRO									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
HAMBURGO									DRENAJE PLUVIAL
LA HERRADURA									REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE
LETICIA HERRERA.									PAVIMENTACIÓN EN GENERAL
CAMPILLO SAENZ									BACHEO GENERAL EN LA COLONIA
FRACC. JARDIN									PAVIMENTACIÓN BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
FRACC. STA. ROSA									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TECHOS Y PISO FIRME
FCO. PEREZ RIOS									RECARPETEO GENERAL
FRACC. STA TERESA									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEG. PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUI DAD	EMPLEO	OBRA O ACCIÓN SOLICITADA
FRACC. LOS ALAMOS									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
PHADELFIA									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
NVO. LOS ALAMOS									PAVIMENTACIÓN Y DRENAGE PLUVIAL
ZONA CENTRO									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
HAMBURGO									DRENAGE PLUVIAL
LA HERRADURA									REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE AGUA POTABLE Y DRENAGE
LETICIA HERRERA.									PAVIMENTACIÓN EN GENERAL
CAMPILLO SAENZ									BACHEO GENERAL EN LA COLONIA
FRACC. JARDIN									PAVIMENTACIÓN BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
FRACC. STA. ROSA									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TECHOS Y PISO FIRME
FCO. PEREZ RIOS									RECARPETEO GENERAL
FRACC. STA TERESA									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEG. PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOB. Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	BIQUÍNIS	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
SACRAMENTO									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TECHOS Y PISO FIRME
RICARDO FLORES MAGÓN									PAVIMENTACIÓN GRAL.
RINCONADA DEL PARQUE									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
CONSUELO									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TECHOS Y PISO FIRME
AMPL. SACRAMENTO									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TECHOS Y PISO FIRME
SEVILLA TOREMOLINOS									CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN DE NIÑOS
STA. ROSA									REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
ARMANDO DEL CASTILLO F.									REHABILITACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO
LAS ROSAS									RONDINES SEGURIDAD PÚBLICA
FRACC. DEL BOSQUE									LIMPIEZA TERRENOS BALDIOS

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
VALLE CAMPESTRE									RECARPETEO Y RONDINES SEGURIDAD PUBLICA
HECTOR MAYAGOTIA									RONDINES SEGURIDAD PUBLICA
5 DE MAYO									REHABILITACION DEL PARQUE
FELIPE ANGELES									RONDINES SEGURIDAD PUBLICA
RUBEN JARAMILLO									REHABILITACION DE LA LINEA DE AGUA POTABLE Y DRENAGE
STA. ROSALIA									RECARPETEO GRAL. REHABILITACION ALUMBRADO PUBLICO
COL. INDEPENDENCIA									REHABILITACION DE LA LINEA DE AGUA POTABLE Y DRENAGE
BENITO JUAREZ									REHABILITACION ALUMBRADO PUBLICO
FOCE									RECARPETEO GRAL. REHABILITACION DE LA PLAZA
AMPL STA ROSA									RONDINES SEGURIDAD PUBLICA

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
LAS HUERTAS									REPARACIÓN DE TECHOS EN 2 SALONES ESCUELA PRIMARIA
JABONOSO									LINEA CONDUCTORA DE DRENAGE
NUEVO CASTILLO									LINEA CONDUCTORA DE DRENAGE
VICENTE NAVA									CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL
LAS LAGARTIJAS									CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA
EL CARIÑO									LINEA CONDUCTORA DE DRENAGE
BELLA UNION									TAPA PARA TINACO Y REHABILITACIÓN DEL MISMO
SAN JOSE DE VIÑEDO									BARDA PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA
ESTACION VIÑEDO									BORDOS EN CARRETERA PARA PASO PEATONAL
LAS MASITAS									CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
BUCARELI									APLICACIÓN DE LA RED ELECTRICA
AMERICAS									APLICACIÓN DE LA RED ELECTRICA
LAS LECHUZAS									TECHUMBRE DE LA IGLESIA
LA TORREÑA									CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIO MEDICO
COMPETENCIA									TECHUMBRE CANCHA DE USOS MULTIPLES
MANILA									BARDA PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA "TIERRA Y LIBERTAD"
EL JUNCO									TERMINACIÓN DEL SALÓN MULTIUSOS
EL COMPAS									LÍNEA CONDUCTORA DE DRENAJE
EUREKA									170 MTS DE CERCO PERIMETRAL PLAZA Y CONTRUCCIÓN DE SANITARIOS
SAN ALBERTO									TERMINACIÓN DE IGLESIA CATÓLICA

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
EL PARAISO									PAVIMENTACIÓN DE CAMINO DE ACCESO
NORIA SECTOR 23									PAVIMENTACIÓN DE CAMINO DE ACCESO
LA FLOR									TECHUMBRE CANCHA DE USOS MULTIPLES
HUITRON									TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA
JIMENEZ									REHABILITACIÓN CASA DE SALUD
BARRO 33									CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN LA ENTRADA DEL EIIDO
REFORMA									CONCLUSIÓN LINEA CONDUCTORA DE DRENAGE
SAN ISIDRO									PAVIMENTACIÓN DE CALLE PARALELA A LAS VIAS DEL TREN
EL QUEMADO									APLICACIÓN DE LA RED ELECTRICA
SAN TOÑA									REHABILITACIÓN DE CANCHA Y TECHUMBRE PARA LA MISMA

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
CHIHUAHUA NUEVO									TECHUMBRE CANCHA DE USOS MULTIPLES
CHIHUAHUITA									MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA TECHO DE IGLESIA
EL VOLADO									PAVIMENTACIÓN Y RECARPETEO
ESTACIÓN NOE									NIVELACIÓN DE CALLES Y CORDONERIA
VILMA ALE									REHABILITACIÓN DE CONSULTORIO MEDICO
MA. ANTONIETA									REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
BARRO EL 40									CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE
18 DE MARZO									TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA
LAS PLAYAS									CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES
RINCON DE SANTA CRUZ									TECHUMBRE CANCHA DE USOS MULTIPLES

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
ESTACIÓN LUJAN									CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADERO DE FERROMEX
SANTA CRUZ LUJAN									CONCLUSIÓN DE LÍNEA CONDUCTORA DE DRENAJE
SAN FELIPE									AMPLIACIÓN CONCLUSIÓN DE LÍNEA CONDUCTORA DE DRENAJE
VENECIA									BARDA PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA
GLORIETA									BARDA PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA
CANDIDO AGUILAR									PAVIMENTACIÓN GRAL.
4 DE DICIEMBRE									CONSTRUCCIÓN DE IGLESIA
NOE									NIVELACIÓN DE CALLEZ Y CORDONERIA
DOLORES									NIVELACIÓN DE CALLEZ Y CORDONERIA
SAN ROQUE									TEJABAN Y BANCAS PARA IGLESIA

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	IGUARDIA	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
EL RECUERDO									TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA
FRANCISCO VILLA									APOYO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN TECHOS Y PISO FIRME
EL RETOÑO									LÍNEA CONDUCTORA DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN
RINCONADA									AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA Y REHABILITACIÓN DE LA EXISTENTE
ARCINAS									VENTANAS PARA LA IGLESIA
JERUSALEM									REHABILITACIÓN DE LA PLAZA
MADRID									PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA DE LA COMINIDAD
LA FORTUNA									TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA
LOS ANGELES									TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES
VILLA GREGORIO GARCIA									PAVIMENTACIÓN GENERAL

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
CALIFORNIA 12 DE DIC.									TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA
LA VEGA									TECHUMBRE CANCHA DE USOS MULTIPLES
PASTOR ROUAIX									NIVELACION DE CALLES Y CORDONERIA
SANTA CRUZ									CONTINUACION LINEA CONDUCTORA DE DRENAGE, PAVIMENTACION Y ALUMBRADO PUBLICO
PALO BLANCO									CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES
BUENDIA									NIVELACION DE CALLES Y CORDONERIA
PENJAMO									NIVELACION DE CALLES Y CORDONERIA
TAJO VIEJO									AMPLIACION DE RED ELECTRICA
LA TEHUA									LINEA CONDUCTORA DE AGUA POTABLE
EL VERGELITO									AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCIO N AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DES. HUMANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
LA LUZ									RED CONDUCTORA DE DRENAJE
EL PROGRESO									CERCADO DE LA IGLESIA
EL CONSUELO									TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA
LA POPULAR									CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y ALUMBRADO PUBLICO
SAN MARTIN									INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE
ESMERALDA									CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PUBLICOS EN PLAZA
AMPLIACIÓN NOE									NIVELACIÓN DE CALLES Y CORDONERIA
BRITTINGHAM									CONSTRUCCIÓN DE AULA PARA JARDÍN DE NIÑOS
SANTA CLARA									CONSTRUCCIÓN DE 2 PUENTES Y REVESTIMIENTO DE CANAL
LAZARO CÁRDENAS									RED DE AGUA POTABLE PARA LA PLAZA

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DES. HUMANO	GOB. Y MODERNIZACION ADMVA.	SEGURO	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
6 DE OCTUBRE									NIVELACION DE CALLEZ Y CORDONERIA AL ORIENTE DE COMUNIDAD
PROVIDENCIA									PAVIMENTACION ALREDEDOR DE LA PLAZA
BERLIN									PAVIMENTACION CALLE PRINCIPAL
JOSE MA. MORELOS									CONSTRUCCION DEL RETORNO EN LA CARRETETA FEDERAL AUTOPISTA GOMEZ P. JIMENEZ
LA JARITA									CONSTRUCCION DE DESAGUE PUENTE Y CANAL REVESTIDO 60 MTS
ABISINIA									TECHUMBRE DE LA ESCUELA PRIMARIA
AHEDO									AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA
AURORA									TECHUMBRE DE LA ESCUELA PRIMARIA
NUMANCIA									TECHUMBRE DE LA ESCUELA PRIMARIA
PUEBLO NUEVO (EL 7)									AMPLIACION DEL PANTEON Y TECHUMBRE DE LA ESCUELA PRIMARIA

COLONIA O COMUNIDAD	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	OBRA O ACCION SOLICITADA
NUEVA PLATA									PAVIMENTACION CAMINO A EJIDO NOE
LA PLATA									NIVELACION DE CALLES Y CORDONERIA PAVIMENTACION
SAN IGNACIO									LINAE CONDUCTORA DE DRENAGE
LAS LUISAS									LINAE CONDUCTORA DE DRENAGE
TRANSPORTE									LINAE CONDUCTORA DE DRENAGE, ALUMBRADO PUBLICO
SAN RAMON									TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA
EL FENIX									PAVIMENTACION DEL CAMINO PRINCIPAL
EL VERGEL									LINAE CONDUCTORA DE DRENAGE, REHABILITACIONAL UMBRADO PUBLICO
EL TRIUNFO									NIVELACION DE CALLES Y CORDONERIA
29 DE AGOSTO									PAVIMENTACION DE 2 CALLES
AQUILES SERDAN									TERMINACION DE IGLESIA

TOTAL DE PROPUESTAS POR RUBRO EN ÁREA URBANA Y RURAL

COLONIAS	AGUA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO	GOBIERNO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	EQUIDAD	EMPLEO	TOTAL
60	359	1185	294	826	296	54	45	446	3490
AREA RURAL									
111	39	646	7	14	32	0	2	7	747

TOTAL 4237

APÉNDICE 2

Listado de colonias y comunidades

LISTADO DE COLONIAS Y COMUNIDADES

92 colonias: 14 De Noviembre, 15 De Diciembre, 21 De Marzo, Abraham Rosales, Bellavista, Ampliación Bellavista, Benito Juárez Sur, Benito Juárez Norte, Brittingham, Campillo Sáenz, Carlos Herrera, Casa Blanca (5 De Mayo), Cerro De La Cruz, Cerro De La Pila, Deportiva, División Del Norte, Doroteo Arango, El Amigo, El Campestre, El Consuelo, El Foce, Ampliación El Foce, El Mezquital I, El Mezquital II, El Nuevo Refugio, El Paraíso, Ernesto Herrera, Felipe Ángeles, Ampliación Felipe Ángeles, Felipe Carrillo Puerto, Fovissste, Francisco González De La Vega, Francisco Pérez Ríos, Francisco Zarco, General Emiliano Zapata, General Francisco Villa, Guadalupe Victoria, Héctor Mayagoitia Domínguez, Herradura, Hijos De Campesinos, Hortensias, Independencia, Jacinto Canek, Jerusalén, José López Portillo, La Central, Las Rosas, Lázaro Cárdenas, Ampliación Lázaro Cárdenas, Licenciado Armando Del Castillo Franco, Los Nogales, Los Viñedos, Luis Donald Colosio, María Luisa Prado De Mayagoitia, Miguel De La Madrid Sector I, Miguel De La Madrid Sector II, Miguel De La Madrid Sector III, Miguel Hidalgo, Maximiliano Silerio Esparza, Nicolás Fernández, Niños Héroes, Otilio Montaño, Pánfilo Natera I, Pánfilo Natera II, Pánfilo Natera III, Primavera, Privada Campestre, Rebollo Acosta, Ampliación Rebollo Acosta, Revolución, Ricardo Flores Magón, Rincón Campestre, Rincón Dorado, Rodolfo Fierro, Rosales, Rubén Jaramillo, Sacramento, Ampliación Sacramento, San Isidro, Santa Rosa, Santa Rosa Infonavit, Santa Rosalía, Solidaridad, Tierra Blanca, Ampliación Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierra Y Libertad, Unidad Habitacional Los Álamos, Valle Azul, Valle Campestre, Valle Del Guadiana y Villa Del Mar.

3 colonias agrícolas: José María Morelos, La Popular y Pastor Rouaix.

25 comunidades: Abisinia, Ampliación Jabonoso, Ampliación Noé, Dinamita, El Celo, El Volado, Estación Luján, Estación Viñedo, Granja Nazas, Jabonoso, La Aurora, La Jarita, Las Lagartijas, Las Lechuzas, Las Luisas, Los Górgoros, Pueblo Nuevo (El Siete), Puente La Torreña, San Isidro, San Roque, Santa Cruz, Sierra Hermosa, Tajo Viejo Y Vilma Ale De Herrera (Antes Cuadritas).

104 ejidos con asentamientos humanos: 4 De Diciembre, 5 De Mayo (Conurbado), 6 De Octubre, 12 De Diciembre, 18 De Marzo, Ahedo, América I, América II, Ampueros, Aquiles Serdán, Arcinas, Arturo Martínez Adame, Berlín, Brittingham, Bucareli, Buendía, California, California II, Campo C, Cándido Aguilar, Casa Blanca (Conurbado), Competencia, Cuba, Chihuahuita Nuevo, Chihuahuita Viejo, Dolores, El Barro, El Cariño, El Castillo, El Compás, El Consuelo, El Fénix, El Junco, El Paraíso, El Quemado, El Recuerdo, El Refugio (Conurbado), El Retoño, El Triunfo, El Vergel, El Vergelito, Emiliano Zapata, Esmeralda, Eureka, Filadelfia, Francisco Villa, Glorieta, Granja Dolores, Gregorio A. García, Huitrón, Independencia, Jaboncillo (Pastor Rouaix), Jericó, Jerusalén 1, Jiménez I, Jiménez II, Joló (19 De Octubre), José María Morelos, La Flor, La Fortuna, La Luz, La Plata, La Popular, La Tehua, La Vega, Las Huertas, Las Playas, Las Margaritas, Lázaro Cárdenas, General Lorenzo Ávalos, Los Ángeles, Madrid, Manila, María Antonieta, Media Luna, N. C. P. E.

Nueva Plata, Noé, Nuevo Castillo, Nuevo Gómez (Conurbado), Nuevo Jericó, Nuevo Mundo, Numancia, Palo Blanco, Poanas, Providencia, Reforma, Rincón De Santa Cruz, Rinconada, San Alberto, San Felipe, San Ignacio (Conurbado), San José De Viñedo, San Martín, San Ramón, San Sebastián, Santa Clara, Santa Cruz (Luján), Santa Rosa (Conurbado), Santoña, Transporte, Valle De Eureka, Venecia Y Vicente Nava.

6 ejidos sin asentamientos humanos: Ampueros, La Popular, Hermanos Rodríguez, J. Guadalupe Rodríguez, Las Margaritas Y Nuevo Mundo.

78 fraccionamientos: Ampliación San Antonio, Ampliación Rincón San Antonio, Bugambilias, Campestre Sierra Hermosa, Castellanos, Cerradas Miravalle, Condominios Villa Alejandra, Cuba, Chápala Oriente, Del Bosque, Del Valle, El Centenario, El Dorado, El Refugio, Fidel Velásquez (Chápala, Chápala Oriente, Chápala Poniente Y Chápala III), Filadelfia, Floresta, Geo Villas San Ignacio, Herradura (Fovissste), Jardín, La Esperanza, La Feria, Las Granjas, Los Álamos, Los Álamos (Infonavit), Miravalle, Miravalle Oriente, Morelos I, Morelos II, Nueva Filadelfia, Nuevo Castillo, Parque Hundido, Pensionados De Dinamita, Portal San Antonio, Privada Campestre, Quintas Villa Nápoles, Quintas Las Noas , Quintas Del Desierto, Residencial Las Rosas, Residencial El Campanario, Rincón Campestre, Rincón Del Pedregal I, Rincón Del Pedregal II, Rincón Dorado, Rincón Morelos, Rinconada Del Parque, Rinconada Bugambilias, Rinconada Hamburgo, Rinconada Nápoles, Rinconada Del Parque, Rinconada San Alberto, Rinconada San Antonio, Rinconada Torremolinos, Salvador Nava Martínez, San Alberto, San Antonio, San Francisco, San Patricio, Santa Rosa I, Santa Rosa II, Santa Teresa, Santa Sofía, Santa Sofía II, Santa Sofía, III Sierra Hermosa, Torremolinos, Valle Campestre, Valle Del Nazas, Villa Puerta Del Sol, Villas Las Noas, Villas El Refugio, Villa Campestre, Villa Del Pedregal, Villa Nápoles, Cerrada Don Manuel, Cerrada San Luciano Barraza, San Vicente, San Pablo, Villas El Refugio Y Las Américas.

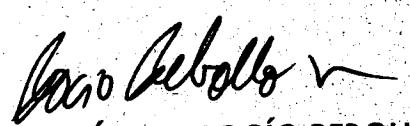
5 fraccionamientos industriales: de Micro y Pequeña Industria, Párque Industrial Bugambilias, Parque Industrial De Gómez Palacio, Parque Industrial Las Américas y Parque Industrial Zona de Conectividad.

81 granjas y pequeñas propiedades: Acapulco, Bahía, Bethel, California, Chapingo, Deslac, El Astillero, El Carmen, El Compás, El Coronel, El Fénix, El Garcés, El Manantial, El Milagro, El Moyote, El Negrito, El Pilar, El Quemado, El Retoño, El Trébol, Establo Brittingham, Establo Chilchota, Estación Buendía, Filadelfia, Fortuna de Rancho Güero, Granja Amparo, Granja Ana, Granja Chávez, Granja El Rocío, Granja La Paz, Granja Las Palmas, Granja Linda Leissle, Granja Noé, Granja Ríos, Hidalgo, Jericó, La Estrella, La Gallega, La Herradura, La Ideal, La Revancha, La Risueña, La Rosita, La Tijera, Las Cuatitas, Las Magdalenas, Los Conejos, Los Eucaliptos, Los Órganos (La Gloria), Los Patos, María Luisa, Monegro, Nazas, Nextlalpan, Nuevo Amanecer, Pátzcuaro, Pequeña Berlin, Pequeña

Santana, Rancho Gordo, Rancho Nuevo, Rancho Puerto Arturo (El Solito), Rancho Rosalba, Reyes Castro, Romero Rosas, San Aurelio, San Carlos, San Felipe, San Fernando, San José, San José Enmira, San Luis, San Pedro, Santa Gertrudis, Santa María, Sepúlveda, Toledo, Toluca, Tuanón, Vázquez, Venecia y Viña Sol.

13 pøblados (asentamientos humanos anexos a ejidos): 29 de Agosto (El Barro), Ampliación La Tehua (La Tehua), Bella Unión (San Sebastián), Carranza (Providencia), Chihuahuita Nuevo (Chihuahuita Viejo), El Barro 33 (El Barro), El Barro 40 (El Barro), El Triunfo (El Triunfo), Establo Madrid (Madrid), Masitas (Paraíso), Noria Sector 23 (Santoña), Pénjamo (Pastor Rouaix) y Progreso (La Luz). Y la villa de Gregorio A. Gracia.

Para los efectos legales e informativos relativos al Plan Municipal de Desarrollo, remiten este documento los ciudadanos:



LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
Presidenta Municipal.



LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
Secretario del R. Ayuntamiento.

Gómez Palacio, Dgo., a 14 de Enero de 2011.